REPÚBLICA DE CHILE

CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 350ª, EXTRAORDINARIA

Sesión 50ª, en jueves 22 de enero de 2004
(Ordinaria, de 10.37 a 12.37 horas)

Presidencia de la señora Allende Bussi, doña Isabel,
y de los señores Silva Ortiz, don Exequiel,
y Hales Dib, don Patricio.
Presidencia accidental del señor Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.
Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

REDACCIÓN DE SESIONES

PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

I.- ASISTENCIA
II.- APERTURA DE LA SESIÓN
III.- ACTAS
IV.- CUENTA
V.- ORDEN DEL DÍA
VI.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
VII.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

Pág.

I. Asistencia 7

II. Apertura de la sesión 11

III. Actas 11

IV. Cuenta 11

- Permiso constitucional 11

V. Orden del Día.

- Reintegro parcial de peajes pagados en vías concesionadas. Modificaciones de la ley Nº 19.764. Tercer trámite constitucional 12
- Mejoramiento económico especial para profesionales de la educación. Tercer trámite constitucional 15
- Modificación del Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados. Proyecto de acuerdo. (Continuación) 23
- Regulación de sistemas de transporte eléctrico. Modificación de la ley general de Servicios Eléctricos. Tercer trámite constitucional 28

VI. Documentos de la Cuenta.

1. Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República por el cual da inicio a la tramitación de un proyecto cuyo objetivo es modificar la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, estableciendo un estatuto normativo especial respecto de los delitos de piratería y conexos con éste. (boletín N° 3461-03). 37

- Oficios del honorable Senado por los cuales comunica que ha aprobado, en los mismos términos que la Cámara de Diputados, los siguientes proyectos:

2. Crea un procedimiento en caso de extravío, hurto o robo de la cédula nacional de identidad u otro documento de identificación. (boletín N° 2897-07).... 46
3. Modifica la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, y la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile. (boletín N° 3395-02) 47
4. Oficio del honorable Senado por el cual comunica que ha dado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto que modifica la ley general de urbanismo y construcciones, en lo relativo al contrato de promesa de compraventa de determinados bienes raíces y criminaliza conducta constitutiva de estafa en el artículo 470 del Código Penal. (boletín N° 2694-07) 47

Pág.

5. Oficio del honorable Senado por el cual comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, que otorga un mejoramiento especial a los profesionales de la educación que indica (boletín N° 3446-04) 48
6. Oficio del honorable Senado por el cual comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto, con urgencia calificada de “suma”, que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos medianos e introduce las adecuaciones que indica a la ley general de servicios eléctricos. (boletín N° 2922-08) 49
7. Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social, recaído en el proyecto, con urgencia calificada de “simple”, que crea la comuna de Cholchol, en la Región de La Araucanía. (boletín N° 3341-06) 72
8. Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto, con urgencia calificada de “simple”, que crea la comuna de Cholchol, en la región de La Araucanía (boletín N° 3341-06)..... 101

- Proyectos de ley de origen en moción:

9. De los diputados señores Von Mühlenbrock, Prieto, Norambuena, Hernández, Alvarado, Forni, Álvarez, Recondo, Salaberry y Longueira, que modifica el decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, a fin de regular la relación entre supermercados y sus proveedores. (boletín N° 3454-03)..... 104
10. De los diputados señores Von Mühlenbrock, Prieto, Forni, Rojas, Hernández, Recondo, Norambuena, Barros, Urrutia y Ulloa, que modifica los incisos primero y segundo del artículo 50 de la ley N° 19.712, del Deporte, en la forma que indica (boletín N° 3455-04)..... 105
11. De los diputados señores Norambuena, Salaberry, Forni, Longueira, Alvarado, Recondo, Paya, Leay, Melero y García-Huidobro, que modifica la ley de consumidor y regula las ofertas en divisa extranjera (boletín N° 3456-03)..... 107
12. De los diputados señores Norambuena, Álvarez, Prieto, Pérez, don Víctor; Salaberry, Alvarado, Forni, García-Huidobro, Longueira, y Recondo, que cambia el sistema de afectación y desafectación de las áreas silvestres protegidas por el Estado, modificando la ley N° 18.362, y el decreto ley N° 1.939, de 1977. (boletín N° 3457-01) 108
13. De los diputados señores Von Mühlenbrock, Hernández, Prieto, Álvarez, Longueira, Norambuena, Salaberry, Forni, Recondo y Alvarado, que refuerza la obligación de dar pronta respuesta a las solicitudes de la Cámara de Diputados (boletín N° 3458-07)..... 109
14. De los diputados señores Von Mühlenbrock, Prieto, Rojas, Hernández, Longueira, Forni, Salaberry, Recondo, Norambuena y Alvarado, que modifica la ley N° 19.496, sobre protección del consumidor, en lo relativo a la publicidad de los créditos (boletín N° 3459-03) 110

Pág.

15. De los diputados señores Von Mühlenbrock, Prieto, Barros, Forni, Urrutia, Pérez, don Víctor; Varela, Bauer, Ulloa, y Kast, que establece el ejercicio de la función de guardia privado nocturno de pubs, discotecas y centros nocturnos y crea registros de quienes la desempeñan. (boletín N° 3460-07)..... 111
16. De la diputada señora Allende y de los diputados señores Galilea, don José Antonio; Álvarez, Recondo, Villouta, Olivares, Muñoz, don Pedro; Accorsi, Pérez, don José, y Vilches, que modifica el Código de Conductas Parlamentarias. (boletín N° 3462-16) 113

VII. Otros Documentos de la Cuenta.

1. Comunicación:

- Del diputado señor Lorenzini por la cual solicita autorización de la Sala para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días, a contar del 13 de febrero próximo, para dirigirse a Argentina y Panamá.

2. Oficios:

Ministerio de Hacienda

- Señor Lorenzini, situación producida por la importación y posterior inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.
- Señor Navarro, traslado y comercialización de mariscos desde Isla Mocha a la Duodécima Región.
- Señor García, aplicación de la nueva tasa del IVA.

Ministerio de Educación

- Señor Meza, raciones de vacaciones.
- Señor Bertolino, proyecto “Monte Grande”.
- Señor Muñoz, estudios para la instalación de una sede de la Corporación Balmaceda en la Región de Magallanes.

Ministerio de Agricultura

- Señor Navarro, objetivos de misión público-privado.
- Señor Tapia, situación que afecta a agricultores de la provincia de Curicó.
- Señor García, condonación de deudas en la Novena Región.
- Señor Villouta, producción de frutilla en la comuna de Purén.

Ministerio de Salud

- Señor Muñoz, eventual brote de hepatitis en la Duodécima Región.

Ministerio de Minería

- Respuesta a proyecto de acuerdo 321, transporte de material radiactivo por el Estrecho de Magallanes.
- Señor Vilches, cotización récord de oro y cobre.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Señora Mella, informa sobre inversión.
- Señor Jaramillo, las anomalías respecto del arriendo de viviendas progresivas.

Intendencia de la Región del Bío Bío

- Señor Navarro, proyecto de construcción de barcaza para isla Santa María, de Coronel.
- Señor Ulloa, pavimentación camino que une caleta Tumbes con ciudad de Talcahuano.

Municipalidad de Macul

- Señora Vidal, fiscalización de ferias.

Dirección Regional de Chiledeportes de la V Región

- Balance de dicha Dirección.

Municipalidad de Pudahuel

- Solicita inscripción.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (98)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alvarado Andrade, Claudio	UDI	X	58
Álvarez-Salamanca, Büchi, Pedro	RN	VII	38
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Araya Guerrero, Pedro	PDC	II	4
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Bayo Veloso, Francisco	RN	IX	48
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Bustos Ramírez, Juan	PS	V	12
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Cornejo Vidaurrazaga, Patricio	PDC	V	11
Cristi Marfil, María Angélica	IND-UDI	RM	24
Cubillos Sigall, Marcela	UDI	RM	21
Delmastro Naso, Roberto	IND-RN	IX	53
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Forni Lobos, Marcelo	UDI	V	11
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
Galilea Vidaurre, José Antonio	RN	IX	49
García García, René Manuel	RN	IX	52
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Guzmán Mena, Pía	RN	RM	23
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hidalgo González, Carlos	IND-RN	V	15
Ibáñez Santa María, Gonzalo	UDI	V	14
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jeame Barrueto, Víctor	PPD	VIII	43
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Kuschel Silva, Carlos Ignacio	RN	X	57

Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
Leay Morán, Cristián	UDI	RM	19
Letelier Morel, Juan Pablo	PS	VI	33
Longueira Montes, Pablo	UDI	RM	17
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Luksic Sandoval, Zarko	PDC	RM	16
Martínez Labbé, Rosauro	RN	VIII	41
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Mella Gajardo, María Eugenia	PDC	V	10
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Molina Sanhueza, Darío	UDI	IV	9
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	VIII	42
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Mora Longa, Waldo	PDC	II	3
Mulet Martínez, Jaime	PDC	III	6
Muñoz Aburto, Pedro	PS	XII	60
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PDC	RM	18
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Paredes Fierro, Iván	IND-PS	I	1
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lobos, Aníbal	PPD	VI	35
Pérez Opazo, Ramón	IND-UDI	I	2
Pérez San Martín, Lily	RN	RM	26
Pérez Varela, Víctor	UDI	VIII	47
Prieto Lorca, Pablo	IND-UDI	VII	37
Quintana Leal, Jaime	PPD	IX	49
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Riveros Marín, Edgardo	PDC	RM	30
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rossi Ciocca, Fulvio	PS	I	2
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Saffirio Suárez, Eduardo	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Salas De la Fuente, Edmundo	PDC	VIII	45
Seguel Molina, Rodolfo	PDC	RM	28
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	PDC	VI	34
Silva Ortiz, Exequiel	PDC	X	53
Tapia Martínez, Boris	PDC	VII	36
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Tohá Morales, Carolina	PPD	RM	22
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51

Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Valenzuela Van Treek, Esteban	PPD	VI	32
Varela Herrera, Mario	UDI	RM	20
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Venegas Rubio, Samuel	PRSD	V	15
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Vilches Guzmán, Carlos	RN	III	5
Villouta Concha, Edmundo	PDC	IX	48
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	X	54
Walker Prieto, Patricio	PDC	IV	8

-Con permiso constitucional no estuvieron presentes los diputados señores Eduardo Díaz, Francisco Encina y Maximiano Errázuriz.

-Concurrió, también, el secretario ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señor Luis Sánchez.

-Asistieron, además, los ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Jorge Rodríguez, y de la Secretaría General de la Presidencia, señor Francisco Huenchumilla.

PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido Por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; UCCP: Unión Centro Centro Progresista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata, e IND: Independiente.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.37 horas.

El señor **SILVA** (Vicepresidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **SILVA** (Vicepresidente).- El acta de la sesión 44ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 45ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **SILVA** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Para referirse a la Cuenta, tiene la palabra el diputado Jorge Burgos.

El señor **BURGOS.-** Señora Presidenta, en relación con el proyecto que modifica la ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual, estableciendo un estatuto normativo especial respecto de los delitos de piratería, que se refiere esencialmente a la creación o modificación de tipos penales del Código Penal y de la ley de propiedad intelectual, pido que se mande también a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Si le parece a la Sala, se acogerá la petición del diputado Burgos.

Acordado.

PERMISO CONSTITUCIONAL.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel, (Presidenta).- Si le parece a la Sala, se concederá el permiso constitucional solicitado por el diputado señor Pablo Lorenzini para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días, a contar del 13 de febrero, para dirigirse a Argentina y Panamá.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

-o-

-La señora Presidenta, doña Isabel Allende, anuncia la presencia en la tribuna de honor de una delegación de representantes de la Confederación Sudamericana de Fútbol, encabezada por su presidente, señor Nicolás Leoz, de Paraguay, y su secretario general, señor Eduardo Deluca, de Argentina, acompañada por el señor José Abdalah, vicepresidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile, a quienes les da una cordial bienvenida y un afectuoso saludo.

-o-

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Carlos Montes.

El señor **MONTES.-** Señora Presidenta, hace aproximadamente un mes, o quizás más, se acordó constituir una Comisión especial investigadora del incumplimiento de las normas laborales, la que aún no ha sido convocada. Quiero saber la razón de la demora.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Señor diputado, tanto el Comité de la Unión Demócrata Independiente como el de Renovación Nacional no han entregado los nombres de sus representantes.

Es una falta que la Mesa pudo haber su-

plido, porque tiene atribuciones para ello; pero preferiría que fueran los propios Comités quienes los designaran. Sin embargo, como es el último día que se puede esperar, si hoy no se reciben los nombres, la Mesa tomará las medidas para que en marzo la Comisión trabaje de manera regular.

Doy las excusas por no haber tomado antes las medidas, porque, como ya señalé, esperábamos que se nos entregara la nómina.

V. ORDEN DEL DÍA

REINTEGRO PARCIAL DE PEAJES PAGADOS EN VÍAS CONCESIONADAS. Modificación de la ley Nº 19.764. Tercer trámite constitucional.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Corresponde conocer las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica la ley Nº 19.764, sobre reintegro parcial de peajes pagados en vías concesionadas.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, boletín Nº 3347-15, sesión 47ª, en 21 de enero de 2004. Documentos de la Cuenta Nº 2.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Ortiz.

El señor **ORTIZ.-** Señora Presidenta, la semana pasada, en la Sala, y anteriormente en la Comisión de Hacienda, analizamos en forma muy exhaustiva un mensaje del Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley para modificar la ley Nº 19.764, sobre reintegro parcial de los peajes pagados en vías concesionadas, que tuvo su origen en el diálogo que sostuvo el Gobierno con los gremios del transporte terrestre. En la discusión llevada a cabo en estas instancias legislativas, quedó absolutamente claro que esta iniciativa tenía dos objetivos: primero, prorrogar la vigencia del beneficio contemplado en dicha ley en favor de las empresas de transporte de carga y pasajeros terrestres, vencida el 31 de diciembre del año pasado, y, segundo, otorgar facultades de fiscalización del beneficio al Servicio de Impuestos Internos.

El primer objetivo, contenido en el artículo 1º, se aprobó en la Cámara y en el Senado. Distinta suerte corrió el punto siguiente, contenido en el artículo 2º. En efecto, el Senado rechazó esta disposición, lo que originó este tercer trámite, pues no estuvo de acuerdo en otorgar facultades en este aspecto a Impuestos Internos.

Como expresé en la Comisión de Hacienda y en la Sala, estoy absolutamente de acuerdo con lo aprobado en el primer trámite.

No puedo desconocer el efecto que esta discrepancia generará. Si no se aprueban las modificaciones del Senado, el proyecto tendrá que ir a comisión mixta. Pero resulta que hoy comienza el receso legislativo, que se prolonga hasta marzo, lo que significará que este beneficio que permite descontar lo pagado por concepto de peaje y de impuesto específico al diésel bajará del 20 a cero por ciento. No tiene sentido que me explaye sobre el gravísimo perjuicio que este hecho causará a este importante sector de nuestra economía.

Cautelar, sin embargo, el uso adecuado de este beneficio es una obligación que no sólo compete a la autoridad administrativa, sino también a los legisladores. Por esa razón, fui parte de la mayoría que aprobó las atribuciones de fiscalización que se otorgaban al Servicio de Impuestos Internos.

Ponderando estos dos aspectos, acojo el acuerdo a que ha llegado la autoridad con los gremios del transporte, mediante el cual ambas partes se comprometen a buscar un

mecanismo administrativo que permita disponer de un registro que transparente el uso del beneficio y promueva una mejor fiscalización. Así, según el Ejecutivo, se logrará la finalidad que motivó la inclusión de un registro en su proyecto de ley. En caso de que la vía administrativa no fuese viable, el Ejecutivo y los gremios han resuelto que se presentará un nuevo proyecto de ley en marzo, a fin de establecer dicho registro, que tanto el Gobierno como los gremios lo estiman imprescindible para controlar que el beneficio lo reciban quienes la ley determina y que no se produzcan abusos que, en definitiva, perjudican al interés fiscal y a los transportistas.

Quiero destacar que la ley N° 19.764 fue una consecuencia del diálogo que se produjo entre el Gobierno y los gremios del transporte.

Anuncio que votaré favorablemente, porque las modificaciones del Senado permiten que la situación en que quedará la ley sea menos perjudicial para los gremios. Por lo demás, queda pendiente la utilización de la vía administrativa o la presentación de un nuevo proyecto de ley en marzo para establecer un registro sobre el uso del beneficio.

He dicho.

El señor **SILVA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Claudio Alvarado.

El señor **ALVARADO.-** Señor Presidente, el proyecto tenía básicamente tres objetivos:

En primer lugar, postergaba el cobro del beneficio mediante el sistema de peaje electrónico, que aún no se implementa en nuestras carreteras, ya que era una condición esencial para que, a partir del 1º de enero de 2004, las empresas de transporte de pasajeros pudieran recuperar un porcentaje del dinero que pagan por concepto de peajes, y las de transporte de carga, un porcentaje de las sumas pagadas por concepto de impuesto específico al petróleo diésel.

En segundo lugar, contemplaba un artículo especial, en virtud del cual se creaba un registro de beneficiarios, con el objeto de mejorar la fiscalización por parte del Servicio de Impuestos Internos.

En tercer lugar, otro artículo establecía sanciones para evitar el uso indebido de ese beneficio.

Como estas dos últimas disposiciones fueron rechazadas por el Senado, sólo se mantiene la que establece postergar el cobro del beneficio mediante el sistema de telepeajes.

Si bien es cierto que vamos a votar a favor del artículo 1°, hago presente que se cometió una injusticia con el sector del transporte de carga, pues el Gobierno, en 2001, fijó por ley una tabla de recuperación del impuesto específico al petróleo diésel, la cual, a partir del 1º de enero de 2004, se iba a incrementar del 20 al 25 por ciento. Dado que aún no se implementan los sistemas de telepeajes, lo que hizo necesario postergar el cobro del beneficio, el Gobierno aprovechó la coyuntura para modificar la tabla de recuperación del impuesto específico al diésel. Por lo tanto, el sector del transporte de carga continuará recuperando tan sólo el 20 por ciento de dicho impuesto hasta julio de 2006. En definitiva, lo que hace el Gobierno, al no estar vigente el sistema de telepeajes en las carreteras del país, es obligar al gremio de transportes a pagar un 5 por ciento más de impuesto durante los próximos dos años y medio. Ésa es la verdad. El Ejecutivo había comprometido en 2001 un beneficio tributario adicional por ley para el sector transporte, que asciende a 8 mil millones de pesos al año, pero que hoy, mediante esta ley, se lo quita. Ésa es la verdad.

En la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, logramos, en una primera instancia, que ese beneficio se mantuviera tal como se acordó por ley. Sin embargo, ello se revirtió posterior-

mente en la Sala por un voto, con el respaldo de la Concertación.

Hoy, el Gobierno otorga el beneficio de la forma que quiere, manteniendo para los camioneros el beneficio de recuperar sólo el 20 por ciento de lo que pagan por concepto de impuesto al petróleo diésel e igual porcentaje al transporte de pasajeros de lo que pagan por peajes, tal como fue estipulado en su momento.

He dicho.

El señor **SILVA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Eugenio Tuma.

El señor **TUMA.-** Señor Presidente, el proyecto debe despacharse ahora o nunca. Si es despachado ahora, las empresas de transporte de carga y de pasajeros podrán recuperar un porcentaje de las sumas pagadas por concepto de impuesto al petróleo diésel y de peajes respectivamente.

Mi intervención es para apoyar la proposición del Senado, que rechaza la disposición aprobada por la Cámara de Diputados, que crea un registro de beneficiarios para que el Servicio de Impuestos Internos lleve a cabo una mejor fiscalización, no porque estemos de acuerdo con ella, sino porque hoy comienza el receso legislativo. Si el proyecto no se convierte en ley en los próximos días, las empresas de transporte terrestre de carga y de pasajeros no podrán recibir este beneficio a partir de este año.

Un diputado señaló que el Gobierno debía cumplir con el compromiso de permitir la recuperación del 25 por ciento a partir del 1º de enero de 2004, lo que es verdad; pero eso estaba condicionado al funcionamiento de los telepeajes y, al mismo tiempo, está vinculado con los sistemas de fiscalización.

En la actualidad, el Servicio de Impuestos Internos no está seguro de si quienes reciben el beneficio son efectivamente aquellos a los cuales el legislador tuvo en vista o si algunos están burlando la ley obteniéndolo en forma indebida. Como le es difícil fiscalizar y para el Estado tiene un alto costo otorgar este beneficio, se concordó con los gremios de transportistas de carga y de pasajeros la recuperación el 20 por ciento de los gastos, mediante un acuerdo iniciado en 1999, que se materializó en la ley en 2001 y que hoy estamos finiquitando, porque se suponía que los telepeajes iban a funcionar a partir de 2001, lo que permitiría controlar que sólo utilizaran el beneficio quienes lo merecían. Además, el acuerdo respecto del 20 por ciento ha sido reiterado recientemente. Por consiguiente, no es cierto que los gremios han sido burlados en un 5 por ciento, porque hubo un acuerdo al respecto.

Por otra parte, no es responsabilidad del Gobierno que los telepeajes no estén funcionando, sino de las concesionarias de las rutas y de los usuarios en cuanto a la realización del registro de los beneficiarios.

De tal modo que a la Cámara de Diputados no le queda otra alternativa que aprobar la modificación del Senado, con el objeto de evitar la comisión mixta y tener esta ley en los próximos días.

He dicho.

El señor **SILVA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Carlos Vilches.

El señor **VILCHES.-** Señor Presidente, lamento discrepar de la intervención del diputado Tuma, porque el gremio de los transportistas de carga no está de acuerdo con este compromiso, ya que estaba establecido en una ley que se iba a subir de 20 a 25 por ciento la recuperación del impuesto específico al petróleo diésel a partir del 1º de enero de 2004, compromiso que se tomó después de una ardua lucha entre el gremio de los transportistas de carga y el Gobierno de ese entonces, y que se debió respetar.

Siempre estamos dispuestos a construir soluciones. Por eso, vamos a aprobar las

modificaciones del Senado, para que la iniciativa se convierta en ley, pero queremos dejar claramente establecido que el Gobierno del Presidente Lagos y sus ministros no han cumplido con un precepto de ley.

A eso debemos agregar -es bueno que lo escuche el diputado Tuma, por su intermedio, señor Presidente- que los transportistas están pagando dos veces por el mismo concepto, pues pagan el impuesto específico al petróleo diésel, destinado a reparar y mantener las carreteras, y, además, los peajes en todas las carreteras concesionadas. Nadie discute que el país ha tenido un progreso en infraestructura y en carreteras concesionadas, pero es difícil aceptar que se paguen dos impuestos por un mismo concepto.

Había muy buenos argumentos para respetar la ley. Lamentablemente, no pudimos conseguir eso en esta ocasión. Sin embargo, como dijo muy bien el diputado José Miguel Ortiz, espero que en otra ley modifiquemos esta situación, a fin de terminar con esta doble tributación de los transportistas.

He dicho.

El señor **SILVA** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Corresponde votar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que modifica la ley Nº 19.764, sobre reintegro parcial de peajes pagados en vías concesionadas.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 85 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez, Álvarez-Salamanca, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Bustos, Cardemil, Ceroni, Cornejo, Delmastro, Dittborn, Egaña, Espinoza, Forni, Galilea (don José Antonio), García-Huidobro, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Jaramillo, Jarpa, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Vargas, Venegas, Vidal (doña Ximena), Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

-Votó por la negativa el diputado señor Burgos.

MEJORAMIENTO ECONÓMICO ESPECIAL PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN. (Tercer trámite constitucional).

El señor **SILVA** (Vicepresidente).- Corresponde conocer las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que otorga mejoramiento económico especial para los profesionales de la educación.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, boletín N° 3446-04. Documentos de la Cuenta Nº 5, de esta sesión.

El señor **SILVA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Montes.

El señor **MONTES.-** Señor Presidente, en primer lugar, quiero decir que éste es un proyecto de mucha importancia; pero ésta no guarda, en absoluto, relación con la forma en que lo hemos tratado: luego del acuerdo entre el Colegio de Profesores y el Ministerio de Educación, éste se tomó 14 días para analizarlo, el de Hacienda, 19, y a nosotros nos dieron 48 horas.

Para quienes no conocen las cifras, debo señalar que la iniciativa ha llegado a 210 mil millones de pesos en tres años, respecto de la actual situación. Es, quizá, el proyecto más importante que hemos tramitado, pero no tuvimos tiempo para analizarlo.

En segundo lugar, mucho se ha dicho sobre los nuevos sistemas variables de remuneración. En verdad, lo más importante respecto de la variabilidad proviene de la modalidad que ya aprobamos hace cinco años: la asignación por excelencia, que significó 29 mil millones de pesos para incentivos a los establecimientos. Para los otros efectos, las tres nuevas asignaciones implican 24 mil millones de pesos.

Además, es lamentable que lo más importante del acuerdo entre el Colegio de Profesores y el Ministerio de Educación no figure en la iniciativa, esto es, considerar un máximo de cuarenta alumnos por curso en aquellos colegios que atiendan a niños más vulnerables -en total, suman cuatrocientos cursos en todo el país-. Era perfectamente posible haberlo incorporado, por lo menos, en la declaración programática, para que la ciudadanía supiera que hemos asumido los problemas de la reforma.

La Comisión de Educación analizó durante todo el año 2002 las dificultades y ventajas de la reforma. Uno de los problemas que advertimos fue que se trataba de manera inadecuada a los colegios urbanos que atienden a niños en condiciones más vulnerables. En este proyecto, con todos los recursos puestos a disposición, no existe un solo peso especial para los profesores que trabajan en este tipo de establecimientos, en los cuales deben estar los mejores profesionales del país y otorgarse fuertes incentivos, de distinta naturaleza, uno de los cuales era el mencionado.

Anuncio mi voto favorable a las modificaciones para que el proyecto sea aprobado, aunque rechazo la forma en que ha sido tramitado.

Una de las modificaciones se refiere a los concursos. En este sentido, cien municipios no han respetado la ley, no han realizado los concursos cuando debían hacerlos. Hemos insistido en que lo lógico era incorporar en forma automática a los profesores que llevan más de tres años trabajando a contrata, sin haber concursado. Lamentablemente, no hubo acuerdo, por lo que queda un concurso cautivo para esos profesionales.

El Senado, a través de dos modificaciones, permite que en los concursos también participen profesores reemplazantes que, incluso, hayan trabajado durante una semana. Por lo tanto, no considera la historia de los tres mil profesores que han sido mal tratados.

Por otro lado, el Senado también señala que sólo en mayo de 2005 el ministerio podrá sancionar a los municipios que no cumplan con la ley, cosa que no comprendo, porque la sanción es sólo retener la subvención hasta que cumplan con la norma. Reitero, el Senado lo posterga hasta mayo de 2005, cuando debería haberse aplicado desde ahora.

Aprobaremos las enmiendas para que el proyecto siga su curso, pues si bien las dos son importantes, no lo son más que otros

temas.

Quiero señalar que hubo un error en el informe de la Cámara de Diputados, que se relaciona con una disposición que otorgaba una facultad al Ministerio de Educación para evitar el descalce que se produce entre el retiro voluntario de un profesor con los incentivos y su jubilación. Para evitarlo, debiera haber un reglamento. Por un error en el informe, esta cuestión se rechazó y ahora el proyecto repone la facultad, pero en términos bastante ambiguos.

En consecuencia, anuncio nuestro voto favorable a las tres modificaciones. No obstante, quiero dejar constancia de que no comparto, en general, la manera en que fue tramitado el proyecto.

He dicho.

El señor **SILVA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Kast.

El señor **KAST.-** Señor Presidente, el proyecto es muy importante, pero también ha sido muy cuestionado en su origen y tramitación legislativa. Por eso, concuerdo con el colega señor Carlos Montes en que, pese a los recursos que implica, no se le dedicó el tiempo suficiente. En la prensa se anunciaron 120 mil millones de pesos; cuando el informe llegó a la Comisión de Educación, ya se hablaba de 150 mil millones de pesos, y hoy ya son 210 mil millones de pesos. Ese es el resultado de un mal trabajo, de la improvisación. Este es un proyecto importantísimo, que debió discutirse largamente en las comisiones de Educación y de Hacienda de la Cámara y del Senado. Pero aquí ni siquiera los números concordaban.

En comisiones se discutió el proyecto sólo durante un día, porque venía con urgencia de “discusión inmediata”. Le hicimos presente a la subsecretaria de Educación que así no se debía tramitar esta iniciativa, porque contenía cerca de diez temas trascendentes para la educación. Para qué decir la cantidad de recursos nuevos adicionales que se le inyectan a la educación. ¿Cómo no va a ser importante el tema de los cuarenta alumnos por sala en las escuelas que atienden a niños en condiciones más vulnerables? Todos quienes representamos distritos populares sabemos cuánto sufren los profesores con cursos de más de 45 niños, porque son inmanejables. Después nos quejamos de la mala educación. Sin embargo, el proyecto destina una gran cantidad de recursos para cosas que quizás no son tan prioritarias. Entonces, habría que preguntarles a todos los colegas si están conscientes de cómo se gastarán esos recursos y, además, si están de acuerdo en que las subvenciones son suficientes para abordar todos los gastos que implica a los municipios la educación. Nadie puede decir que la subvención alcance para financiar la educación municipal y la subvencionada. El proyecto, aparte de los 210 mil millones que le inyecta el Gobierno, implica grandes gastos para los municipios.

Existe otro tema relacionado con las remuneraciones de enero y febrero para los profesores a contrata. Es muy justo que se les cancele el sueldo durante esos meses, pero no se les asignan más recursos a los municipios.

El incentivo al retiro es un buen mecanismo para que los profesores puedan jubilar, pero no se les entregan nuevos recursos a los municipios para hacer frente a ello.

En San Bernardo, por ejemplo, adicionalmente a los gastos que implique para el Ejecutivo, el hecho de pagar enero y febrero puede significar entre 250 millones a 300 millones de pesos más al año para un municipio que no cuenta con esos recursos. Cada uno debería hacer el cálculo de cuánto implicará esto, adicionalmente, a los municipios de sus distritos. Sin duda, mucho dinero, y los alcaldes no tendrán cómo financiarlo. Literalmente, se está quebrando a las corporaciones de educación y a los DEM de las municipalidades.

Aquí nuevamente se improvisó, pues no se escuchó a la Asociación Chilena de Municipalidades ni a la Asociación de Corporaciones Municipales. Cuando los señores diputados lleguen a sus distritos escucharán las quejas de los alcaldes, de los directores de las corporaciones municipales e, incluso, de los directores de liceos, porque las escasas facultades que tenían en algunos casos para cambiar algunas horas también se modifican en el proyecto.

La UDI votó en contra de estas modificaciones, a favor de varias otras y se abstuvo en algunas, porque creemos que se debe avanzar.

Votaremos a favor las tres modificaciones introducidas por el Senado, porque mejoran algunos aspectos, no los más trascendentes. Votamos en contra de los mayores gastos que implica para los municipios esta reforma, en la que no están contemplados los 200 mil millones de pesos. Votamos en contra o nos abstuvimos en las disposiciones que otorgan nuevas facultades a los seremis para retener el 3 por ciento cuando los establecimientos educacionales sobrepasan la proporción de 80 por ciento de profesores de planta y 20 por ciento a contrata, porque creemos que nuevamente se centralizará el poder en el Gobierno y no donde debe estar, es decir, en los municipios. Votamos en contra las modificaciones que limitan las facultades de los directores de liceos y escuelas para regular las horas de los profesores.

Asimismo, nos abstuvimos de votar el proyecto de evaluación docente, que se resumió en un solo artículo, para sacarlo adelante. Eso es improvisación. Todavía no terminamos de legislar el tema de la evaluación docente. Tenemos grandes discrepancias respecto de si será bueno o malo como está planteado. Pero aquí se presionó a los diputados para que votaran una iniciativa de ley entera resumida en un solo artículo. Repito, esto es improvisación legislativa. ¿Quién pagará a futuro los platos rotos de una mala ley? Nosotros. Muchos colegas no se dieron cuenta de eso.

Cuando el Gobierno califica con “suma urgencia” o “discusión inmediata” un proyecto, no paga el costo de una mala legislación. Nos tienen acostumbrados a que después se publiquen grandes titulares sobre reingeniería o avances en la educación. Esos titulares son para el ministro de Educación y no para algún diputado de esta Corporación, cuando diga que legislamos apuradamente porque el Gobierno nos obligó a hacerlo. A la larga, la responsabilidad recaerá en los colegas que votaron a favor del proyecto.

Como señalé, la UDI votará favorablemente las modificaciones introducidas por el Senado. Pero eso no impide hacer presente que, en apenas un día, discutamos un proyecto que destina 200 mil millones de pesos. Eso es improvisación y una vergüenza.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa.

La señora **SAA** (doña María Antonieta).- Señor Presidente, anuncio nuestro voto favorable a las modificaciones del Senado.

Hemos escuchado al diputado señor Kast señalar que no le faltan razones para abstenerse o votar en contra. Respetamos su opinión. Por el contrario, el Partido por la Democracia valora el proyecto por el acuerdo alcanzado, por tres años, entre el Colegio de Profesores y el Ministerio de Educación. Eso es muy importante.

La diputada señora Carolina Tohá señaló, durante la discusión de la iniciativa, que es muy importante que un gremio, en este caso el Colegio de Profesores, con las reacciones corporativas que vemos a cada momento en asociaciones empresariales y de trabajadores, acepte realizar una evaluación de desempeño individual de sus representados, como lo establece el proyecto, que, además,

contempla la entrega de recursos para ello.

El acuerdo al que han llegado el Ministerio de Educación y el Colegio de Profesores implica un gran avance.

Sabemos que hay muchas cosas pendientes en educación. En ese sentido, coincido con el diputado señor Carlos Montes sobre la importancia de focalizar recursos en las escuelas y liceos cuyos alumnos son más vulnerables social y económicamente. Esa es una tarea pendiente. Se debe armar equipos multidisciplinarios para atender a esos niños, porque los profesores por sí solos no lo pueden hacer.

El proyecto establece un reajuste de remuneraciones para profesionales de la educación y la evaluación docente. Sabemos que quedan pendientes muchos aspectos para ajustar, en relación con la reforma educacional, la que valoramos enormemente.

Las modificaciones del Senado aclaran algunos temas, como la situación de los mil profesores que se acogerán a retiro en 2004; la fecha estipulada para la retención del 3 por ciento de la subvención cuando no se dé cumplimiento a la ley. Asimismo, suprimió la oración que establecía que "no tendrán derecho a concursar los contratados para ejercer funciones de reemplazo.". En todo caso, nos parece raro que existan reemplazos de tres años.

Valoramos las modificaciones, pero, insisto, siguen pendientes temas en educación.

Tanto la Cámara de Diputados como el ministro de Educación, señor Sergio Bitar, este año pondremos todo nuestro empeño en mejorar la situación.

Valoramos la reforma educacional, obra de los gobiernos de la Concertación, pues dignifica al país y constituye una herramienta fundamental de igualdad.

Por lo expuesto, aprobaremos las modificaciones.

He dicho.

El señor **SILVA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Edmundo Villouta.

El señor **VILLOUTA.-** Señor Presidente, con el mérito de integrar por doce años la Comisión de Educación, puedo hablar con fundamento sobre este proyecto, que me parece muy interesante, cuyo origen está en el acuerdo al que se llegó con el Colegio de Profesores.

Quiero señalar al diputado señor Kast que en mi distrito ningún alcalde ni sostenedor de colegio particular ha señalado su discrepancia con esta iniciativa. Incluso -como norma general mía-, hice llegar oportunamente al Colegio de Profesores este proyecto y las modificaciones introducidas. Todos señalaron su satisfacción por esta iniciativa que resolverá problemas tan importantes como las jubilaciones y las bonificaciones que se otorgarán a quienes entreguen los antecedentes para su jubilación, ya que se les dará esa opción. Además, como decía el colega Montes, solucionará la situación de los profesores a contrata, quienes permanentemente se encuentran en la cuerda floja, porque todos los años los municipios los dejan en una incertidumbre laboral.

Considero que éste es un buen proyecto ya que, en gran medida, soluciona la situación de los profesores. Por lo tanto, lo votaré favorablemente.

Por su intermedio, señor Presidente, cedo el resto de mi tiempo al colega Ortiz, quien, por ser profesor, está muy imbuido en esta materia.

El señor **SILVA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra, por tres minutos, el diputado señor Ortiz.

El señor **ORTIZ.-** Señor Presidente, en relación con lo aprobado por esta Cámara en el primer trámite constitucional, las modificaciones del Senado presentan tres diferencias.

Anuncio que las voy a aprobar, por lo

siguiente:

La Cámara de Diputados aprobó el artículo 3° transitorio, que crea los concursos internos dentro de la misma dotación docente para los profesores del sector municipal contratados que cumplan los requisitos que la ley establece, excluyendo a los docentes contratados para ejercer funciones de reemplazo. Sin embargo, el Senado eliminó la frase que excluía de estos concursos internos a los docentes contratados para ejercer funciones de reemplazo.

Aprobaré esta modificación -quiero que quede constancia en la historia fidedigna de la ley-, porque no cambia la norma en esencia, ya que sigue siendo un concurso interno en el cual pueden participar los docentes contratados que cumplan con los requisitos establecidos, vale decir, que hayan pertenecido a la dotación docente del respectivo municipio o corporación de educación municipal en calidad de contratados al 31 de diciembre de 2003 y que hayan servido en ésta durante tres años continuos o cuatro discontinuos, contados desde esa fecha. Al respecto, se ha enviado el mensaje a los 341 jefes de los DEM, Departamento de Educación Municipal, en cuanto a que deben hacer justicia con tantos colegas que tienen más de tres años a contrata, para que definitivamente ingresen a la planta.

En el artículo 5° transitorio, el Senado repuso el inciso que señala: "Las retenciones dispuestas en el artículo 13 de esta ley regirán a contar del 1° de mayo de 2005". O sea, se dispone la retención del 3 por ciento de la subvención de aquellos municipios o corporaciones que no respeten la proporción 80 por ciento, 20 por ciento entre profesores titulados y contratados.

Razones para aprobar la modificación: la norma requiere la dictación de un reglamento para hacerla operativa, por lo que la fecha propuesta no difiere mucho de lo dispuesto en el artículo 13. Por otra parte, la aplicación de una nueva sanción requiere el establecimiento de un plazo para ajustar las diversas situaciones.

La tercera modificación es al artículo 6° transitorio, donde se establecen criterios para regular la forma de determinar los mil docentes que, para el año 2004, podrán pedir anticipos de subvenciones para financiar su bonificación por retiro.

Razones que tenemos para aprobar la modificación: se precisa el contenido del reglamento, en cuanto a la forma de determinar quiénes serán los mil profesores para 2004, lo que otorga a todos los actores mayor seguridad respecto de su contenido, especialmente al Colegio de Profesores, que solicitó reponer esta indicación.

Termino expresando el beneplácito y la alegría para mi gremio, el Colegio de Profesores, ya que su consejo directivo tuvo la sabiduría de entender que cuando se lidera un gremio debe conversarse con quien corresponde.

Por lo tanto, la bancada de la Democracia Cristiana dará a su aprobación a las modificaciones del Senado.

He dicho.

El señor **SILVA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra, por 1 minuto 40 segundos, el diputado Kast.

El señor **KAST.-** Señor Presidente, sólo quiero rebatir algo que mencionó el diputado Villouta, en cuanto a que habría consultado con muchas personas sobre el contenido del proyecto. En verdad, éste ingresó a la Comisión de Educación un martes por la tarde, con urgencia calificada de "discusión inmediata", y ninguno de sus miembros lo conocía. Se discutió y analizó artículo por artículo el miércoles, desde las 09.00 horas hasta cerca de las 19.00 horas, y se votó el jueves. Es decir, hubo muy poco tiempo para que los entendidos en la materia pudieran reflexionar sobre sus implicancias. Le aseguro que ningún alcalde va a estar feliz

cuando sepa que tiene que pagar anualmente 200 millones de pesos más por este proyecto y no cuenta con esos recursos. Ningún alcalde va a estar feliz cuando sepa que tiene que pagar indemnizaciones de once meses a cada docente que jubile -por muy bueno que sea el sistema- y no cuenta con los recursos.

Los municipios están quebrados; la educación está quebrada, y este proyecto sólo viene a ahondar la crisis educacional, porque no enfoca los recursos hacia donde realmente se necesitan.

He dicho.

El señor **SILVA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Germán Becker.

El señor **BECKER.-** Señor Presidente, concuerdo con los diputados Kast y Montes en que un proyecto de esta importancia, que involucra más de 200 mil millones de pesos, no debería haber sido discutido tan apresuradamente: en un día. El Gobierno no debió darle urgencia de "discusión inmediata". No obstante, quiero rescatar aquello que llevó a Renovación Nacional a votarlo favorablemente. Me refiero a que por primera vez las remuneraciones de los profesores estarán ligadas a un proceso de evaluación. Esto será fundamental para mejorar la calidad de nuestra educación.

El Senado introdujo tres modificaciones. La primera es al artículo 3° transitorio, para permitir que en los concursos internos que se deberán realizar para que los municipios cumplan con la norma que establece que no podrán tener una dotación docente superior al 20 por ciento de profesores en calidad de contratados, puedan participar profesores que se encuentren contratados para cumplir funciones de reemplazo. Esto me parece muy positivo; es mejor que lo que había aprobado la Cámara de Diputados, aunque Renovación Nacional pretendía que en esos concursos pudieran participar todos los profesores, no sólo los que se encuentren trabajando para el municipio. No obstante, votaremos positivamente la modificación.

La segunda modificación es al artículo 5° transitorio. Señala que la norma del artículo 13, que establece que los seremis podrán retener el 3 por ciento de la subvención mensual a los municipios que tengan más del 20 por ciento de los profesores a contrata, entrará en vigencia el 1º de mayo de 2005. Esto nos parece más razonable que lo aprobado por la Cámara en cuanto a que dicha disposición entraría en vigencia de inmediato.

Finalmente, el Senado introdujo una modificación al artículo 6° transitorio, a fin de establecer criterios para el reglamento que priorizará a los mil profesores que podrán acceder a la subvención durante el presente año. Esta Cámara había sacado esos criterios, pero nos parece importante que se clarifique cómo se hará tal priorización. El Senado aprobó que se hiciera, en primer lugar, por edad y, en segundo lugar, por remuneraciones.

Las modificaciones introducidas son importantes, por lo que la bancada de Renovación Nacional las votará positivamente, aunque, como señalé, consideramos que en algunos casos se debería haber ido más allá.

Señor Presidente, le voy a conceder una interrupción al diputado Manuel Rojas.

El señor **SILVA** (Vicepresidente).- Por la vía de la interrupción, tiene la palabra el diputado Manuel Rojas, a cargo del tiempo de Renovación Nacional.

El señor **ROJAS.-** Señor Presidente, sólo quiero dejar testimonio, para la historia fidedigna de la ley, que el acuerdo suscrito entre el Gobierno y el Colegio de Profesores, del que tanto nos hemos vanagloriado, no fue completo. En efecto, no participaron los municipios, como queríamos los integrantes de la Comisión de Educación, consi-

derando que las municipalidades tendrán una activa participación en la puesta en práctica de las disposiciones establecidas en el proyecto.

Agradezco al diputado Germán Becker por haberme concedido la interrupción.

He dicho

El señor **SILVA** (Vicepresidente).- Puede continuar con el uso de la palabra el diputado señor Becker.

El señor **BECKER.-** Señor Presidente, el tiempo que le resta al Comité de Renovación Nacional se lo concedo al diputado Rosauro Martínez.

El señor **SILVA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra, por un minuto, el diputado Rosauro Martínez.

El señor **MARTÍNEZ.-** Señora Presidenta, agradezco al diputado señor Becker la gentileza de cederme parte de su tiempo.

Se señaló que el proyecto había sido puesto a disposición de los profesores para que entregaran su opinión. Lo cierto es que nada de eso ocurrió, por cuanto apenas tuvimos veinticuatro horas para discutirlo. En su momento, planteamos que esto debió haber sido desagregado. Tanto el acuerdo suscrito entre el Colegio de Profesores y el Ministerio de Educación como lo relativo al mejoramiento de las remuneraciones debió formar parte de la discusión de este proyecto. Por el contrario, una materia de tanta trascendencia como la relativa a la evaluación docente no debió incluirse. Seguramente, a futuro deberemos corregir algunas situaciones. Digo esto porque la ciudadanía no sabe de qué forma se ha tramitado la iniciativa.

Por otra parte, sería positivo que los incentivos a las jubilaciones no sólo beneficiaran a los mil profesores a que se ha hecho mención, sino a todos los que estén en condiciones de hacerlo.

Por último, respecto de la modificación propuesta al artículo 5° transitorio, referida a las retenciones que pueden practicar los seremis, no me parece adecuado que esa materia deba ser regulada por una nueva ley. El punto no debió modificarse, pero si ameritaba pedir al Ejecutivo la elaboración de un informe.

He dicho.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Montes.

El señor **MONTES.-** Señora Presidenta, quiero aclarar que cuando intervine planteé que la tercera modificación era producto de un error de la Cámara, pero la verdad es que fue del Ejecutivo.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Señor diputado, la Mesa agradece su aclaración, porque las cosas hay que decirlas como son. Se trataba de un error del Ejecutivo y no de la Mesa ni de la Comisión de Educación de la Cámara.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Corresponde votar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que otorga un mejoramiento especial a profesionales de la educación que indica.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 88 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel

(Presidenta).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Alvarado, Álvarez, Álvarez-Salamanca, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Cornejo, Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Dittborn, Egaña, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García-Huidobro, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Jaramillo, Jarpa, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Vargas, Venegas, Vidal (doña Ximena), Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (Continuación).

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Corresponde conocer, en segundo trámite reglamentario, el proyecto de acuerdo que modifica el estatuto del personal de la Cámara de Diputados, con el objeto de incorporar los concursos internos de selección y de promoción.

Diputado informante de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento es el señor Exequiel Silva.

Antecedentes:

-Segundo informe de la Comisión de Régimen Interno, boletín Nº 3421-16. Sesión 47ª, en 21 de enero de 2004. Documentos de la Cuenta Nº 4.

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **SILVA.-** Señor Presidente, la finalidad del proyecto en debate, cuya discusión se ha extendido ya por tres sesiones, es incorporar en el estatuto del personal de la Cámara de Diputados el procedimiento de concursos internos de selección y de promoción para proveer cargos de planta e introducir algunas adecuaciones en otras de sus disposiciones.

Tanto en la discusión en general como al interior de la Comisión de Régimen Interno, se produjo un rico intercambio de ideas en torno de los lineamientos fundamentales de la modernización de la Cámara, en especial en el ámbito de los recursos humanos. Como consecuencia de ello, se acordó establecer una comisión ad hoc para que efectúe un seguimiento no sólo a las materias consignadas en el informe discutido en general, sino también para que aborde una serie de otros temas, como la ley de plantas y la modernización de una serie de servicios de la Corporación.

Se presentaron una serie de indicaciones, las que deben ser discutidas en particular.

Numeral 5, artículo 25.

Este precepto se refiere al órgano que, integrado por cuatro funcionarios de planta, tiene por misión fijar las bases y llevar adelante los concursos públicos para proveer las vacantes existentes en el servicio.

Los diputados señores Robles, Álvarez, Accorsi, Bertolino y Muñoz y la diputada señora Muñoz, doña Adriana, formularon una indicación para que la comisión de concurso quede integrada por cinco funcionarios, a fin de evitar los empates. La indicación fue aprobada por unanimidad.

En segundo lugar, la diputada señora Adriana Muñoz presentó una indicación al artículo 28, que se introduce en virtud del numeral 8, para establecer que los llamados a concurso interno de selección se efectuarán mediante avisos que se publicarán en lugares visibles de los edificios de la Corporación -así lo establece la disposición original- y también en intranet. La indicación busca una mayor difusión a través de un nuevo medio y fue aprobada por unanimidad.

Las diputadas señoras Isabel Allende y Adriana Muñoz y los diputados señores Pablo Galilea, Espinoza, Robles, Salaberry, Ulloa, Walker y quien habla presentaron otra indicación al inciso final del mismo artículo para reemplazar la de la diputada señora Muñoz, y que concordamos en forma unánime todos los miembros de la Comisión de Régimen Interno, incluida la autora de ésta, y que faculta a la comisión de concurso, cuando la naturaleza del cargo a proveer lo requiera, para contratar, mediante licitación, servicios de asesoría externa, con el objeto de que colaboren en la preparación de los concursos o en la realización de pruebas específicas de ellos. La indicación también fue aprobada por unanimidad.

Se presentó otra indicación, al artículo 29 del mismo numeral 8, a fin de establecer los procedimientos que se aplicarán para el desarrollo de los concursos internos de selección, la forma en que se evaluará cada uno de los factores del concurso y los mecanismos de resguardo para velar por el anonimato de los participantes en los concursos.

La diputada señora Adriana Muñoz formuló indicación, que también fue objeto de pequeñas modificaciones consensuadas con su autora, que dispone que un reglamento aprobado por la Comisión de Régimen Interno establecerá los procedimientos de resguardo del anonimato de los participantes y para sancionar las posibles contravenciones a las garantías de imparcialidad que deben existir en estos concursos.

La indicación fue aprobada por unanimidad.

Finalmente, el artículo 33 del numeral 12 dispone que los concursos internos de promoción se realizarán por una comisión especial. Se presentó indicación para agregar dos cosas. Primero, que la comisión también sea integrada por un funcionario nombrado por el Secretario de la Cámara, aspecto que estaba considerado en la disposición original, y que fue restituido a petición de las asociaciones de funcionarios de la Cámara; y segundo, que el jefe de personal actuará como secretario, sin derecho a voto.

La indicación fue aprobada por unanimidad.

Para terminar, solicito a la Sala que, más allá de las visiones que podamos tener respecto de la forma en que debe funcionar la Cámara en su contexto general -ya hemos definido que habrá un espacio de discusión para su modernización global-, dé su aprobación a este proyecto de acuerdo, que ha sido mejorado con las indicaciones presentadas y que, sin lugar a dudas, es muy importante para la realización de los concursos que sean necesarios.

He dicho.

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la honorable diputada señora Adriana Muñoz.

La señora **MUÑOZ** (doña Adriana).- Señora Presidente, el informe entregado por el diputado informante, señor Ezequiel Silva, recoge con exactitud el debate desarrollado en la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento.

Sin embargo, en primer lugar, quiero solicitar al señor Secretario que estudie la posibilidad de adecuar las indicaciones que varios diputados presentamos al Párrafo 3°, "Del ingreso al servicio", y al Párrafo 7°, "De la promoción por concurso interno", con el objeto de hacerlos coherentes con el contenido del proyecto, desde el punto de vista de la técnica legislativa.

En segundo lugar, quiero insistir en una indicación que presenté en la Comisión al inciso cuarto del artículo 33, con el objeto de eximir de participar en la comisión de concurso al jefe o jefa de escalafón, y que retiré posteriormente, por cuanto el señor Secretario consideró inadecuado el artículo en que la propuse.

Por último, quiero consultar al diputado señor Silva si fue aprobada por la Comisión de Régimen Interno la subcomisión que se encargará de estudiar los temas de personal y de modernización, que desde hace muchos años se está impulsando en esta Corporación. De ser así, me inhibiré de formular observaciones respecto de materias que, en mi opinión, no están incluidas en el proyecto.

Por ejemplo, me acabo de dar cuenta de que no se consideran los cursos de capacitación que realizan los funcionarios como uno de los factores por considerar en los concursos, tal como ocurre en todas las empresas e instituciones públicas que están siendo objeto de importantes reingenierías en su organización.

Estos son temas relevantes, y si ya fue aprobada la subcomisión y dada la premura con que debemos despachar el proyecto, podríamos debatirlos allí en profundidad, con el objeto de hacerlos concordantes con las ideas matrices y con la filosofía que inspira esta moción: mejorar la calidad de nuestros funcionarios y liberar a los concursos de discriminaciones y posiciones arbitrarias.

Reitero, si la comisión está constituida, me reservaré para ese espacio el debate de estos temas.

He dicho.

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Señora diputada, a la Secretaría le parece procedente la observación formulada por su señoría.

Tiene la palabra el diputado señor Silva.

El señor **SILVA.-** Señor Presidente, con respecto a su consulta, la diputada Muñoz, quien participó en el debate, recordará que incluso en un minuto se pensó que podría hacerse cargo de ese tema la comisión económica de Régimen Interno, que se ha creado para resolver una serie de problemas. Finalmente, se optó designar una comisión ad hoc para tal efecto. En definitiva, se acordó en forma unánime formar una subcomisión, para lo cual habrá que presentar a la Comisión de Régimen Interno, en marzo próximo, una propuesta para su composición, puesto que consideramos que es absolutamente necesaria.

He dicho.

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Edmundo Salas.

El señor **SALAS.-** Señor Presidente, quiero aclarar que lo que voy a señalar en ningún caso significa que esté en contra de la proposición de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento ni de los señores diputados que colaboraron en la elaboración de esta moción que modifica el Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados, con el propósito de incorporar los concursos internos de selección y de promoción y adecuar otras disposiciones. Sólo quiero dar a conocer lo que pienso al respecto, a fin de aportar al debate, porque creo que estamos legislando al revés, es decir, como se dice comúnmente, poniendo la carreta delante de los bueyes.

Es muy importante modificar el Estatuto del Personal de la Cámara para incorporar

los concursos internos de selección y de promoción, con el objeto de llenar los cargos vacantes; pero, primero, deberíamos haber determinado con precisión cuántas personas de la planta deben acogerse a retiro, porque ya han excedido los años requeridos para jubilar. Hay muchas cosas que debemos arreglar para estructurar una planta que beneficie a la Corporación,

Hay algunos diputados que están poco informados sobre la planta del personal, y no entiendo por qué esta moción fue incorporada en la Tabla de hoy, en circunstancias de que un gran número de colegas ya han regresado a sus distritos. ¿Por qué no se ha llevado a cabo una discusión abierta con la participación de todos los Comités? La Cámara tiene problemas de fondo relacionados con el trabajo legislativo y con la promoción y capacitación de su personal.

En relación con la promoción, considero que tiene que haber una carrera funcionaria y que se premie las personas que se capacitan, que estudian. Debemos ver la forma de acotar la planta a las reales necesidades de la Cámara. ¿Cómo podemos modificar el Estatuto del Personal de la Corporación en cuanto a la promoción del personal si muchos diputados ni siquiera conocen los nombres de las personas que trabajan aquí ni conocen los cargos que ocupan?

Cuando fui Vicepresidente de la Cámara hicimos algunos arreglos relacionados con la homologación, materia de la cual se venía hablando desde hacía muchos años. En esa oportunidad, pude darme cuenta de que muchos funcionarios no tenían idea de lo que ocurría en su caso. En esa época se acordó pagarle un poco más a quienes se acogieran a retiro, como una forma de incentivarla para que dejaran sus cargos, a fin de que fueran ocupados por otros funcionarios que tuvieran la antigüedad y que reunieran los requisitos exigidos. Al preguntarle a una funcionaria de ochenta años cuándo había jubilado, me respondió que aún no jubilaba. Es decir, esa persona perdió veinte años de jubilación por la información que recibió, porque alguien le metió en la cabeza a los funcionarios -pongo este caso para que entiendan- que si se les daban dos grados más, jubilarían en mejores condiciones. Después de preguntarle su nombre y su RUT para buscarla en la planilla, comprobé que ganaba un millón 600 mil pesos mensuales.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Perdone que lo interrumpa, señor diputado; pero se acordó por unanimidad destinar diez minutos para discutir esta moción. El tiempo se agotó hace rato y, lamentablemente, me veo en la obligación de decirle que no podemos continuar con el debate. Además, este proyecto de acuerdo ya fue discutido por la Sala y por la Comisión de Régimen Interno en dos oportunidades.

Como se consigna en la Tabla del Orden del Día de la presente sesión, el acuerdo unánime de los Comités fue fijar tiempos para la discusión de cada iniciativa. Luego de esta moción debemos tratar el proyecto que aparece en el punto 4 de la Tabla, sobre la ley eléctrica, que requiere del tiempo que se dispuso por acuerdo unánime de los Comités.

Su señoría se ha excedido en el tiempo. Respecto de este punto, se cerró el debate y luego se procederá a la votación.

El señor **SALAS.-** Señora Presidenta, si no hubiera ocupado tanto tiempo en dar explicaciones, yo habría podido exponer lo que quiero. No era necesaria una larga explicación.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Su señoría podrá terminar, pero debe someterse al Reglamento.

Reitero que, sobre la materia, hubo acuerdo unánime de los Comités. No es un arbitrio mío. Lea la citación, y si tiene algu-

na duda, hable con los jefes de Comités. Pero es mi obligación explicar las cosas. Normalmente, cuando se trata de temas importantes, me tomo el tiempo suficiente para ello. Reitero: hubo un acuerdo. Por lo tanto, corresponde tratar otro proyecto, para cuya discusión los Comités le destinaron un tiempo determinado.

El señor **SALAS.-** Redondeo mi idea, señora Presidenta.

Tampoco se dijo a las personas involucradas que, aunque les concedan 20 grados, igual van a jubilar con las 45 UF si están en el INP. De eso no tienen idea.

Por lo tanto, no ha habido discusión de fondo sobre la materia, respecto de cuál es la planta, cómo está, quiénes la integran, etcétera.

Cuando asumí la Vicepresidencia, por ejemplo, no tenía idea de que en la Cámara había un jefe de personal y una asistente social, respecto de los cuales nadie sabe realmente lo que hacen.

En primer lugar, deberíamos arreglar la planta de la Cámara, cosa que debió haberse hecho hace tiempo. Hasta el momento, sólo ha tenido puros parches. Después deberíamos tratar este reglamento, que también es importante.

He dicho.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Corresponde votar en particular el proyecto de acuerdo, en segundo informe, que modifica el Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados con el propósito de incorporar los concursos internos de selección y de promoción y adecuar otras disposiciones.

La señora **MUÑOZ** (doña Adriana).- Señora Presidenta, deseo hacer una consulta.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Tiene la palabra su señoría.

La señora **MUÑOZ** (doña Adriana).- ¿Las indicaciones presentadas fueran acogidas favorablemente por la Mesa?

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- No. Para acoger una indicación se requiere de la aprobación unánime de la Sala, porque el proyecto ya se vio en segundo informe en la Comisión de Régimen Interno. No obstante, voy a consultar a la Sala.

¿Habría acuerdo para tratar las indicaciones a que se refiere la diputada señora Muñoz?

No hay acuerdo.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 77 votos; por la negativa, 6 votos. Hubo 3 abstenciones.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez, Álvarez-Salamanca, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Dittborn, Egaña, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García-Huidobro, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Longueira, Luksic, Martínez, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Montes, Norambuena, Ojeda, Ortiz, Palma,

Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Rojas, Rossi, Saffirio, Salaberry, Seguel, Silva, Tarud, Tohá (doña Carolina), Ulloa, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Vargas, Venegas, Vidal (doña Ximena), Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Cornejo, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Salas y Tuma.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Lorenzini, Olivares y Pérez (doña Lily).

REGULACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE ELÉCTRICO. Modificación de la ley general de servicios eléctricos. Tercer trámite constitucional.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Corresponde conocer las modificaciones introducidas por el honorable Senado al proyecto de ley que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos medianos e introduce las adecuaciones que indica a la ley general de servicios eléctricos.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, boletín Nº 2922-08. Documentos de la Cuenta Nº 6, de esta sesión.

Señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Cristián Leay.

El señor **LEAY.-** Señora Presidenta, el Senado no introdujo grandes modificaciones y mantuvo la médula del proyecto que aprobó la Cámara.

El Senado mejora un punto, que ya se planteó en la Cámara, respecto del plan de expansión de líneas de transmisión. Antes no sólo se valoraba la línea existente y su indexacción, sino que también era bastante rígido el plan de desarrollo de las futuras líneas troncales.

El Senado introdujo una modificación en la dirección correcta. Se van a decretar las líneas existentes y el Centro de Despacho Económico de Carga va a efectuar una valorización año a año de las necesidades de nuestro sistema de transmisión.

Esta modificación, que mejora el proyecto, ya la habíamos planteado en la Cámara.

Un segundo punto relevante, en especial para las regiones Tercera y Cuarta -también puede ser para la Décima-, es que se hace un estampillado. En la Cámara se había aprobado para las centrales más lejanas de los puntos de consumo del sistema interconectado central. Los extremos tenderían a subir la tarifa a los usuarios. No obstante, se hace un estampillado que, en un régimen normal, va a ser de 15 megas, pero partirá con 45. En la medida en que transcurra el tiempo -se establece una transición-, llegará a 15.

Esa medida me parece bien orientada. En la Cámara la habíamos dejado permanentemente en 50. Considero que es un subsidio un poco alto, y haberla dejado en 15 apunta en la dirección correcta.

Comparto la decisión del Senado de rechazar una indicación del Ejecutivo que dice relación con el cálculo del valor agregado de distribución. Ello no quiere decir que el punto no amerite un debate a futuro; necesita una discusión más profunda.

El proyecto soluciona todos los problemas de transmisión, da seguridad a los inversionistas en el área de la electricidad y establece bases jurídicas que permitirán el desarrollo de la inversión en el país y el crecimiento en un área que, en algunos puntos del país, puede generar problemas.

Agradezco públicamente al ministro de Economía por su colaboración con el trabajo de la Comisión en la Cámara durante más de cinco meses de largas jornadas.

Reitero que el Senado respetó el trabajo hecho en la Cámara y sólo introdujo modificaciones menores, aunque no por ello menos importantes, pues permitirán la entrada en vigencia de esta ley con prontitud.

Por último, anuncio el voto favorable de la bancada de la Unión Demócrata Independiente a las modificaciones.

He dicho.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Solicito el asentimiento de la Sala para que ingrese el secretario ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señor Luis Sánchez Castellón.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado Jaime Mulet.

El señor **MULET.-** Señora Presidenta, como miembro de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados, participé en la discusión del proyecto que nos convoca e intervine en la ocasión en que se discutió y aprobó en la Corporación.

Las modificaciones del Senado apuntan en la dirección correcta y los diputados de la Democracia Cristiana le daremos nuestra aprobación.

Después de una amplia y ardua discusión en los medios de comunicación, por los distintos intereses que pudiera afectar en uno u otro sentido, hemos logrado un proyecto equilibrado, que da señales correctas al mercado de la transmisión de nuestro país y, por ende, de manera indirecta, a los de la distribución y de la generación, que constituyen los tres elementos fundamentales del mercado eléctrico. Estas señales deben redundar en las inversiones que han hecho falta durante el último tiempo, en particular en el área de la transmisión.

Como es obvio, pagar correctamente la transmisión implicará que se hagan las inversiones necesarias para contar con mayor seguridad y calidad en el suministro de energía eléctrica, lo que beneficiará a todos los chilenos: a los consumidores, a las empresas, en fin, a todo el país.

Por ello, también constituye un proyecto más de la denominada Agenda Pro Crecimiento. Precisamente, por haberlo entendido así los sectores público y privado, incidirá en la solución de problemas importantes para el desarrollo del país.

En el análisis de la iniciativa se evitó la tentación inicial de crear un área de influencia común en el sistema interconectado central, desde Charrúa por el sur a Quillota por el norte, con un pago de 80 por ciento la generadora y 20 por ciento los consumidores, con lo que se dejaba fuera al resto de las regiones que no están en esa área de influencia común. Particularmente, las regiones Tercera, Cuarta, Novena y Décima.

En esas regiones se establece una forma de pago de la transmisión, que depende de si se retira o se inyecta electricidad al sistema.

Parlamentarios de las regiones Tercera, Cuarta, Novena y Décima vimos que si no se corregía y establecía una determinada forma -en su oportunidad, lo propusimos- en el mediano y largo plazo la energía eléctrica podría experimentar un alza para los consumidores de más de dos megawatts, los consumidores libres, en las regiones Novena, Décima, Tercera y Cuarta. Indudablemente, el cálculo hecho por los expertos era alto- a Atacama, así como estaba el proyecto de ley le significaban 8 millones o 9 millones de dólares, un poco menos a la Cuarta, alrededor de 3 millones a la Novena y entre 5 millones y 6 millones de dólares a la Décima.

Por eso, en la Comisión de Minería de la Cámara se aprobó una indicación que permitió elevar el estampillado -así se denomina en el sector- desde dos 2 megawatts a cincuenta megawatts. Ello, no para proteger grandes empresas consumidoras de energía, sino fuentes de trabajo y así evitar que en nuestras regiones suba el costo de la energía eléctrica. Esta alza no afectaría a las familias -el proyecto original lo contemplaba-, en definitiva, los consumidores de poca energía eléctrica; pero sí impactaría a la energía no regulada, la de más de dos megawatts.

Esa situación se corrige en la Comisión de Minería de la Cámara y la Sala la aprobó, prácticamente, por unanimidad. El Gobierno lo entendió y colaboró. Luego, en el Senado nuevamente se produce la discusión. Después de votarse en contra, se llega a un acuerdo que explicaba recién el diputado Leay: el estampillado final será en los quince megawatts, lo que nos parece razonable, en todo caso, a ese estampillado se llegará, aproximadamente, en un período de nueve años.

De esa manera, al menos, el diputado que habla, está satisfecho, porque, como representante de Atacama, con los parlamentarios de las regiones Cuarta, Novena y Décima logramos evitar un daño y que el nuevo régimen de pago de transmisión, sea equitativo y no provoque daño a regiones que, de algún modo, están en zonas intermedias, que no son extremas y tienen otras dificultades. O sea, que no paguen el costo de esta ley Atacama, Coquimbo, La Araucanía y Los Lagos. Ello es muy importante.

Por eso, llegamos a un acuerdo político con el Gobierno y los partidos, lo vamos a cumplir y los parlamentarios de la Democracia Cristiana apoyarán este proyecto de ley. Se ha hecho un buen trabajo.

Por otra parte, quiero destacar el esfuerzo que ha hecho el ministro y su gente. Nos ha tocado trabajar directamente con ellos, durante casi dos años, hasta altas horas de la noche, muchas veces en la Comisión de Minería.

Digo esto, un poco fuera del motivo de fondo de la discusión, porque, a veces, la gente no sabe y no conoce, ya que los medios de comunicación no mencionan el es-

fuerzo que se hace en el Congreso, prácticamente en todas las comisiones, para legislar bien. Se trabaja hasta altas horas de la noche. Lo destaco, porque es bueno que quede constancia del esfuerzo de los parlamentarios y funcionarios para sacar adelante nuestro trabajo.

Por las razones expuestas, la bancada Demócrata Cristiana aprobará las modificaciones.

He dicho.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Me quiero sumar a las palabras del diputado señor Mulet, en el sentido de que los funcionarios, específicamente de la secretaría de la Comisión de Minería y Energía, permanecieron hasta las cuatro de la mañana en la Corporación para terminar el comparado que está en poder de los señores diputados y señoras diputadas.

Como pocas veces se hace este reconocimiento, lo quiero hacer público, porque hay que destacar el esfuerzo y colaboración que diariamente realizan los funcionarios para colaborar en nuestro quehacer legislativo.

Tiene la palabra el diputado señor Carlos Vilches.

El señor **VILCHES.-** Señora Presidenta, también me quiero sumar a las felicitaciones por el eficiente trabajo que realizan los funcionarios de la Cámara de Diputados para que legislemos.

Sin duda, son un avance las modificaciones del Senado al proyecto de ley general de servicios eléctricos. Lo reconozco en forma pública. Van a permitir la modernización del sistema y que los actores del sector eléctrico, los inversionistas y las generadoras tengan reglas del juego claras y transparentes.

Uno de los grandes problemas que hubo que resolver fue el valor de transmisión o peaje, por cuanto se han ido instalando generadoras en el sistema interconectado central y en el norte grande y muchas veces no pagan los servicios de transmisión. El propio ministro, señor Jorge Rodríguez, ha debido resolver, por ley, las divergencias suscitadas. Sin embargo, en muchas ocasiones las partes no han quedado conformes, por lo que hubo que trabajar arduamente para lograr un equilibrio en esta materia.

Esa es la razón de la intensidad que adquirió el debate anterior. Hay muchos intereses involucrados y millones de dólares en juego. La responsabilidad de los parlamentarios es inmensa en relación con el equilibrio que debe existir. Para ello, es necesario garantizar el suministro en calidad y en cantidad e imprescindible procurar un crecimiento en el sector, acorde con las necesidades de desarrollo del país.

En ese sentido, las modificaciones son un avance hacia la conexión entre el sistema eléctrico del norte grande y el sistema interconectado central, los dos grandes mercados.

Una vez aplicada la ley, se sabrá si el proyecto es bueno para Chile. No hay motivo para que las tarifas tengan un alza desmedida y no se asegure el suministro. Asimismo, garantiza las interconexiones con Argentina, porque lo moderno es precisamente tener los sistemas interconectados.

Otras formas de energía, como la eólica y la geotérmica, se irán sumando al sistema. Las empresas que utilizan esas modalidades de producción tendrán muy claro las reglas del juego a la hora de ingresar al sistema interconectado, sabrán cuánto pagarán por concepto de peaje o si quedarán exentas por su capacidad menor. En definitiva, podrán entregar sus servicios y hacer su negocio sin discriminaciones.

Por eso vamos a aprobar las modificaciones consensuadas en el Senado, porque a Renovación Nacional le interesa hacer un aporte al país.

En la Comisión de Minería y Energía, que preside el diputado Cristián Leay e integran, entre otros, los diputados Mario Bertolino y

Francisco Bayo, miramos siempre el interés del país; no los intereses particulares. Eso nos da la tranquilidad para decir que con el proyecto se modernizará el sistema y se garantizará el suministro de energía eléctrica, sin modificar las tarifas.

Estoy en condiciones de decirle a Chile que no existen fundamentos para que las tarifas tengan un alza.

He dicho.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Carlos Abel Jarpa.

El señor **JARPA.-** Señora Presidenta, los colegas parlamentarios que han hecho uso de la palabra han destacado el papel responsable que hemos cumplido, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. Las modificaciones, en general de forma, perfeccionan nuestro trabajo.

En mi condición de miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores, en nombre del Partido Radical, deseo destacar la importancia que tiene la energía eléctrica. La creación de Endesa fue trascendente para la industrialización de Chile. Por eso, es fundamental darle sustentabilidad a su generación.

Para mantener el crecimiento de un país es necesario un 50 por ciento más de energía eléctrica respecto del producto interno bruto. Es decir, si económicamente se crece al 3 por ciento, se requiere 4,5 ó 5 por ciento más de crecimiento en la producción de energía. Así, si el próximo año creciéramos al 4,5 ó 5 por ciento, necesitaríamos 7,5 a 8 por ciento más de energía eléctrica.

En este aspecto, me sumo a lo expresado por el diputado Carlos Vilches, en el sentido de que debemos aprobar las modificaciones para que los generadores de energía tengan reglas claras y hagan sus inversiones.

Aprovecho de manifestar mi reconocimiento al trabajo realizado por el personal de la Comisión de Minería y Energía, especialmente a su secretario, don Patricio Álvarez, durante toda la tramitación del proyecto. Ha sido muy importante.

Además, no sólo anoche se han quedado hasta altas horas de la madrugada -lo dijo el diputado Mulet-. En otras oportunidades nos hemos quedado hasta las 3 de la madrugada para despacharlo.

También destaco el esfuerzo y el trabajo desplegado por el Ejecutivo a través del ministro Jorge Rodríguez, con quien trabajamos arduamente y con visión de país, lo que es muy importante.

Las indicaciones fueron patrocinadas tanto por parlamentarios de los partidos de la Alianza por Chile como de la Concertación. Es decir, hubo un trabajo serio, responsable y con visión de Estado para dar sustentabilidad al crecimiento y desarrollo del país. Chile podrá contar con la energía suficiente y sin mayores costos para los usuarios de las regiones extremas, por quienes expresaron su preocupación los diputados que las representan.

Hemos legislado en la Cámara y en el Senado, en conjunto con el Ejecutivo, para sacar un buen proyecto, hecho que los medios de comunicación sólo lo han destacado como una noticia más. Ninguno se ha referido a la seriedad y responsabilidad con que hemos legislado.

Paradójicamente, se conoce como ley corta, aunque es bastante extensa, pero esperamos que tenga excelentes resultados y permita asegurar la producción de energía.

He dicho.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Hidalgo.

El señor **HIDALGO.-** Señora Presidenta, el proyecto de regulación de tarifas eléctricas, del cual vemos las modificaciones del Senado, es de especial importancia para los habitantes del distrito Nº 15: Algarrobo, El

Quisco, El Tabo y Cartagena.

En 2001, se formó una comisión como consecuencia del aumento de tarifas eléctricas en varias partes del país, pero específicamente en las comunas que mencioné, donde distribuye la energía la empresa Litoral S.A.. En ellas el alza fue realmente extraordinaria. Personas que ganan entre 70 mil y 100 mil pesos, tienen tarifas eléctricas que perfectamente llegan al por 50 por ciento de sus ingresos.

Hace un par de días, estuvo en la zona el señor Castellón, representante de la Comisión Nacional de Energía, y se manifestó preocupado por esta situación.

Creo que es importante ir readecuando los sistemas. En el fondo, hoy se votará el precio de nudo, referencia, junto a otras variables, del precio final que debe pagar el consumidor, que está en su domicilio y que a mí me interesa. Por lo tanto, es el precio de generación, transmisión y distribución.

Por su intermedio, señora Presidenta, quiero consultar al ministro señor Rodríguez y al representante de la Comisión Nacional de Energía, si efectivamente, como se prometió el año pasado y en 2002, en reuniones que sostuvimos, junto con algunos senadores -que en 2001 eran diputados- con los ministros del Interior y de Hacienda -creo haber manifestado también, personalmente, mi inquietud al ministro Rodríguez Grossi-, si las tarifas eléctricas de la empresa Litoral S.A., que abastece a Algarrobo, El Quisco, El Tabo y Cartagena, van a bajar, se van a mantener o tendrán otra variación. Gestionamos un eventual subsidio. Tengo entendido que se estudió, pero no fue posible.

Quiero saber, derechamente, si el Ejecutivo está preocupado de esa empresa. Las tarifas eléctricas que está cobrando están dentro de la ley, pero la propia ley franqueó la posibilidad de que la empresa Litoral S.A. se transformara en subsidiaria de Chilquinta, permitiéndole cobrar el máximo permitido. Quiero que el Ejecutivo me diga qué va a pasar sus tarifas.

He dicho.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Esteban Valenzuela.

El señor **VALENZUELA.-** Señora Presidenta, quiero expresar mi apoyo al proyecto y, en el país de los peros, hacer un par de consideraciones.

En primer lugar, como planteamos con los diputados Vilches, Encina y otros, hay que evaluar si estos sistemas van a ayudar a la interconexión; de lo contrario, debemos dialogar y analizar si es necesario adoptar, en el mediano plazo, otras medidas, si es que los mecanismos que aquí se establecen no son suficientes.

En segundo lugar, es vox populi el hecho de que el Ejecutivo, en el Senado, retiró todo lo referente a participación en la fijación de las tarifas de distribución. Se ha dicho que en el mediano plazo eso se va a reponer y que no hubo suficiente diálogo con las empresas.

Entonces, quiero dejar constancia de que está pendiente el compromiso de reponer esos temas que ayudan a la transparencia de este mercado y que no quedaron suficientemente recogidos en el proyecto. No obstante ello, votaremos favorablemente.

He dicho.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Tiene la palabra al diputado Carlos Kuschel.

El señor **KUSCHEL.-** Señora Presidenta, por su intermedio, quiero consultar al Ejecutivo cuál va a ser la situación del sistema interconectado central en el extremo sur, porque mientras escuchábamos buenas noticias respecto del avance de este proyecto se nos ha cortado cinco veces la luz en 2003, como asimismo, desde hace quince años, no

ha habido ninguna inversión de importancia de Temuco al sur. Quiero saber si van a subir las tarifas eléctricas en el sur y, a la luz de esta nueva normativa, qué inversiones se van a efectuar en el sistema interconectado central, en transmisión, desde el norte hasta el sur, eventualmente, desde Argentina, o en generación, en el sur.

He dicho.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Tiene la palabra el ministro de Economía, señor Jorge Rodríguez.

El señor **RODRÍGUEZ** (ministro de Economía).- Señora Presidenta, quiero hacer notar la satisfacción del Gobierno por este proyecto de ley, aprobado mayoritariamente y con el aporte de los miembros de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara. El Senado respetó su texto casi íntegramente, cambiando y mejorando algunos aspectos formales e incorporando otros muy importantes, especialmente en relación con el reciente planteamiento del diputado Carlos Kuschel.

Es satisfactorio saber que, gracias a esta iniciativa, que estamos apunto de aprobar, se termina con un elemento gravitante en la falta de inversión en transmisión en el sector eléctrico chileno, cual es la incertidumbre jurídica que enfrenta hasta hoy el inversionista, cual es no saber si su inversión va a ser pagada por los usuarios. Este proyecto obligará a todos los usuarios del sistema a hacerse responsables, sin derecho a ulteriores reclamos, de los pagos derivados de inversiones, las cuales, a su vez, serán definidas con la participación de todos los actores del sector eléctrico y, finalmente, reguladas mediante un decreto del Ministerio de Economía que exigirá su construcción. De esa manera, se velará porque no haya insuficiencias de inversión.

Además, se ha generado un sistema para distribuir estos peajes que, con todos los defectos que pudiera tener, incorpora un criterio económico que significa que quien quiera comprar electricidad en un mercado barato, o vender a un mercado que le convenga, debe pagar el transporte. Ésta es una modificación central al criterio existente hasta hoy, donde se paga de acuerdo con el uso físico de las instalaciones, lo cual no tiene ninguna vinculación con una orientación económica que está permeando las demás actividades del transporte de bienes y servicios en Chile.

Estamos realizando un cambio trascendental en nuestro sector eléctrico, no sólo porque mejoramos el sector del transporte, sino, además, porque eliminamos un aspecto oscuro de dicho sector que, desde el punto de vista de la competencia en materia de generación, ha sido hasta el momento un obstáculo para que ingresen nuevos actores al sistema. Ningún inversionista pone en juego centenares de millones de dólares si no sabe qué va a pagar por un elemento que es muy importante -del orden del 10 al 12 por ciento- en una operación empresarial. Por ello, con el establecimiento de las normas de peaje en la ley, que otorga estabilidad, entregamos a los inversionistas reglas claras y estables, de manera de generar más competencia dentro del sector.

No se ha mesurado suficientemente la reforma de los denominados sistemas eléctricos medianos, que va a beneficiar fundamentalmente a las regiones extremas de Aisén y de Magallanes, que hoy están impedidas de avanzar en materia tecnológica porque se les aplica el sistema de precio de nudo que rige para las zonas grandes. Por lo tanto, se abre la puerta para que puedan gozar de tecnología eléctrica más barata y moderna y mejorar su propia economía.

Otro aspecto importante que se incorpora dice relación con la facilidad que se les da a las centrales eléctricas pequeñas, y amistosas con el medio ambiente, para comerciar su energía dentro del sistema. Gracias a esta ley, se obliga a que el sistema compre, al

precio del mercado instantáneo, la energía y la potencia que estas pequeñas centrales le van a inyectar. Al mismo tiempo, se promueve la inversión en centrales amistosas con el medio ambiente, al dejar exentas de pago de transporte a aquellas de hasta 20 megawatts por un importe que no supere los 9 megawatts. Esto significa que el sistema eléctrico, en conjunto, subsidiará a aquellas centrales pequeñas, las cuales podrán usar el viento, la geotermia y las caídas de agua de la cordillera, con lo cual aportarán con energía que hoy no se utiliza.

Respecto de la consulta del diputado Hidalgo, esta ley incorpora un tratamiento a la transferencia de concesiones en distribución que impedirá lo ocurrido en el litoral central. Simultáneamente, la Comisión Nacional de Energía está considerando un cambio en la tarificación eléctrica, de manera de separar a los clientes permanentes de aquéllos de temporada, de verano, puesto que los primeros, que viven en zonas del litoral, generalmente pagan por una potencia instalada mayor que la que efectivamente utilizan.

La inquietud del diputado Kuschel, en gran medida, ha sido el leit motiv de este proyecto, puesto que en él se comportan elementos que, obviamente, ayudarán a la zona sur, desde Charrúa hasta Puerto Montt, que se ha rezagado debido a la falta de inversiones en transmisión.

Por lo pronto, la ley obligará al Centro Económico de Despacho de Carga que, en menos de sesenta días, una vez publicada en el diario oficial, haga llegar al Ministro de Economía el listado de inversiones eléctricas que considere indispensable llevar a cabo de inmediato, sin esperar estudio alguno -como los considerados en el proyecto de ley-, de modo que se pueda llamar a licitación e iniciar rápidamente la inversión en estos campos.

El Senado, además, incorporó un conjunto de artículos que en el futuro permitirán distinguir, dentro de un sistema eléctrico, un subsistema que, por razones fundadas -como la debilidad de la conexión eléctrica Charrúa-Temuco-, requiera algún estímulo, por ejemplo, por la vía de precios en potencia, de manera de incentivar la instalación de pequeñas centrales portátiles que puedan disponer de energía eléctrica, durante dos o tres años, mientras concluye la inversión en líneas necesarias para que la zona vuelva a formar parte del sistema sin mayores problemas. Por eso, además de las inversiones que ya están realizando los propietarios del sistema de transmisión eléctrica, Transelec -que permitirán que el actual tramo Charrúa-Temuco disponga de más de 40 megawatts adicionales de capacidad de transmisión, lo que ayudará, además, a la zona comprendida entre Charrúa y Puerto Montt-, este cuerpo legal entrega nuevas herramientas a la autoridad para monitorear aquellas zonas que, por determinadas razones, como el debilitamiento de Charrúa-Temuco, tienen una situación eléctrica más precaria que las del resto del sistema.

En resumen, esta iniciativa legal representa una modernización realmente importante para el sector eléctrico. Esperamos que el leit motiv que la ha inspirado no vuelva a ocurrir y que no haya zonas eléctricas carentes, porque los inversionistas no están debidamente estimulados para llevar adelante estos proyectos. Además, como he señalado, constituye un fomento de la generación ambientalmente amistosa.

Por ello, deseo felicitar y reiterar mi satisfacción por el trabajo que han realizado los señores diputados en la Comisión de Minería y Energía de la Cámara, porque espero que su labor se refleje en una muy buena ley.

Muchas gracias.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- A continuación, el señor Secretario va a dar cuenta de los pareos registrados.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Se han registrado los siguientes pareos en la Secretaría de la Corporación: la señora González, doña Rosa, con la señora Allende, doña Isabel; el señor Encina con el señor Vilches; el señor García con el señor Paredes, y el señor Hidalgo con el señor Espinoza.

El señor **HIDALGO.-** Señora Presidente, el pareo es con el señor Escalona.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Como al parecer hubo un error, se deja sin efecto el último pareo. Por lo tanto, la Mesa autoriza a los diputados registrados en él para que puedan ejercer su derecho a votar.

Corresponde votar las modificaciones del Senado al proyecto de ley que regula los sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos medianos e introduce las adecuaciones que indica a la ley general de servicios eléctricos.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 84 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 2 abstenciones.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez, Álvarez-Salamanca, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Cornejo, Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Dittborn, Egaña, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García-Huidobro, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Longueira, Luksic, Martínez, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (don Pedro), Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paya, Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Seguel, Sepúlveda

(doña Alejandra), Silva, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Vargas, Venegas, Vidal (doña Ximena), Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

-*Se abstuvieron los diputados señores:*
Hidalgo y Lorenzini.

La señora **ALLENDE,** doña Isabel (Presidenta).- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-*Se levantó la sesión a las 12.37 horas.*

JORGE VERDUGO NARANJO,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República con el que inicia un proyecto de ley cuyo objetivo es modificar la ley 17.336 sobre propiedad intelectual. (boletín Nº 3461-03)

"Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto introducir modificaciones a la Ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual.

I. FUNDAMENTOS.

Con formato: Numeración y viñetas

La consagración de los derechos de propiedad intelectual constituye, en nuestro ordenamiento jurídico, un reconocimiento a los titulares de creaciones artísticas, literarias y científicas para gozar de sus obras, explotarlas a su voluntad e impedir que otros se atribuyan su paternidad. Comprende, asimismo, otros derechos conexos al derecho de autor, que otorgan a los artistas, intérpretes y ejecutantes facultades respecto de sus producciones y el derecho a percibir una justa retribución por su uso público.

En este contexto, precisamente debido a la crucial importancia que revisten estos derechos y la forma en que estos se manifiestan, en el año 2001, se consagró constitucionalmente la "libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho de autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie...". Sin duda alguna, esta enmienda a la Carta Fundamental importó un gran paso en la tutela y protección del ejercicio legítimo de tales derechos.

Sin embargo, pese a estos significativos avances, la proliferación de la piratería y el desarrollo expansivo de organizaciones criminales en torno a la producción y distribución ilícita de ciertos productos y creaciones, se ha hecho necesario profundizar aún más en tales reformas, a fin de otorgar una mayor protección a los creadores y de resguardar a la industria que surge en torno a los productos que se derivan de la inteligencia y creación humana.

Lo anterior adquiere importancia, toda vez que la piratería y demás prácticas ilegales conexas con ella, no solo constituyen una violación manifiesta del derecho de propiedad intelectual, sino que, además, distorsionan el funcionamiento normal del mercado en que se transan esta clase de bienes, generan un grave perjuicio patrimonial a las empresas vinculadas al rubro y, por la evasión tributaria que significa, ocasionan un enorme daño patrimonial al Estado.

Luego, si bien es cierto que la ley de propiedad intelectual N° 17.336, de 1970 establece un régimen de protección y sanciones sobre la materia, esta no constituye la herramienta legal idónea para responder a estos nuevos requerimientos.

De todo lo anterior se deriva la necesidad de introducir modificaciones a la ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual, a fin de combatir de forma más severa la piratería y, en general, los atentados en contra de esta clase de derechos, otorgando más y mejores instrumentos legales para la investigación de los delitos y la sanción de los mismos.

Con formato: Numeración y viñetas

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

En términos generales, el presente proyecto introduce dos grandes modificaciones a la ley Nº 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

La primera, sustituye el Capitulo II del Título III de ley, referido a las infracciones, delitos y sanciones, por un nuevo capitulo, el cual, manteniendo las disposiciones incorporadas recientemente por la ley N° 19.914, adecua y endurece las penas y sanciones por acciones que atentan contra la propiedad intelectual y establece un estatuto normativo especial respecto de los delitos de piratería y conexos con este.

Eliminado: 1

La segunda, introduce modificaciones al procedimiento de aplicación de las sanciones y penas a que se refiere la ley, especialmente en relación con las acciones procesales a que lugar la titularidad de derechos de autor o conexos, medidas cautelares que se pueden impetrar durante la tramitación del litigio y concesión de algunas facultades especificas para el tribunal competente para conocer del asunto.

III. INFRACCIONES, DELITOS Y SANCIONES.

Con formato: Numeración y viñetas

El proyecto de ley que se presenta tiene por objeto sustituir el régimen de infracciones, delitos y sanciones que establece la ley N° 17.336, por uno nuevo, que pone su énfasis en la imposición de sanciones eficaces, que sirvan de incentivo para la disminución de las prácticas ilegales que están asociadas con la protección de los derechos de autor, en especial, el delito de piratería, la reproducción y distribución ilegal de obras o creaciones intelectuales y la falsificación de las mismas.

En este sentido, cabe precisar que la presente iniciativa de ley establece un marco normativo especial que regula los siguientes aspectos:

1. Uso sin estar autorizado.

Con formato: Numeración y viñetas

Primero, se sancionan aquellos casos en que se utilicen obras de dominio ajeno protegidas por la ley o interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de derechos conexos, cuando dicha utilización sea realizada: 1) con ánimo de lucro y 2)sin estar expresamente facultado para ello. Esta acción es calificada en el proyecto como delito, y se sanciona con multa de 10 a 100 UTM o presidio menor en su grado mínimo. En casos de reincidencia o perjuicio superior a 100 UTM, las penas de presidio y multa son copulativas. El texto actual de la ley N° 17.336, en cambio, impone la misma sanción corporal pero una multa de 5 a 50 UTM.

2. Tipifica delito de reproducción, importación, adquisición o distribución.

Con formato: Numeración y viñetas

En segundo lugar, concurriendo ánimo de lucro y sin que exista autorización del titular del correspondiente derecho o de la ley, el proyecto califica como delitos contra la propiedad intelectual: 1) la reproducción de ejemplares o copias de una obra amparada por la ley; 2) la reproducción de interpretaciones o ejecuciones artísticas o fonogramas de obras también protegidas, y 3)la importación, distribución, o adquisición para su distribución, de ejemplares o copias reproducidas de las mismas. El proyecto sanciona dichos actos con pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 20 a 200 Unidades Tributarias Mensuales.

No obstante lo anterior, se establece que tanto para los casos de reincidencia como cuando el monto del perjuicio causado por cualquiera de dichas conductas superase las 100 UTM, la pena será de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 150 a 300 UTM.

Con todo, se establecen normas que sancionan aquellos casos en que las conductas descritas en las letras anteriores fuesen llevadas a cabo sin ánimo de lucro, pero con la intención de perjudicar al titular del correspondiente derecho. Aquí, como presupuestos fácticos del tipo penal, se establecen sanciones distintas según sea la conducta típica y el monto del perjuicio causado.

3. Organización ilícita.

En tercer lugar, el proyecto contiene una norma específica en materia de organizaciones ilícitas que se dediquen a la comisión de delitos que atentan contra la propiedad intelectual. Al efecto, señala que si tales actos son cometidos en el marco de una organización ilícita dedicada a la comisión de delitos que atentan contra la propiedad intelectual, la persona que tuviere en dicha organización poderes de dirección o aporte significativamente medios materiales para su operación, será sancionada con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 300 a 600 UTM, sin perjuicio del hecho que, si el daño causado fuese superior a 400 UTM, dicha pena será de presidio menor en su grado máximo y multa de 400 a 600 UTM.

4. Delitos de Falsificación.

En cuarto lugar, el proyecto establece algunos tipos penales específicos en materia de falsificación, particularmente en lo que se refiere a planillas de ejecución, número de ejemplares vendidos efectivamente, obras literarias, científicas o artísticas protegidas por la ley y personería para autorizar el uso de derechos de autor u otorgamiento de licencias respecto de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas de dominio privado.

5. Difusión engañosa.

Además, en quinto término, el proyecto impone una multa entre 100 y 200 UTM a aquellos sujetos que, a sabiendas, reproduzcan, distribuyan, pongan a disposición o comuniquen al público una obra perteneciente al dominio público o al patrimonio cultural común bajo un nombre que no sea el del verdadero autor, sanción que también se hace aplicable a aquella persona que, con perjuicio de otro, reclame ilegítimamente derechos sobre dichas obras.

6. Sanción por omisión en la confección de planillas de ejecución.

En sexto lugar, el proyecto agrega una norma especial respecto de aquellos sujetos que, obligados al pago de retribución por derecho de autor o conexos derivados de la ejecución de obras musicales, omitieren, con perjuicio de otro, la confección de las planillas de ejecución correspondiente, hecho que sanciona con multa de 50 a 150 UTM.

Cabe hacer presente que el texto propuesto señala que el monto del perjuicio a que se hace alusión en algunas de sus disposiciones, será determinado sobre la base del valor legítimo de venta al público de los objetos protegidos.

IV. NORMAS PROCEDIMENTALES.

Dentro del nuevo Capitulo II que introduce el texto propuesto, se agrega un nuevo párrafo 3°, cuyo contenido se circunscribe al establecimiento de un conjunto de normas de carácter procesal civil que tienen por objeto velar por la real observancia de las disposiciones de la ley.

Bajo este respecto, el proyecto se refiere a las siguientes materias:

Con formato: Numeración y viñetas
Con formato: Numeración y viñetas
Con formato: Numeración y viñetas
Con formato: Numeración y viñetas
Con formato: Numeración y viñetas
Con formato: Numeración y viñetas

1. Petición al Tribunal.

Primero, reconoce a los sujetos titulares de los derechos reconocidos por ley, acciones para solicitar al tribunal tanto el cese de la actividad ilícita del infractor, como la indemnización por los perjuicios patrimoniales y morales causados.

2. Medidas precautorias.

Con formato: Numeración y viñetas

Luego, con el fin de hacer cesar la actividad ilícita, el proyecto establece que el tribunal que conozca del asunto, en cualquier estado del juicio y a petición de parte, podrá decretar las siguientes medidas precautorias: i) la suspensión de la venta, circulación, exhibición, ejecución, representación o cualquier otra forma de explotación infractora de una obra (el texto propuesto permite que esta acción sea impetrada, además, como medida prejudicial); ii)la prohibición al infractor de reanudar la explotación ilícita; iii)el secuestro de los ejemplares ilícitos, de los materiales, maquinarias e implementos que hayan sido destinados a la reproducción de ejemplares ilícitos o de la actividad infractora, de los instrumentos que hayan sido utilizados para facilitar la supresión o neutralización de cualquier dispositivo técnico utilizado para proteger el ejercicio de una obra o producción intelectual, cuando sea necesario para evitar que se siga produciendo la actividad infractora; y iv)la remoción o retiro de los aparatos que hayan sido utilizados en la comunicación pública no autorizada, cuando no se garantice de otra forma que ha cesado y no se reanudara la actividad infractora.

Con todo, siguiendo la lógica del artículo 298 del Código de Procedimiento Civil, y a fin de proteger al demandado del ejercicio abusivo de las medidas anotadas en el párrafo anterior, el proyecto señala que el Tribunal podrá ordenar al demandante que aporte una fianza u otra caución suficiente, y exigir al demandante que presente pruebas idóneas, con el fin de establecer, con un grado suficiente de certidumbre, que es el titular del derecho y que éste esta siendo o va ser conculcado.

En la misma línea, se dispone, además, que si las medidas precautorias son dejadas sin efecto por inactividad imputable al solicitante, o se determina que no hubo infracción o amenaza de infracción de los derechos, el tribunal podrá ordenar, a petición de parte, el resarcimiento de los perjuicios irrogados al demandado.

3. Derecho de opción para la reparación.

Con formato: Numeración y viñetas

Por otra parte, con el objeto de proteger debidamente los intereses de los titulares de derechos de autor o conexos con ellos, el proyecto establece un derecho de opción en favor del demandante, advirtiendo que, para los efectos del cálculo de la indemnización de los perjuicios causados a sus derechos patrimoniales, el perjudicado podrá optar, entre la remuneración que debiera haber percibido si hubiera autorizado dicha explotación o el beneficio que habría obtenido de no mediar utilización ilícita. Esto último, sin perjuicio del hecho que el tribunal, además, pueda condenar al infractor a pagar a los titulares de los derechos afectados las ganancias obtenidos por aquél, cuando ellas sean atribuibles a la infracción y no hayan sido considerados en el cálculo de los perjuicios.

4. Medidas especiales.

Con formato: Numeración y viñetas

En cuarto lugar, ahora en relación con el destino de las especies reconocidas como producto de la actividad ilícita y que vulneran el régimen de protección de la propiedad intelectual, el texto propuesto dispone que, al momento de hacer efectiva la indemnización y sin perjuicio de los derechos que puedan hacer valer terceros, el perjudicado tendrá la facultad de solicitar al tribunal que ordene dos medidas especiales en su beneficio. Por una parte, la entrega a éste, a precio de costo, tanto de los ejemplares de la obra fabricados o puestos en circulación, como del material, instrumentos y maquinarias que hayan servido para la fabri-

cación ilícita de ejemplares. Por la otra, el secuestro y entrega al perjudicado, del producto de la recitación, representación, reproducción o ejecución, o cualquier otra forma de explotación ilícita.

Luego, si el perjudicado no ejerce tales derechos, el proyecto permite que el Tribunal, a solicitud de éste, ordene que la mercadería infractora sea destruida o apartada de los circuitos comerciales, a costa del infractor.

No obstante lo anterior, la iniciativa legal que se propone establece, además, que dichas mercaderías podrán ser destinadas a fines de beneficencia, solo en dos hipótesis. Una, si se cuenta con la autorización del titular de los derechos; la otra, si se trata de casos especiales de reproducciones con valor educativo o cultural o de especial interés para personas discapacitadas, siempre y cuando ello no afecte la explotación normal de la obra, interpretación o fonograma, ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.

Sin embargo, el proyecto señala que el Tribunal, a petición del afectado, con el acuerdo del demandado y no existiendo intereses de terceros, podrá disponer la destrucción o la entrega a éste para su destrucción, de dichas mercaderías.

Por último, también en relación con el destino de las especies infractoras, la presente iniciativa contiene una norma especial que faculta al tribunal, para que al momento de dictar la sentencia condenatoria, ordene, bajo ciertos supuestos, que los materiales e instrumentos cuyo uso principal haya sido la fabricación de bienes infractores, sean destruidos.

5. Apremio para la entrega de información.

Con formato: Numeración y viñetas

En quinto lugar, con miras a fortalecer las facultades investigativas del Ministerio Público o del juez del crimen en su caso, se faculta a dichos órganos para ordenar que el infractor proporcione la información de que disponga acerca de las personas que hubiesen participado en la producción o elaboración de los productos o procedimientos materia de la infracción, y respecto de los circuitos de distribución de estos productos, haciendo aplicable para estos efectos, lo dispuesto en el artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, referido a la comparecencia, como testigos, de terceros ajenos al juicio.

En esta misma línea, el texto propuesto contiene una norma especial para el caso en que la investigación criminal recaiga sobre la intervención de una asociación ilícita, situación en la cual se hace referencia a las facultades contenidas en el artículo 34 de la Ley N° 19.366, norma que faculta al tribunal para disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos, sean mantenidos en secreto respecto de uno o más intervinientes.

6. Publicidad de la condena.

Con formato: Numeración y viñetas

Por último, ahora con un fin de prevención general, el texto propuesto otorga al tribunal la facultad para ordenar, si así lo solicita el perjudicado, la publicación de la sentencia condenatoria.

V. MENCIÓN ESPECIAL.

Con formato: Numeración y viñetas

Finalmente, cabe hacer presente que el presente proyecto de ley recoge las diversas iniciativas parlamentarias que se han presentado a este respecto. Una de ellas es la moción presentada en el año 1996 por los honorables diputados Naranjo, Escalona y Ascencio; los actuales senadores Bombal y Viera-Gallo y los ex diputados Jaime Estévez, Gutenberg Martínez, Jorge Schaulsohn, Andrés Allamand y Felipe Valenzuela.

Asimismo, cabe destacar la moción ingresada durante el año 2002 por los honorables diputados señores Aníbal Pérez, Felipe Letelier, Patricio Hales y la diputada Ximena Vidal y, más recientemente, la iniciativa presentada por el honorable senador Fernando Cordero, así como también la propuesta del honorable diputado Arturo Longton.

De esta forma, al gobierno le parece oportuno efectuar un expreso reconocimiento al valioso aporte de quienes inicialmente plantearon estos temas en el parlamento, proponiendo un nuevo tratamiento para los crímenes contra la propiedad intelectual en Chile.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Reemplázase el Capítulo II del Título III de la ley 17.336 por el siguiente:

"Capítulo II
Párrafo 1°.
De las infracciones a las disposiciones de esta ley.

Artículo 78. Las infracciones a esta ley no contempladas en los artículos 79 y siguientes, serán sancionadas con multa de 5 a 50 unidades tributarias mensuales. Será competente para conocer de ellas el Juez de Policía Local del lugar en el que se hubieren ejecutado.

Párrafo 2°.
De los delitos que atentan contra la propiedad intelectual.

Artículo 79. Comete delito contra la propiedad intelectual y será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales:

a) El que, sin estar expresamente facultado para ello por el titular o la ley, utilice, con ánimo de lucro, obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18, con exclusión del literal b) de dicho artículo.
b) El que, sin estar expresamente facultado para ello por el titular o la ley, utilice, con ánimo de lucro, las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos, con cualquiera de los fines o por cualquiera de los medios establecidos en el Título II de esta ley.

En caso de reincidencia, o cuando el monto del perjuicio causado por cualquiera de las conductas descritas anteriormente superare las 100 UTM, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 A 100 UTM.

Artículo 80. Asimismo, comete delito contra la propiedad intelectual y será sancionado con pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 20 a 200 Unidades Tributarias Mensuales:

a) El que, con ánimo de lucro y sin la autorización del titular del correspondiente derecho o de la ley, reproduzca ejemplares o copias de una obra protegida por la ley, cualquiera sea el procedimiento y la clase de soporte utilizado.
b) El que, con ánimo de lucro y sin la autorización del titular del correspondiente derecho o de la ley, reproduzca, por cualquier procedimiento, interpretaciones o ejecuciones artísticas o fonogramas de una obra protegida por la ley.

c) El que, con ánimo de lucro importe, distribuya, o adquiera para su distribución, ejemplares o copias reproducidas sin autorización del titular de derechos o de la ley.

En caso de reincidencia, o cuando el monto del perjuicio causado por cualquiera de las conductas descritas precedentemente superare las 100 UTM, la pena será de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 150 a 300 UTM.

Artículo 81. Para los casos en que las conductas previstas en el artículo precedente tuvieren lugar en el marco de una organización ilícita dedicada a la comisión de delitos previstos en esta ley, la persona que tuviere en ella poderes de dirección o aportare significativamente medios materiales indispensables para su operación, será sancionada con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 300 a 600 UTM. Con todo, cuando el perjuicio causado fuere superior a 400 UTM, dicha pena será de presidio menor en su grado máximo y multa de 400 a 600 UTM.

Artículo 81 A. El que, sin ánimo de lucro, incurra en cualquiera de las conductas previstas en el inciso primero del artículo 80, causando un perjuicio que superare las 150 UTM, será castigado con presidio menor en su grado mínimo o multa de 150 a 300 UTM.

Asimismo, el que sin animo de lucro, pero con la intención de perjudicar al titular del correspondiente derecho, incurra en alguna de las conductas tipificadas en el artículo 80 de la presente ley, o el perjuicio irrogado fuese superior a 400 UTM, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de 250 a 400 UTM.

Artículo 81 B. Además, cometen delito contra la propiedad intelectual y serán sancionados con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal, los que, con perjuicio de otro:

a) Falsificaren o adulteraren una planilla de ejecución.
b) Falsearen el número de ejemplares vendidos efectivamente, en las rendiciones de cuentas a que se refiere el artículo 50.
c) Careciendo de autorización por el titular de los derechos o de la ley, se arrogaren personería para hacerlo y otorguen licencias respecto de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que se encuentren en el dominio privado.
d) Falsificaren obras protegidas por esta ley, sean literarias, artísticas o científicas, o alteren maliciosamente su texto.

Artículo 81 C. El que a sabiendas, reproduzca, distribuya, ponga a disposición o comunique al público una obra perteneciente al dominio público o al patrimonio cultural común bajo un nombre que no sea el del verdadero autor, será castigado con pena de 100 a 200 UTM.

El denunciante o querellante podrá pedir la prohibición de la venta, circulación o comunicación de los ejemplares mientras no se corrija la suplantación.

El que, con perjuicio de otro, reclame ilegítimamente derechos sobre obras en dominio público o patrimonio cultural común, será castigado con las penas del inciso primero.

Artículo 81 D. Los que, obligados al pago de retribución por derecho de autor o conexos derivados de la ejecución de obras musicales, omitieren, con perjuicio de otro, la confección de las planillas de ejecución correspondiente, serán sancionados con multa de 50 a 150 UTM.

Artículo 81 E. El monto del perjuicio a que se refieren las disposiciones precedentes se determinará en base al valor legítimo de venta al público de los objetos protegidos.

Artículo 81 bis.- Incurrirá en responsabilidad civil el que, sin autorización del titular de los derechos o de la ley y, sabiendo o debiendo saber que inducirá, permitirá, facilitará u ocultará una infracción de cualquiera de los derechos de autor o derechos conexos, realice una o más de las siguientes conductas:

a) Suprimir o alterar cualquier información sobre la gestión de derechos; o
b) Distribuir o importar para su distribución, información sobre la gestión de derechos, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido alterada sin autorización; o
c) Distribuir, importar para su distribución, emitir, comunicar o poner a disposición del público copias de obras o fonogramas, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

Con formato: Numeración y viñetas

Artículo 81 ter.- El que realice cualquiera de las conductas descritas en los literales a), b) y/o c) del artículo anterior, sin autorización y a sabiendas que inducirá, permitirá, facilitará u ocultará una infracción de cualquiera de los derechos de autor o derechos conexos protegidos por esta ley, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 5 a 100 UTM.

Artículo 81 quater.- Para los efectos de lo dispuesto en los dos artículos precedentes, se entenderá que es información sobre la gestión de derechos:

a) La información que identifica a la obra, a la interpretación o ejecución o al fonograma; al autor de la obra, al artista intérprete o ejecutante, o al productor del fonograma; o al titular de cualquier derecho sobre la obra, interpretación o ejecución o fonograma;
b) La información sobre los términos y condiciones de utilización de las obras, interpretación o ejecución o fonograma, y
c) Todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos estén adjuntos a un ejemplar de una obra, interpretación o ejecución o fonograma o figuren en relación con la comunicación o puesta a disposición del público de una obra, interpretación o ejecución o fonograma.

Con formato: Numeración y viñetas

Párrafo 3°.

De la observancia de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 82. El titular de los derechos reconocidos por esta ley tendrá, sin perjuicio de otras acciones que le correspondan, acciones para pedir:

a) El cese de la actividad ilícita del infractor, y;
b) La indemnización de los daños y perjuicios patrimoniales y morales causados.

Artículo 82 A. El Tribunal podrá ordenar en cualquier estado del juicio y a petición de parte, con el objeto de hacer cesar la actividad ilícita:

a) La suspensión de la venta, circulación, exhibición, ejecución, representación o cualquier otra forma de explotación infractora de una obra.
b) La prohibición al infractor de reanudar la explotación ilícita.
c) El secuestro de los ejemplares ilícitos.
d) El secuestro de los materiales, maquinarias e implementos que hayan sido destinados a la reproducción de ejemplares ilícitos, o de la actividad infractora, cuando ello sea necesario para prevenir más infracciones.
e) El secuestro de los instrumentos que hayan sido utilizados para facilitar la supresión o neutralización de cualquier dispositivo técnico utilizado para proteger el ejercicio de una obra o producción intelectual, cuando sea necesario para evitar que se siga produciendo la actividad infractora.
f) La remoción o retiro de los aparatos que hayan sido utilizados en la comunicación pública no autorizada, cuando no se garantice de otra forma que ha cesado y no se reanudará la actividad infractora.

En el caso de la letra a), la medida podrá solicitarse también de acuerdo a las reglas del Título IV del Libro II del Código de Procedimiento Civil y especialmente a lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 82 B. El Tribunal podrá exigir al demandante que presente las pruebas que razonablemente disponga con el fin de establecer a su satisfacción con un grado suficiente de certidumbre, que es el titular del derecho y que su derecho es o va ser objeto inminentemente de infracción. También podrá ordenar al demandante que aporte fianza u otra caución suficiente para proteger al demandado y evitar abusos.

Artículo 82 C. En los casos en que las medidas precautorias sean dejadas sin efecto por inactividad imputable al solicitante, o en aquellos casos en que posteriormente se determine que no hubo infracción o amenaza de infracción de los derechos contenidos en esta ley, el tribunal podrá ordenar, a petición de parte, el resarcimiento de los daños y perjuicios provocados al demandado.

Artículo 82 D. El perjudicado podrá optar, para efectos del cálculo de la indemnización de los daños y perjuicios causados a sus derechos patrimoniales, entre la remuneración que debiera haber percibido si hubiera autorizado dicha explotación, o el beneficio que habría obtenido de no mediar utilización ilícita.

El Tribunal, además, podrá condenar al infractor a pagar a los titulares de los derechos afectados las ganancias obtenidos por aquél, que sean atribuibles a la infracción y que no hayan sido considerados al calcular los perjuicios.

Al determinar el perjuicio del titular del derecho, el Tribunal, entre otros, considerará el valor legítimo de venta al detalle de los bienes infractores.

Artículo 82 E. Al hacer efectiva la indemnización de perjuicios, el Tribunal podrá ordenar, a petición del perjudicado, y sin perjuicio de los derechos que puedan hacer valer terceros:

a) La entrega a éste, a precio de costo, de los ejemplares de la obra fabricados o puestos en circulación en contravención a sus derechos, y del material, instrumentos y maquinarias que hayan servido para la fabricación ilícita de ejemplares.
b) El secuestro y entrega a éste del producto de la recitación, representación, reproducción o ejecución, o cualquier otra forma de explotación ilícita.

Artículo 82 F. Para los casos en que el perjudicado no ejerza el derecho a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal, a solicitud de éste, podrá, a su discreción, ordenar que la mercadería infractora sea destruida o apartada de los circuitos comerciales, a costa del infractor.

Dichas mercaderías, sólo podrán ser destinadas por el Tribunal a fines de beneficencia, con la autorización del titular de los derechos, o en casos especiales de reproducciones con valor educativo o cultural o especial interés para personas discapacitadas, y cuando con ello no se atente contra la explotación normal de la obra, interpretación o fonograma, ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.

En estos casos, los ejemplares serán marcados y estarán sujetos a prohibición de enajenar por parte del beneficiario.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal, a petición del afectado, con el acuerdo del demandado y no existiendo intereses de terceros, podrá disponer la destrucción o la entrega a éste para su destrucción, de las mercaderías infractoras.

Articulo 82 G. El Tribunal, al dictar sentencia condenatoria, podrá ordenar, a petición de parte, y escuchando al infractor, que los materiales e instrumentos cuyo uso principal sea la fabricación de bienes infractores y que se hayan utilizado efectivamente en su fabricación, sean destruidos, siempre y cuando no exista un juicio penal en tramitación sobre los mismos

hechos. En tal caso, deberá hacer entrega de los bienes al Juez de Garantía que esté conociendo del asunto.

Artículo 83. El juez de la causa estará facultado para ordenar que el infractor proporcione la información de que disponga acerca de las personas que hubiesen participado en la producción o elaboración de los productos o procedimientos materia de la infracción, y respecto de los circuitos de distribución de estos productos.

En lo que resultare procedente, se aplicarán a este caso las normas del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 84. En caso de investigarse la intervención de una asociación ilícita, y concurriendo los requisitos que en cada caso se señalan, el tribunal podrá autorizar la práctica de las medidas contempladas en el artículo 34 de la ley Nº 19.336, con excepción de la reserva del sumario, la que procederá conforme a las reglas generales.

Eliminado: 366

Artículo 85. El Tribunal puede ordenar, a petición del perjudicado, la publicación de la sentencia, con o sin fundamento, de un diario que éste designe, y a costa del infractor.

Artículo 85 bis. El juez de letras en lo civil que, de acuerdo a las reglas generales, conozca de los juicios a que dé lugar la presente ley, lo hará breve y sumariamente, y apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica.”.

Dios Guarde a V.E.

(Fdo.): JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Vicepresidente de la República; JORGE CORREA SUTIL, Ministro del Interior (S); MARIA ARIADNA HORNKOHL VENEGAS, Ministra de Educación (S); JORGE RODRÍGUEZ GROSSI, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; FRANCISCO VIDAL SALINAS, Ministro Secretario General de Gobierno; LUIS BATES HIDALGO, Ministro de Justicia”.

2. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 21 de enero de 2004.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa honorable Cámara, el proyecto de ley que crea un procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de extravío, hurto o robo de cédula nacional de identidad u otro documento de identificación, correspondiente al Boletín Nº 2.897-07.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 4571, de 2 de octubre de 2003.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado”.

3. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 21 de enero de 2004.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa honorable Cámara, el proyecto que modifica la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y la ley Nº 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile, correspondiente al Boletín Nº 3.395-02.

Hago presente a Vuestra Excelencia que el proyecto fue aprobado en general con el voto afirmativo de 32 señores senadores de un total de 48 en ejercicio, en tanto que en particular, y en el carácter de ley orgánica constitucional, el artículo 1º fue aprobado con el voto favorable de 32 señores senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 4737, de 6 de enero de 2004.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado".

4. Oficio del Senado.

"Valparaíso, 21 de enero de 2004.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en lo relativo al contrato de promesa de compraventa de determinados bienes raíces y criminaliza conducta constitutiva de estafa en el artículo 470 del Código Penal, correspondiente al Boletín Nº 2694-07.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 4764, de 20 de enero de 2004.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): ANDRES ZALDIVAR LARRAIN, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado".

5. Oficio del Senado.

"Valparaíso, 21 de enero de 2004.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa honorable Cámara, que otorga un mejoramiento especial a los profesionales de la educación que indica, correspondiente al Boletín Nº 3.446-04, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º transitorio
Inciso segundo

Ha suprimido su oración: "No tendrán derecho a concursar los contratados para ejercer funciones de reemplazo.".

Artículo 5º transitorio

Ha intercalado como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

"Las retenciones dispuestas en el artículo 13 de esta ley regirán a contar del 1º de mayo de 2005.".

Artículo 6º transitorio

En su inciso sexto, ha agregado, después del punto aparte (.) que ha pasado a ser punto seguido (.), lo siguiente: "Mediante decreto supremo del Ministerio de Educación, el que será además suscrito por el Ministerio de Hacienda, se establecerán las normas de precedencia basadas, entre otros, en criterios de edad y remuneración; los períodos de postulación en relación a la época en que profesionales de la educación deseen hacer efectiva su renuncia voluntaria al total de horas que sirvan en una dotación docente municipal; y el procedimiento y modalidades para conceder esta bonificación.".

-o-

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 4761, de 16 de enero de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): ANDRES ZALDIVAR LARRAIN, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado

6. Oficio del Senado.

"Valparaíso, 22 de enero de 2004.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece el nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos medianos e introduce las adecuaciones que indica a la Ley General de Servicios Eléctricos, correspondiente al Boletín Nº 2.922-08, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Artículo 71-2

En su inciso segundo, ha suprimido las palabras "al menos".

Ha incorporado como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

"No obstante, una vez determinados los límites del sistema de transmisión troncal, se incluirán en él las instalaciones interiores que sean necesarias para asegurar la continuidad de tal sistema.".

En su inciso cuarto, que pasó a ser inciso quinto, ha agregado la siguiente oración final: "A ellas se agregarán, en el momento en que entren en operación, las instalaciones futuras de construcción obligatoria definidas mediante similar procedimiento según lo establecido en el artículo 71-26.".

Ha suprimido su inciso final.

Artículo 71-3

En su inciso segundo, ha suprimido las palabras "a lo menos".

Ha agregado como inciso final, nuevo, el siguiente:

"Las líneas y subestaciones de cada sistema de subtransmisión serán determinadas, previo informe técnico de la Comisión, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", el que tendrá una vigencia de cuatro años.".

Artículo 71-6

Ha eliminado su inciso segundo.

-o-

Ha consultado como artículo 71-6 bis, nuevo, el siguiente:

"Artículo 71-6 bis.- Los propietarios de los medios de generación conectados al sistema eléctrico respectivo cuya fuente sea no convencional, tales como geotérmica, eólica, solar, biomasa, mareomotriz, pequeñas centrales hidroeléctricas, cogeneración y otras similares determinadas fundadamente por la Comisión, cuyos excedentes de potencia suministrada al sistema sea inferior a 20.000 kilowatts, estarán exceptuados del pago total o de una porción de los peajes por el uso que las inyecciones de esos medios de generación hacen de los sistemas de transmisión troncal, conforme a los criterios establecidos en los incisos siguientes.

Los peajes a pagar serán determinados ponderando los peajes que correspondería pagar conforme a las normas generales de peajes por un factor proporcional igual al exceso por

sobre 9.000 kilowatts de los excedentes de potencia suministrada al sistema dividido por 11.000 kilowatts. En caso que dichos excedentes de potencia sean inferiores a 9.000 kilowatts, el factor será nulo.

Si la capacidad conjunta exceptuada de peajes excede el 5% de la capacidad instalada total del sistema eléctrico, los propietarios de los medios de generación señalados en el inciso primero de este artículo deberán pagar además un peaje equivalente a los montos de los peajes exceptuados en virtud de la aplicación del inciso segundo de este artículo, multiplicados por un factor proporcional único igual al cuociente entre el señalado excedente por sobre el 5% de la capacidad instalada total del sistema eléctrico y la capacidad conjunta exceptuada de peajes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso anterior, se entenderá por capacidad conjunta exceptuada de peajes a la suma de los excedentes de potencia suministrados al sistema por cada uno de los medios de generación a los que se refiere este artículo, multiplicados por la diferencia entre 1 (uno) y el factor proporcional referido en el inciso segundo de este artículo.

Los montos totales de peajes de transmisión troncal exceptuados de pago en virtud de la aplicación de este artículo, serán pagados por las demás empresas que efectúan inyecciones de energía al sistema, a prorrata de dichas inyecciones conforme a los procedimientos que para ello establezca el reglamento.".

Artículo 71-7

Ha sustituido su inciso primero, por el siguiente:

"Las empresas señaladas en el artículo 71-6 deberán pagar a el o los representantes de las empresas propietarias u operadoras del respectivo sistema de transmisión troncal, de los sistemas de subtransmisión y de los sistemas adicionales que correspondan, los costos de transmisión de conformidad con la liquidación que efectúe la Dirección de Peajes del respectivo Centro de Despacho Económico de Carga.".

En su inciso final, después de la coma (,) que sigue a las palabras "sistema de transmisión", ha agregado "en conformidad a la liquidación señalada en el inciso primero,".

Artículo 71-9

En su inciso cuarto, ha reemplazado la referencia a los artículos "71-21 y 71-22" por "71-23 y 71-24".

Artículo 71-11

En su encabezamiento, ha eliminado la palabra "indicativo", y ha agregado luego de las palabras "transmisión troncal", la primera vez que aparecen, la frase "para distintos escenarios de expansión de la generación y de interconexiones con otros sistemas eléctricos".

En su letra a), ha sustituido los vocablos "y sus ampliaciones futuras" por la frase "sus alternativas de ampliaciones futuras y el área de influencia común correspondiente", antecedida de una coma (,).

En su letra b), ha reemplazado las palabras "Las nuevas" por "Las alternativas de nuevas".

Ha eliminado su letra c), pasando sus letras d) y e) a ser letras c) y d), respectivamente.

En su letra f), que pasó a ser letra e), ha efectuado las siguientes enmiendas:

En su inciso primero ha sustituido la referencia a la letra "e)" por otra a la letra "d)";

En su inciso segundo ha agregado la frase “en las distintas alternativas de expansión” seguida de una coma (,),después de la palabra “eléctrico”, y

En el inciso tercero, ha sustituido la oración “Las ampliaciones y nuevas obras de transmisión, troncales o de otra naturaleza, serán las que minimicen el costo total actualizado de abastecimiento para los consumidores, considerando, entre otros, los costos esperados actualizados de inversión, operación y racionamiento durante el período de estudio y dadas las obras de generación siguientes:” por “Las alternativas de ampliaciones y nuevas obras de transmisión, troncales o de otra naturaleza, serán las económicamente eficientes para las transmisiones que resulten de considerar la demanda y los escenarios de expansión considerando las siguientes obras:”.

En el numeral 1 del inciso tercero, ha intercalado las palabras “e interconexiones entre sistemas eléctricos” entre las voces “centrales” y “declaradas”.

Ha reemplazado el numeral 2 del inciso tercero, por el siguiente:

“2. Las alternativas de centrales e interconexiones entre sistemas eléctricos que estén siendo considerados por los distintos agentes o de manera genérica por la Comisión, considerando diversos escenarios económicos y de desarrollo eléctrico.”.

Ha suprimido el numeral 3 del inciso tercero.

Artículo 71-12

En su inciso primero ha reemplazado las palabras: “los términos de referencia” por “las bases preliminares”.

Artículo 71-13

En el encabezamiento de su inciso segundo, ha sustituido la expresión “los niveles” por “las exigencias”.

En su inciso segundo, ha reemplazado la letra g) por la siguiente:

“g) Escenarios de expansión de generación e interconexión considerando lo indicado en el número 2 del inciso tercero del artículo 71-11.”.

En su inciso final, ha sustituido la palabra “usuario” por “usuarios”.

Artículo 71-14

Ha suprimido su inciso tercero.

Artículo 71-15

Ha reemplazado su inciso segundo, por el siguiente:

“No podrán participar en el registro mencionado empresas consultoras relacionadas o aquéllas cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios, directa o indirectamente, hayan provenido de prestación de servicios a empresas de transmisión troncal o a compañías participantes, en un monto bruto superior al 20% anual, en los dos últimos años.”.

Artículo 71-16

Ha suprimido su inciso primero.

En su inciso segundo, que ha pasado a ser inciso primero, ha efectuado las siguientes enmiendas:

En su letra b), ha reemplazado la palabra “desarrollo” por “expansión”, y ha intercalado, entre la palabra “estudio” y la coma (,) que le sigue la frase “para cada escenario”.

Ha sustituido el numeral 3., de la letra b), por el siguiente:

"Las recomendaciones de nuevas obras de los sistemas de transmisión, y".

En el numeral 4. De la letra b), ha reemplazado las palabras "supuestos del estudio" por "supuestos de cada escenario contemplado en el estudio.".

Artículo 71-18

Ha sustituido su letra a) por la siguiente:

"a) Las instalaciones existentes que integran el sistema troncal, el área de influencia común y el valor anual de transmisión por tramo, A.V.I. del tramo, y el COMA de dichas instalaciones con sus fórmulas de indexación para cada uno de los siguientes cuatro años.".

En su letra b), ha agregado a continuación de la palabra "estudio" la frase "para cada escenario posible de expansión del sistema de transmisión", seguida de una coma(,)..

En su letra c), ha eliminado las palabras "y de proyectos de interconexión entre sistemas eléctricos,"; el punto seguido (.) después de la palabra "troncal", y su oración final "Los proyectos de interconexión podrán ser calificados o no como troncales, conforme a los criterios establecidos en el artículo 71-2, al considerar los dos sistemas cuya interconexión se recomienda como si constituyeran un solo sistema".

En su inciso tercero, ha sustituido las palabras "se comunicará dentro de tercer día" por "se comunicará, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso primero, a la Dirección de Peajes,".

En su inciso final, ha intercalado, entre la palabra "Comisión" y el punto seguido (.) que le sigue , la frase "sobre el contenido de la letra a) de este artículo".

Artículo 71-19

En su inciso primero, ha reemplazado las palabras "junto con un informe que se pronuncie fundadamente sobre todas las observaciones recibidas" por "y, en su caso, el dictamen del panel de expertos".

En su inciso segundo, ha sustituido la referencia "las letras a), b), c) y d)" por "la letra a)".

Artículo 71-21

En su inciso primero, ha reemplazado la referencia al artículo "71-19" por "71-26".

En su inciso tercero, ha intercalado entre la palabra "Comisión" y el punto seguido (.) que le sigue, la expresión "y a la Superintendencia", y ha sustituido la referencia al artículo "71-19" por "71-26".

En su inciso cuarto, ha reemplazado la frase "el quince por ciento del" por "en más de quince por ciento al".

Artículo 71-22

En su inciso primero, ha agregado luego de la palabra "troncal" la frase "o por el decreto indicado en el artículo 71-26", y ha reemplazado las palabras "su magnitud" por "la magnitud que defina el reglamento".

Ha suprimido su inciso segundo.

En su inciso tercero, que ha pasado a ser inciso segundo, ha reemplazado la expresión "decreto de transmisión troncal" por "decreto sobre adecuaciones al plan de expansión de la transmisión troncal, referido en el artículo 71-26,"; ha suprimido la frase "o de interconexión entre sistemas eléctricos independientes", y ha sustituido el texto que se inicia con la expre-

sión “la Comisión” hasta el punto seguido (.) que sigue a la palabra “definidas” por “los mismos serán adjudicados, mediante el proceso de licitación que se establece en los artículos siguientes, en cuanto a su ejecución y al derecho a su explotación, a una empresa de transmisión que cumpla con las exigencias definidas en la presente ley.”.

En su inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso tercero, ha eliminado la frase “y de las instalaciones de interconexión troncal, según corresponda” y la coma (,) que le sigue.

Ha suprimido su inciso quinto.

En su inciso sexto, que ha pasado a ser inciso cuarto, ha eliminado las palabras: “y de la línea de interconexión”.

Artículo 71-23

Ha sustituido su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 71-23.- Corresponderá a la Dirección de Peajes del Centro Económico de Despacho de Carga respectivo, conforme a los plazos y términos establecidos en el reglamento, efectuar una licitación pública internacional de los proyectos señalados en el artículo anterior. El costo de la licitación, se pagará a prorrata de la participación esperada de cada usuario en el pago del valor anual de la transmisión asociada a las nuevas instalaciones.”.

Ha suprimido su inciso tercero.

Artículo 71-24

Ha reemplazado sus incisos primero, segundo, y el encabezado del inciso tercero, por el siguiente:

“Artículo 71-24.- La Dirección de Peajes respectiva, en un plazo no superior a sesenta días de recibidas las propuestas, deberá resolver la licitación y adjudicará el proyecto en conformidad a las bases. Asimismo, comunicará el resultado a la empresa adjudicataria e informará a la Comisión y a la Superintendencia respecto de la evaluación de los proyectos y de la adjudicación. Dentro de los cinco días siguientes a dicho informe, la Comisión remitirá al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción un informe técnico, con todos los antecedentes, que servirá de base para la dictación de un decreto supremo, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, que fijará:”.

En su letra d), ha suprimido las palabras “y del o los proyectos de interconexión”.

Artículo 71-25

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 71-25.- Las instalaciones de transmisión que interconecten sistemas eléctricos independientes que no hayan sido materializadas conforme a lo establecido en el artículo 71-44, se considerarán sistemas de transmisión adicionales en los sistemas eléctricos que interconectan. Sin perjuicio de lo señalado, la operación de los sistemas interconectados se regirá por lo dispuesto en los artículos 71-45, 71-46 y 71-48 de la presente ley. No obstante, en el caso que para la materialización de dichas instalaciones el o los interesados requieran el otorgamiento de una concesión, les serán aplicables las disposiciones del artículo 71-44.”.

Artículo 71-26

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

"Artículo 71-26.- Anualmente, la Dirección de Peajes del CDEC analizará la consistencia de las instalaciones de desarrollo y expansión del sistema troncal contenidas en las letras b) y c) del informe técnico de la Comisión Nacional de Energía, señalado en el artículo 71-18, con los desarrollos efectivos en materia de inversión en generación eléctrica, interconexiones y la evolución de la demanda, considerando los escenarios y supuestos previstos en la letra d) del informe referido y emitirá una propuesta a la Comisión Nacional de Energía.

Dicha propuesta será enviada dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la comunicación referida en el inciso tercero del artículo 71-18 y antes del 31 de octubre de los demás años del cuatrienio respectivo. La propuesta presentará, fundadamente, las obras que deberán realizarse o iniciarse en el período siguiente para posibilitar el abastecimiento de la demanda, considerando las exigencias de calidad y seguridad vigentes, conforme a los criterios establecidos en el articulo 71-2, o la no realización de obras en ese período. Además, podrá considerar tanto los proyectos de transmisión troncal contemplados en el estudio de transmisión troncal o los que, sin estarlo, se presenten a la Dirección de Peajes del Cdec por sus promotores.

La Dirección de Peajes deberá acompañar la opinión que sobre las obras propuestas expresen los operadores del sistema de transmisión troncal y los usuarios que hacen o harán uso de dicho sistema y que percibirán un aumento neto de pagos por transmisión en razón de la incorporación de las nuevas instalaciones, indicando los porcentajes del aumento del costo de peaje que les correspondería pagar a cada uno de ellos por cada una de las obras propuestas, en el horizonte de tiempo que señale el reglamento.

La Comisión, en el plazo de 30 días contado desde la recepción de la propuesta de la Dirección de Peajes, presentará el plan de expansión para los doce meses siguientes. Los participantes y los usuarios e instituciones interesadas referidos en los artículos 71-10 y 71-12, dispondrán de diez días para presentar sus discrepancias al panel de expertos, el que emitirá su dictamen en el plazo de treinta días.

Si no se presentaren discrepancias, o una vez emitido el dictamen del panel de expertos, el ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro de 15 días de recibidos los informes, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y sobre la base de la recomendación de la Comisión o del dictamen del panel de expertos, según corresponda, fijará las expansiones del sistema de transmisión troncal para los doce meses siguientes, contados una vez que hayan transcurrido 15 días desde su publicación en el Diario Oficial.".

Artículo 71-27

Ha sustituido las palabras "del proceso de fijación de tarifas" por "de los procesos de fijación de tarifas y determinación de las expansiones".

Artículo 71-28

En su inciso primero, ha reemplazado la frase "la empresa de transmisión troncal que corresponda deberá" por "las empresas de transmisión troncal que correspondan deberán".

En su inciso tercero, ha reemplazado la referencia al artículo "71-32" por "71-31".

Artículo 71-29

Ha reemplazado su letra A), por la que sigue:

"A) Al segmento de usuarios finales con potencia conectada inferior o igual a 2.000 KW se les aplicará un cargo único por concepto de uso del sistema troncal, en proporción a sus consumos de energía.

A los demás usuarios finales se les aplicará otro cargo único, por igual concepto, en proporción a sus consumos de energía efectuados hasta una potencia de 15.000 KW. A los consumos de energía por sobre este límite se les aplicará el peaje unitario a que se refiere la letra B), inciso segundo de este artículo.

Para determinar cada cargo único, se calculará la participación porcentual del consumo correspondiente en el total de la energía retirada por cada segmento, en la respectiva barra del sistema troncal.

Los porcentajes que resulten se aplicarán al pago total por energía retirada que corresponde a dicha barra, establecido en conformidad a las letras D y E de este artículo, determinando de esta forma el aporte monetario que los consumos señalados efectúan a la remuneración del sistema troncal.

El monto de cada cargo único será equivalente a la suma de los respectivos aportes monetarios calculados en el inciso anterior, dividida por la energía total retirada por los consumos señalados en el párrafo primero de esta letra.

Las diferencias que se produzcan entre las recaudaciones obtenidas por la aplicación de los cargos señalados, y los pagos efectuados por la aplicación del peaje unitario indicado en la letra siguiente a los consumos señalados en esta letra deberán ser reliquidadas, por los transmisores, entre las empresas que retiran energía del sistema troncal.".

En su letra E), ha reemplazado su número 3.-, por el siguiente:

"3.- Para todos los escenarios que se puedan dar en la operación del sistema, considerando, entre otros, hidrologías y niveles de demanda, se simulará el sentido del flujo de potencia en cada tramo.".

Artículo 71-30

Lo ha suprimido.

Artículo 71-31

Ha pasado a ser artículo 71-30, sin enmiendas.

Artículo 71-32

Ha pasado a ser artículo 71-31.

En el encabezamiento de su inciso segundo, ha reemplazado la referencia al artículo "71-34" por "71-33", y ha reemplazado la frase "en las condiciones de seguridad y calidad" por "de acuerdo a las exigencias de seguridad y calidad de servicio".

Artículo 71-33

Ha pasado a ser artículo 71-32.

En su inciso primero, ha eliminado la expresión "y valorización".

Artículo 71-34

Ha pasado a ser artículo 71-33, sin enmiendas.

Artículo 71-35

Ha pasado a ser artículo 71-34, sin enmiendas.

Artículo 71-36

Ha pasado a ser artículo 71-35.

En el encabezamiento de su inciso segundo, ha intercalado la palabra "económicamente", entre las palabras "instalaciones" y "adaptadas", y ha sustituido la frase "y eficientemente operadas" por "proyectada para un período de cuatro a diez años, que minimice el costo actualizado de inversión, operación y falla, eficientemente operadas".

Ha reemplazado su letra b), por la siguiente:

"b) Costos estándares de inversión, mantención, operación y administración anuales asociados a las instalaciones. Los costos anuales de inversión se calcularán considerando el V.I. de las instalaciones, la vida útil de cada tipo de instalación según establezca el reglamento, y la tasa de descuento señalada en el artículo 100 de esta ley.".

Artículo 71-37

Ha pasado a ser artículo 71-36.

En su inciso tercero, ha reemplazado la referencia al artículo "71-38" por "71-37".

En su inciso cuarto, ha sustituido la referencia al artículo "71-36" por "71-35".

Artículos 71-38 a 71-41

Han pasado a ser artículos 71-37 a 71-40, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 71-42

Ha pasado a ser artículo 71-41.

En su encabezamiento, ha intercalado la expresión "y a la Superintendencia" entre la frase "y enviar a la Comisión" y el artículo "la".

Artículo 71-43

Ha pasado a ser artículo 71-42.

En su inciso primero, ha intercalado las palabras "de distribución", entre la expresión "acceso a sus instalaciones" y la coma (,), que le sigue.

En su inciso segundo, ha suprimido las palabras "máximo por unidad de potencia retirada" y la coma (,) que le sigue; ha sustituido su punto final (.) por coma (,), y ha agregado las siguientes frases finales: "ajustado de modo tal que si los clientes no regulados adquirieran su potencia y energía a los precios de nudo considerados para establecer la tarifa de los clientes sometidos a regulación de precios de la concesionaria de servicio público de distribución en la zona correspondiente, el precio final resultará igual al que pagarían si se les aplicara las tarifas fijadas a la referida concesionaria en dicha zona.".

Ha suprimido su inciso tercero.

-o-

Ha incorporado como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

"Serán aplicables a este servicio las disposiciones establecidas en los artículos 75°, en lo referente a la garantía para caucionar potencias superiores a 10 kilowatts, 84° y 150° letra q).".

-o-

Artículo 71-44

Ha pasado a ser artículo 71-43.

En su inciso primero, ha reemplazado sus palabras iniciales "El desarrollo" por "Sin perjuicio de lo que establece el artículo 71-25, el desarrollo".

Ha incorporado como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

"Una vez vencido el plazo al cual se refiere el artículo 71-44, las instalaciones de transmisión que interconecten sistemas eléctricos independientes que no sean calificadas como troncales, se considerarán sistemas de transmisión adicionales en los sistemas eléctricos que interconectan.".

Artículo 71-45

Ha pasado a ser artículo 71-44.

En su inciso segundo, después de su punto final (.), que ha pasado a ser punto seguido (.), ha agregado como oración final, la siguiente: "Durante dicho período no se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71-5.".

Artículo 71-46

Ha pasado a ser artículo 71-45, sin enmiendas.

Artículo 71-47

Ha pasado a ser artículo 71-46.

En su inciso segundo, ha reemplazado la referencia al artículo "71-50" por "71-49".

Artículo 71-48

Ha pasado a ser artículo 71-47.

En su inciso primero, ha sustituido la referencia al artículo "71-45" por "71-44".

Artículo 71-49

Ha pasado a ser artículo 71-48.

Ha intercalado entre la palabra "generales" y el punto final (.) que le sigue, la frase "que se establecen en los artículos 71-29 al 71-31 de esta ley".

Artículo 71-50

Ha pasado a ser artículo 71-49.

En su inciso primero, ha reemplazado la referencia al artículo "71-47" por "71-46".

Artículo 2º
Artículo 104-6

En su inciso segundo, ha agregado, a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido, lo siguiente: "Con posterioridad, se procederá a la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 113.".

Artículo 3º
Artículo 130

Ha suprimido su número 3.-

En su número 4.-, que ha pasado a ser 3.-, ha reemplazado la referencia al artículo "71-39" por "71-38".

En su número 5.-, que ha pasado a ser número 4.-, ha eliminado las palabras "determinado en base al valor agregado", y ha reemplazado la referencia al artículo "71-43" por "71-42".

En su número 6.-, que ha pasado a ser número 5.-, ha sustituido la referencia al artículo "71-40" por "71-39".

Su número 7.- ha pasado a ser 6.-, sin enmiendas.

Ha suprimido su número 8.-, pasando sus números 9.- y 10.- a ser números 7.- y 8.-, respectivamente, sin enmiendas.

En su número 11.-, que ha pasado a ser número 9.- ha reemplazado su expresión final ", y" por un punto y coma ";".

-o-

Ha consignado como número 10.-, nuevo, el siguiente:

"10.- Las discrepancias que surjan en la aplicación del régimen de acceso abierto en las líneas de los sistemas adicionales, señalados en el inciso segundo del artículo 71-5, y".

-o-

En el inciso final de su número 12.-, que ha pasado a ser número 11.-, ha sustituido su punto final (.) por coma (,) y ha agregado la frase "y las demás que indique la ley.".

Artículo 131

En su inciso primero, ha reemplazado las frases "cinco profesionales ingenieros o licenciados en ciencias económicas que acrediten cinco años de experiencia en el área eléctrica, designados por la Comisión Resolutiva establecida en el decreto ley Nº 211, de 1973" por "siete profesionales, cinco de los cuales deberán ser ingenieros o licenciados en ciencias económicas, nacionales o extranjeros, y dos abogados, de amplia trayectoria profesional o académica y que acrediten, en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, dominio y experiencia laboral mínima de tres años, designados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia".

En su inciso tercero, ha reemplazado la palabra "dos" por "tres".

En su inciso cuarto, ha sustituido la palabra "dos" por "tres" y "tres" por "cinco", respectivamente.

Ha reemplazado su inciso final, por el siguiente:

"Los integrantes del panel deberán inhabilitarse de intervenir en las discrepancias que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880, con excepción de su número 4, comunicándolo inmediatamente a las partes a través del secretario abogado. Sin perjuicio de ello, las partes podrán solicitar la inhabilitación directamente al panel de expertos, el que se pronunciará con exclusión del integrante cuya inhabilitación se solicita, previo informe del secretario abogado.".

Artículo 132

En su inciso segundo, ha intercalado la frase "o el Tribunal de la Libre Competencia", entre las palabras "Resolutiva" y "mediante".

En su inciso tercero, ha reemplazado la frase "acreditar cinco años de experiencia en áreas relacionadas con regulaciones económicas o eléctricas" por "acreditar, en materias jurídicas del sector eléctrico, dominio y experiencia laboral mínima de dos años".

Artículo 133

En su inciso final, ha suprimido la palabra "temporalmente" y la frase "o cuando ponga en riesgo manifiesto la seguridad del suministro eléctrico", y ha agregado, antes de su punto final (.), lo siguiente la frase "con excepción de aquellas materias señaladas en el Nº 12) de dicho artículo", precedida de una coma (,).

Artículo 4º
Nº 3)

Lo ha sustituido, por el siguiente:

"3) Agréganse en el artículo 7°, los siguientes incisos:

"Asimismo, es servicio público eléctrico el transporte de electricidad por sistemas de transmisión troncal y de subtransmisión.

Las empresas operadoras o propietarias de los sistemas de transmisión troncal deberán estar constituidas como sociedades anónimas abiertas.

Estas sociedades no podrán dedicarse, por sí, ni a través de personas naturales o jurídicas relacionadas, a actividades que comprendan en cualquier forma, el giro de generación o distribución de electricidad.

El desarrollo de otras actividades, que no comprendan las señaladas precedentemente, sólo podrán llevarlas a cabo a través de sociedades anónimas filiales o coligadas.

La participación individual de empresas que operan en cualquier otro segmento del sistema eléctrico, o de los usuarios no sometidos a fijación de precios en el sistema de transmisión troncal, no podrá exceder, directa o indirectamente, del ocho por ciento del valor de inversión total del sistema de transmisión troncal. La participación conjunta de empresas generadoras, distribuidoras y del conjunto de los usuarios no sometidos a fijación de precios, en el sistema de transmisión troncal, no podrá exceder del cuarenta por ciento del valor de inversión total del sistema troncal. Estas limitaciones a la propiedad se extienden a grupos empresariales o personas jurídicas o naturales que formen parte de empresas de transmisión o que tengan acuerdos de actuación conjunta con las empresas transmisoras, generadoras y distribuidoras.

Los propietarios de las instalaciones construidas con anterioridad a que sean definidas como pertenecientes al sistema troncal de acuerdo al artículo 71-2, podrán mantener la propiedad de

dichas instalaciones. Respecto de ellos no se aplicarán los límites de propiedad establecidos en el inciso anterior, pudiendo sobrepasar los porcentajes del ocho y cuarenta ya señalados. Sin perjuicio de lo anterior, las instalaciones que se encuentren en esta situación deberán ser consideradas en el cómputo del límite del 40% señalado en el inciso anterior.

En todo caso, los propietarios de dichas instalaciones deberán constituir sociedades de giro de transmisión en el plazo de un año, contado desde la publicación del decreto que declara la respectiva línea o instalación como troncal, y no podrán participar en la propiedad de ninguna ampliación del sistema troncal respectivo.”.”.

Nº 8)

En su letra b), ha sustituido el inciso segundo propuesto, por el siguiente:

“Los concesionarios de servicios públicos de distribución deberán informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la fecha de licitación de sus contratos de suministro cuyos vencimientos estén previstos para los próximos doce meses y podrán efectuar conjuntamente licitaciones de bloques de energía necesaria para abastecer la demanda, en condiciones objetivas, transparentes y competitivas, lo que deberá ser informado al público por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.”.

Nº 9)

En su letra a), ha sustituido la expresión “, y” por un punto y coma “;”.

En su letra b), ha reemplazado el punto final (.) por una coma (,) y ha agregado, a continuación la letra “y”.

-o-

Ha consultado como letra c), nueva, la siguiente:

“c) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

“Esta coordinación deberá efectuarse a través de un Centro de Despacho Económico de Carga, de acuerdo a las normas y reglamentos que proponga la Comisión.”.”.

-o-

Ha intercalado como número 10), nuevo, el siguiente:

“10) Intercálase, a continuación del artículo 81, el siguiente, nuevo:

“Artículo 81 bis.- Para los efectos del cumplimiento de las funciones del Centro de Despacho Económico de Carga, todo propietario, arrendatario, usufructuario o quien explote, a cualquier título, centrales generadoras, líneas de transporte, instalaciones de distribución y demás instalaciones señaladas en el primer párrafo de la letra b) del artículo 150º, que se interconecten al sistema, estará obligado a sujetarse a la coordinación del sistema y a proporcionar la información necesaria y pertinente que el referido Centro de Despacho le solicite para mantener la seguridad global del sistema, optimizar la operación y garantizar el acceso abierto a los sistemas de transmisión troncal y de subtransmisión, en conformidad a esta ley.

Cada integrante del Centro de Despacho Económico de Carga, separadamente, será responsable por el cumplimiento de las obligaciones que emanen de la ley o el reglamento. Las demás entidades que, de conformidad a la ley y el reglamento, deban sujetar la operación de

sus instalaciones a la coordinación del Centro, responderán de igual modo por el cumplimiento de las instrucciones y programaciones que éste establezca.”.”.

-o-

Nº 10)

Ha pasado a ser número 11), sin enmiendas.

Nº 11)

Ha pasado a ser número 12).

En el primer párrafo de la letra d), ha reemplazado la palabra “tres” por “cuatro”, y ha agregado, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “El cambio de opción deberá ser comunicado a la concesionaria de distribución con una antelación de, al menos, 12 meses.”.

En el segundo párrafo de la letra d), ha agregado, después de la cifra “1973”, lo siguiente: “o el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en su caso”.

Nº 12)

Ha pasado a ser número 13).

En su encabezamiento, ha reemplazado la expresión “tercero y cuarto” por “tercero, cuarto y quinto”.

En el inciso propuesto como inciso tercero, ha agregado, como oración final, la siguiente: “Para estos efectos se establecerán balances por sistemas o por subsistemas conforme los subsistemas que se identificaren en los correspondientes informes técnicos de precio de nudo según se establece en el artículo 99º numeral 3.”.

-o-

Ha incorporado como inciso quinto, propuesto por este número, nuevo, el siguiente:

“Los concesionarios de servicio público de distribución de electricidad, así como aquellas empresas que posean líneas de distribución de energía eléctrica que utilicen bienes nacionales de uso público, deberán permitir la conexión a sus instalaciones de distribución correspondientes de los medios de generación cuyos excedentes de potencia suministrables al sistema eléctrico no superen los 9.000 kilowatts, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias de seguridad y calidad de servicio vigentes. Las obras adicionales que sean necesarias para permitir la inyección de dichos excedentes de potencia deberán ser ejecutadas por los propietarios de los sistemas de distribución correspondientes y sus costos serán de cargo de los propietarios de los medios de generación indicados, conforme a las modalidades que establezca el reglamento. Para el cálculo de estos costos se considerarán tanto los costos adicionales en las zonas adyacentes a los puntos de inyección, como los ahorros de costos en el resto de la red de distribución, conforme a los procedimientos que para ello establezca el reglamento. El valor de estas instalaciones adicionales no se considerará parte del valor nuevo de reemplazo de la empresa distribuidora correspondiente.”.

-o-

Número 13)

Ha pasado a ser número 14).

-o-

Ha consultado como inciso final, nuevo, el siguiente:

"Las remuneraciones de las instalaciones pertenecientes a un sistema de transmisión troncal o a un sistema de subtransmisión que sean percibidas por concepto de servicios complementarios, no serán incluidas en el cálculo y pago de los peajes de transmisión y de subtransmisión a que se refieren los artículos 71-29 y 71-36, respectivamente.".

-o-

Número 14)

Ha pasado a ser número 15), sin enmiendas.

Número 15)

Ha pasado a ser número 16), sin enmiendas.

Número 16)

Ha pasado a ser número 17).

Ha suprimido su letra a).

Ha consignado como letra a), nueva, la siguiente:

"a) Reemplázase el número 3 por el siguiente:

"3.- Se determina el tipo de unidades generadoras más económicas para suministrar potencia adicional durante las horas de demanda máxima anual en una o más subestaciones troncales del sistema eléctrico, conforme los balances de demanda y oferta de potencia en los subsistemas que corresponda. Como oferta de potencia se considerará tanto la aportada por las centrales generadoras como aquélla aportada por los sistemas de transmisión. Se calcula el costo marginal anual de incrementar la capacidad instalada de cada subsistema eléctrico con este tipo de unidades. Los valores así obtenidos se incrementan en un porcentaje igual al margen de reserva de potencia teórico del respectivo subsistema. El valor resultante del procedimiento anterior se denominará precio básico de la potencia de punta en el subsistema respectivo;".".

En su letra b), ha reemplazado la referencia a los artículos "71-36 y siguientes" por "71-35 y siguientes".

Ha sustituido la letra c), por la que sigue:

"c) Reemplázase el número 5.- por el siguiente:

"5.- Para cada una de las subestaciones troncales del subsistema eléctrico que corresponda, se calcula un factor de penalización de potencia de punta que multiplicado por el precio básico de la potencia de punta del subsistema correspondiente, determina el precio de la potencia punta en la subestación respectiva;".".

-o-

Ha consignado como letra e), nueva, la siguiente:

"e) Agrégase el siguiente número nuevo:

"8.- Sólo a partir del momento en que un sistema de interconexión sea calificado como troncal, los precios de nudo se determinarán considerando los dos sistemas interconectados como si fueran un solo sistema eléctrico, sin perjuicio de la existencia de más de un subsistema que para efectos de la determinación de los precios de nudo de potencia de punta se identifiquen en el sistema interconectado resultante.".".

-o-

Número 17)

Ha pasado a ser número 18).

Ha reemplazado el número 3) de su letra a), por el que sigue:

"3) Agrégase, a continuación del punto aparte (.), que se reemplaza por una coma (,), la siguiente frase: "expresados en moneda real al final del período informado, de acuerdo con los mecanismos que establezca el reglamento.".

-o-

Ha intercalado como número 19), nuevo, el que sigue:

"19) Reemplázase el inciso segundo del artículo 103º y agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto:

"Una vez vencido el período de vigencia de los precios de nudo, éstos continuarán vigentes, incluidas sus cláusulas de indexación, mientras no sean fijados los nuevos precios de acuerdo a lo estipulado en los artículos anteriores.

No obstante, las empresas eléctricas que suministren electricidad deberán abonar o cargar a las empresas distribuidoras y clientes regulados en su caso, las diferencias producidas entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda de acuerdo con los precios que se establezcan en el decreto de precio de nudo respectivo, por todo el período transcurrido entre el día de término del semestre respectivo y la fecha de publicación del nuevo decreto de precio de nudo. Por su parte, las empresas distribuidoras también deberán aplicar los abonos o cargos de acuerdo a las diferencias que resulten de la aplicación de los precios de nudo que finalmente se establezcan.

Todas las reliquidaciones que sean procedentes serán reajustadas de acuerdo al interés corriente vigente a la fecha de publicación de los nuevos precios de nudo, por los períodos a que se refiere el inciso anterior. Estas devoluciones deberán abonarse o cargarse en las boletas o facturas emitidas con posterioridad a la publicación de los precios de nudo, según lo determine el reglamento.

En todo caso, se entenderá que los nuevos precios de nudo entrarán en vigencia a contar del 1º de mayo o 1º de noviembre según la fijación semestral que corresponda.".".

-o-

Ha incorporado como número 20), nuevo, el siguiente:

"20) Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 104º por los siguientes:

"Si dentro del período de vigencia de la última fijación semestral de tarifas, deben modificarse los precios de nudo en virtud de lo expresado en el artículo 98º, la Comisión, en un

plazo máximo de quince días a contar desde el día en que se registró la variación a que se refiere el artículo 98º, deberá calcular y comunicar a las empresas suministradoras los nuevos valores de los precios de nudo que resulten de aplicar la fórmula de indexación correspondiente, los cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión.

Las empresas suministradoras deberán publicar los nuevos precios en un diario de circulación nacional dentro de los siguientes quince días de la comunicación de la Comisión, y proceder a su reliquidación en la primera factura o boleta conforme la vigencia señalada en el inciso anterior.”.”.

-o-

Número 18)

Ha pasado a ser número 21), sin enmiendas.

Número 19)

Lo ha suprimido.

Número 20)

Lo ha eliminado.

Nº 21)

Lo ha suprimido.

-o-

Ha consultado como número 22), nuevo, el siguiente:

“22) Agrégase en el artículo 113, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“A más tardar, dentro de treinta días siguientes a la publicación del respectivo decreto tarifario, la Comisión deberá hacer públicos, por un medio electrónico, los contenidos básicos de los estudios de costos de la Comisión y de las empresas, así como todos los antecedentes relevantes del proceso de fijación de tarifas de distribución. Asimismo, deberán quedar a disposición y de acceso público los estudios de costos que sirvieron de base a las tarifas y todos los antecedentes del proceso.”.”.

-o-

Número 22)

Ha pasado a ser número 23), sin enmiendas.

Número 23)

Ha pasado a ser número 24).

En el inciso segundo del artículo 118 propuesto, ha eliminado la frase final que señala “y no procederá ninguna clase de recursos en su contra, jurisdiccional o administrativo, de naturaleza ordinaria o extraordinaria” y la coma (,), que le precede.

Número 24)

Ha pasado a ser número 25), sin modificaciones.

Número 25)

Ha pasado a ser número 26).

En su letra a), ha agregado como párrafo segundo de la letra b) que propone, el siguiente:

"Cada Centro de Despacho Económico de Carga contará con un Directorio y los organismos técnicos necesarios para el cumplimiento de su función. Existirán, al menos, una Dirección de Operación y una Dirección de Peajes. El Director y el personal de cada Dirección, deberán reunir condiciones de idoneidad e independencia que garanticen su adecuado desempeño. Estos organismos, eminentemente técnicos y ejecutivos, desarrollarán su función conforme a la ley y su reglamento.".

Ha sustituido su letra b), por la siguiente:

"b) Reemplázase la letra e) por la siguiente:

"e) Margen de reserva teórico: mínimo sobre-equipamiento en capacidad de generación que permite abastecer la potencia de punta en un sistema o subsistema eléctrico con una suficiencia determinada, dadas las características de las unidades generadoras y de los sistemas de transmisión del sistema eléctrico.".".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º

Lo ha reemplazado por el que sigue:

"Artículo 1º.- El decreto que debe definir, para cada sistema eléctrico, los sistemas de subtransmisión deberá ser dictado en los términos indicados en el artículo 71-3, que esta ley introduce en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, dentro de los doce meses siguientes a su publicación.

Se considerarán instalaciones integrantes de los sistemas de transmisión troncal de cada sistema, para la primera fijación de valores por tramo y del área de influencia común, para la primera determinación de peajes, las siguientes:

a) Sistema Interconectado del Norte Grande (Sing):

Número	Tramo		Tensión (kV)
	De Barra	A Barra	
1	Crucero 220	Encuentro 220	220

b) Sistema Interconectado Central (SIC):

Número	Tramo		Tensión (kV)
	De Barra	A Barra	
1	Ancoa 500	Alto Jahuel 500	500
2	Ancoa 500	Alto Jahuel 500	500
3	Diego de Almagro 220	Carrera Pinto 220	220
4	Carrera Pinto 220	Cardones 220	220
5	Cardones 220	Maitencillo 220	220
6	Cardones 220	Maitencillo 220	220

Número	Tramo		Tensión (kV)
	De Barra	A Barra	
7	Maitencillo 220	Pan de Azúcar 220	220
8	Maitencillo 220	Pan de Azúcar 220	220
9	Pan de Azúcar 220	Los Vilos 220	220
10	Pan de Azúcar 220	Los Vilos 220	220
11	Polpaico 220	Quillota 220	220
12	Polpaico 220	Quillota 220	220
13	Los Vilos 220	Quillota 220	220
14	Los Vilos 220	Quillota 220	220
15	Alto Jahuel 220	Polpaico 220	220
16	Alto Jahuel 220	Polpaico 220	220
17	Cerro Navia 220	Polpaico 220	220
18	Cerro Navia 220	Polpaico 220	220
19	Chena 220	Cerro Navia 220	220
20	Chena 220	Cerro Navia 220	220
21	Alto Jahuel 220	Chena 220	220
22	Alto Jahuel 220	Chena 220	220
23	Charrúa 220	Ancoa 220	220
24	Charrúa 220	Ancoa 220	220
25	Charrúa 220	Ancoa 220	220
26	Temuco 220	Charrúa 220	220
27	Valdivia 220	Temuco 220	220
28	Barro Blanco 220	Valdivia 220	220
29	Puerto Montt 220	Barro Blanco 220	220
30	Puerto Montt 220	Temuco 220	220
31	Paine 154	Alto Jahuel 154	154
32	Rancagua 154	Paine 154	154
33	Itahue 154	Rancagua 154	154
34	Punta de Cortes 154	Alto Jahuel 154	154
35	San Fernando 154	Punta de Cortes 154	154
36	Itahue 154	Teno 154	154
37	Teno 154	San Fernando 154	154
38	Alto Jahuel 500	Alto Jahuel 220	500
39	Alto Jahuel 500	Alto Jahuel 220	500
40	Ancoa 500	Ancoa 220	500
41	Ancoa 500	Ancoa 220	500
42	Alto Jahuel 154	Alto Jahuel 220	220

c) También se considerarán instalaciones integrantes del Sistema de Transmisión Troncal que forma parte del Sistema Interconectado Central, para la primera fijación de valores por tramos y desde la fecha de su puesta en servicio, las siguientes obras que se encuentran en ejecución:

Número	Tramo	Tensión (kV)

	De Barra	A Barra	
43	Charrúa 500	Ancoa 500	500
44	Charrúa 500	Ancoa 500	500
45	Ancoa 220	Itahue 220	220
46	Ancoa 220	Itahue 220	220
47	Charrúa 500	Charrúa 220	500
48	Charrúa 500	Charrúa 220	500
49	Itahue 220	Itahue 154	220

Se considerarán instalaciones del área de influencia común en la primera determinación de la misma, las siguientes:

a) Sistema Interconectado del Norte Grande (Sing):

Número	Tramo		Tensión (kV)
	De Barra	A Barra	
3	Crucero 220	Encuentro 220	220

b) Sistema Interconectado Central (SIC):

Número	Tramo		Tensión (kV)
	De Barra	A Barra	
1	Ancoa 500	Alto Jahuel 500	500
2	Ancoa 500	Alto Jahuel 500	500
11	Polpaico 220	Quillota 220	220
12	Polpaico 220	Quillota 220	220
15	Alto Jahuel 220	Polpaico 220	220
16	Alto Jahuel 220	Polpaico 220	220
17	Cerro Navia 220	Polpaico 220	220
18	Cerro Navia 220	Polpaico 220	220
19	Chena 220	Cerro Navia 220	220
20	Chena 220	Cerro Navia 220	220
21	Alto Jahuel 220	Chena 220	220
22	Alto Jahuel 220	Chena 220	220
23	Charrúa 220	Ancoa 220	220
24	Charrúa 220	Ancoa 220	220
25	Charrúa 220	Ancoa 220	220
31	Paine 154	Alto Jahuel 154	154
32	Rancagua 154	Paine 154	154
33	Itahue 154	Rancagua 154	154
34	Punta de Cortes 154	Alto Jahuel 154	154
35	San Fernando 154	Punta de Cortes 154	154
36	Itahue 154	Teno 154	154

37	Teno	154	San Fernando	154	154
38	Alto Jahuel	500	Alto Jahuel	220	500
39	Alto Jahuel	500	Alto Jahuel	220	500
40	Ancoa	500	Ancoa	220	500
41	Ancoa	500	Ancoa	220	500
42	Alto Jahuel	154	Alto Jahuel	220	220

c) También se considerarán instalaciones del Área de Influencia Común del Sistema Interconectado Central en la primera determinación de la misma y desde la fecha de su puesta en servicio, las siguientes obras que se encuentran en ejecución:

Número	**Tramo**		**Tensión (kV)**
	De Barra	**A Barra**	
43	Charrúa 500	Ancoa 500	500
44	Charrúa 500	Ancoa 500	500
45	Ancoa 220	Itahue 220	220
46	Ancoa 220	Itahue 220	220
47	Charrúa 500	Charrúa 220	500
48	Charrúa 500	Charrúa 220	500
49	Itahue 220	Itahue 154	220

Artículo 2º

En el inciso primero, ha reemplazado la expresión “licitación del estudio de” por “tarificación y expansión de la”.

Ha incorporado como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“Los plazos y condiciones dispuestos en los artículos 71–11 y siguientes ya indicados, que deban ser contabilizados a partir de la vigencia de las tarifas respectivas y que requieran para su aplicación de la dictación de un reglamento, mientras el mismo no se encuentre vigente, deberán estar expresa y previamente contenidos en una resolución exenta de la Comisión, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Artículo 3º

En su inciso primero, ha reemplazado la referencia “71-32” por “71-31”, y ha intercalado, entre la palabra “modifica” y el punto final (.), que le sigue, las palabras “y su reglamento”.

-o-

Ha intercalado, como incisos segundo y tercero, nuevos, los siguientes:

“La determinación realizada por la respectiva Dirección de Peajes, de los pagos que deban efectuarse por el uso de las instalaciones de cada sistema de transmisión troncal y subtransmisión, será vinculante para todas las empresas eléctricas señaladas en el artículo 71-6, sin perjuicio de las reliquidaciones a que hubiere lugar, conforme lo dispuesto en el inciso final de este artículo.

Para efectos del cálculo de los peajes provisionales que debe efectuar la Dirección de Peajes, el ingreso tarifario corresponderá al "ingreso tarifario esperado por tramo", definido en el artículo 71-28.".

-o-

En el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso cuarto, ha agregado, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Para esta primera determinación de los V.I. y las siguientes, se considerará como valor efectivamente pagado para el establecimiento de las servidumbres de las instalaciones existentes a la fecha de la publicación de la presente ley, el valor que por este concepto se encuentre incorporado en la valorización de las instalaciones empleada por la Dirección de Peajes del respectivo Cdec en sus informes vigentes al 6 de mayo de 2002.".

-o-

Ha agregado, como inciso final, nuevo, el que sigue:

"Respecto del cargo único al que se refiere el artículo 71-29, letra A) párrafo segundo, durante los primeros cuatro años desde la publicación de esta ley dicho cargo único se aplicará en proporción a sus consumos de energía efectuados hasta una potencia de cuarenta y cinco megawatts. Durante los siguientes cuatro años, el cargo único se aplicará en proporción a sus consumos de energía efectuados hasta una potencia de treinta megawatts. Una vez finalizado dicho período regirá lo establecido en el artículo 71-29.".

-o-

Artículo 4º

Ha sustituido la palabra "doce" por "quince"; la frase "del decreto que defina los sistemas de subtransmisión señalado en el artículo 1º transitorio" por "de la presente ley", y la referencia a los artículos "71-36 y siguientes" por "71-35 y siguientes".

-o-

Ha consultado como incisos segundo y tercero, nuevos, los siguientes:

"Durante el período que medie entre la fecha de publicación de la presente ley y la fecha de la primera fijación de los peajes de subtransmisión a los que se refiere el artículo 71-36 de esta ley, los pagos por uso de los sistemas de transmisión no calificados como troncales conforme las disposiciones de la presente ley se efectuarán en conformidad a las disposiciones que la presente ley modifica.

Asimismo, y durante el mismo período, los precios de nudo de energía y potencia se determinarán conforme la estructura de factores de penalización y recargos determinada en conformidad a las disposiciones que la presente ley modifica y sus respectivos decretos.".

-o-

Artículo 5º

En su inciso primero, ha sustituido el texto "se efectuará en forma coincidente con el cálculo del precio de nudo, cuyo proceso se inicie inmediatamente a continuación de la fecha de publicación de esta ley" por "se efectuará antes de 12 meses de publicada la presente ley".

En su inciso segundo, ha reemplazado las frases "la Comisión Nacional de Energía efectuará la fijación de precios de los segmentos de generación y transmisión de estos sistemas, conforme a los criterios establecidos en los artículos 104-1 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y oyendo a las empresas que operen en los sistemas eléctricos respectivos." por "los precios de generación y de transmisión se determinarán conforme a las normas que se han aplicado hasta antes de la publicación de la presente ley.".

Artículo 6º

Ha sustituido la referencia al artículo "71-43" por otra al artículo "71-42", y la frase "con la próxima fijación de valores agregados de distribución" por "con la fijación de valores agregados de distribución correspondiente al año 2004, en caso de publicarse la presente ley antes del mes de septiembre de 2004. En caso de que la presente ley no se publicara antes de la fecha indicada, la primera determinación de los peajes señalados se efectuará antes de transcurridos tres meses contados desde su publicación.".

Artículo 7º

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

"Artículo 7º.- La norma técnica a que se refiere el artículo 91 bis introducido por la presente ley, será dictada dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley. Una vez dictada dicha norma técnica, el CDEC correspondiente contará con un plazo máximo de treinta días para proponer a la Comisión la definición, administración y operación de los servicios complementarios que se requieran, de tal modo que ésta se pronuncie favorablemente.

Una vez que la Comisión se pronuncie favorablemente respecto a la propuesta del Cdec respectivo, éste deberá implementar las prestaciones y transferencias de los servicios complementarios que corresponda en un plazo no superior a sesenta días.

Las transferencias de potencia a que se refiere el artículo 91 comenzarán a aplicarse de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, una vez que se encuentren implementados los servicios complementarios y en el plazo de sesenta días señalado en el inciso anterior.

En el plazo que medie, desde la publicación de la presente ley y hasta la vigencia dispuesta en el inciso anterior, las transferencias de potencia deberán pagarse conforme a la metodología aplicada desde el año 2000, en cada sistema eléctrico o subsistemas, conforme éstos se determinen de acuerdo a lo establecido en el artículo 99º numeral 3.".

Artículo 8º

Ha intercalado, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra "Minería" la frase "introducida por el artículo 2° de esta ley,".

Artículo 9º

En su inciso primero, ha reemplazado la frase “previo informe de la Comisión Nacional de Energía y” por “previa recomendación de la Dirección de Peajes del CDEC y de un informe de la Comisión Nacional de Energía,”.

En su inciso segundo, ha sustituido la frase “los centros de despacho económicos de carga” por “cada Dirección de Peajes”.

En el encabezamiento de su inciso tercero, ha intercalado las palabras “y calificará”, a continuación de la voz “considerará”.

En el segundo párrafo de la letra a) de su inciso tercero, ha sustituido la expresión “la Comisión Nacional de Energía” por “se”.

En su inciso final, ha reemplazado la frase “el centro de despacho económico de carga respectivo” por “la Dirección de Peajes del respectivo centro de despacho económico de carga”.

Artículo 10

En su inciso tercero, ha suprimido la expresión “a prorrata”; ha reemplazado la frase “de acuerdo al uso que cada uno de ellos haga” por “a prorrata de sus inyecciones”, y ha intercalado entre la palabra “troncal” y el punto aparte (.), que le sigue, las palabras “conforme lo determine la Dirección de Peajes del respectivo centro de despacho económico de carga” precedidas de una coma (,).

-o-

Ha consignado como inciso final, nuevo, el siguiente:

“Esta norma se aplicará hasta el 31 de diciembre del año 2010.”.

-o-

Artículo 11

En su inciso primero, ha reemplazado la palabra “sesenta” por “ciento veinte”.

En su inciso segundo, ha reemplazado la frase “será de cuatro años para tres de sus integrantes,” por “será de tres años para tres de sus integrantes, uno de los cuales será abogado”.

-o-

A continuación, ha consultado el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo 12.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año fije, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos.”.

-o-

Hago presente a vuestra Excelencia que el proyecto fue aprobado en general con el voto afirmativo de 36 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, en tanto que en particular, y en el carácter de ley orgánica constitucional, los artículosn71-27 y 71-39 del artículo 1º, el inciso final del artículo 104-6 del artículo 2º, y el inciso séptimo del artículo 134 del artículo

3º, fueron aprobados con el voto favorable de 28 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

-o-

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 4605, de 28 de octubre de 2003.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado".

7. Informe de la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recaído en el proyecto de ley que crea la comuna de Cholchol, en la región de La Araucanía. (boletín Nº 3341-06-1)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un Mensaje, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de "simple", hecha presente el día 6 de enero en curso.

El proyecto de ley tiene por finalidad, en síntesis, crear la comuna de Cholchol, en la provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

El artículo 1° permanente es de quórum calificado, al tenor del artículo 99 de la Constitución Política; mientras que los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 7° transitorios son de rango orgánico constitucional, conforme a los artículos 18, 107, 108 y 109 de la Carta Fundamental, según el caso.

El artículo 2° permanente, y los artículos 1°, 2° y 3° transitorios precisan trámite de Hacienda.

Con motivo del estudio de la iniciativa legal, la Comisión contó con la asistencia y participación de la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano; de los integrantes del Core de la Región de La Araucanía, doña Liselotte Meier y don Marcelo Carrasco; del alcalde de Nueva Imperial, señor Manuel Salas; de los asesores jurídicos de la Subdere, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez; y de los funcionarios de esa repartición, señores Benjamín Valle (División de Políticas) y Nelson Drago (División Municipal).

A modo de prevención, cabe señalar que, dada la gran similitud del proyecto en informe con otras iniciativas de creación de comunas (que se tramitan en paralelo), como Alto Hospicio y Alto Biobío, resulta insoslayable repetir antecedentes comunes a todas ellas, en la medida que cada proyecto está contenido en un texto independiente y que, además, tiene una vida legislativa separada.

I. ANTECEDENTES

I. El Mensaje.

Según expresa el Mensaje, la iniciativa legal en informe se inscribe en el propósito de adecuar periódicamente la estructura territorial del país a las cambiantes condiciones demográficas, como asimismo a los requerimientos de crecimiento de la actividad económica y a la necesidad de satisfacer en forma más eficaz las demandas de la comunidad, conjugando los elementos anteriores con criterios técnicos que aseguren la viabilidad de la nueva unidad territorial.

La comuna que se propone crear está configurada con territorios de la actual comuna de Nueva Imperial, en la provincia de Cautín, y contaría con una población aproximada de 10.000 habitantes, en su gran mayoría de origen mapuche, organizada en más de veinte comunidades. Su superficie alcanzaría los 349 Km2., disponiendo de escuelas municipales y de postas rurales. Es de destacar que la población que habita en el área que se pretende asignar a la comuna de Cholchol presenta características étnico culturales propias, factor que la diferencia claramente del resto de la comuna mencionada. Ello es de suma importancia, porque explica las dificultades de diverso orden que se suscitan hasta el presente para administrar de manera adecuada el territorio desde la sede municipal de Nueva Imperial. En este orden de consideraciones, una administración directa podría coadyuvar a definir, orientar e implementar con más eficacia acciones específicas a favor de los pobladores de la zona. Además, al dotarse de una administración propia a este territorio se posibilita la canalización hacia el mismo de diversos programas nacionales y regionales, ajustándolos a sus peculiaridades geográficas y culturales.

Por otro lado, no puede pasarse por alto el argumento de que la creación de esta comuna constituye una antigua aspiración de la población local; anhelo que tiene profundas raíces históricas, ya que en la década de 1920, y durante varios años, el territorio en cuestión tuvo dicho carácter.

Abonando aún más los fundamentos de la propuesta de creación de la municipalidad de Cholchol, cabe decir -en lo que constituye un hecho inédito- que la propia Cámara de Diputados, mediante Proyecto de Acuerdo de 14 de noviembre de 2002, solicitó al Ejecutivo dar dicho paso.

El Mensaje consigna finalmente que la proposición cuenta, además, con el respaldo del alcalde de Nueva Imperial, del intendente de la IX región y del gobernador de la provincia respectiva.

II. Intervenciones en el seno de la Comisión.

Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano, y sus asesores

La propuesta del Ejecutivo de instaurar esta comuna -entre otras- se enmarca en un objetivo más amplio, cual es profundizar el proceso de descentralización, que está sujeto a revisión en forma permanente, dada la dinámica de los cambios de diverso orden que acaecen al interior de las regiones. En esta perspectiva, el gobierno ha recibido un gran número de solicitudes de grupos y organizaciones que abogan por la creación de comunas en distintos puntos del país. Hay que considerar que no se crean comunas desde 1996, lo que explica en cierta forma que desde entonces se hayan “acumulado” más de 20 peticiones en tal sentido. Como es de rigor, la Subdere ha sometido a un exhaustivo análisis técnico cada una de las solicitudes en cuestión, llegando a la conclusión que sólo tres de ellas califican para el propósito expresado, a las que hay que sumar el proyecto de la comuna de Hualpencillo, que ingresó al Parlamento en 1996, y que está pendiente a la fecha.

La presente iniciativa supone desgajar una parte del territorio de la actual comuna de Nueva Imperial. Cholchol es una localidad cuyo origen se remonta a muy antiguo. Tal es así

que hasta 1927 fue comuna. La propia Cámara de Diputados, haciéndose eco del generalizado sentir de autoridades (incluyendo al alcalde de Nueva Imperial) y organizaciones de la zona que abogan por la reimplantación de dicha comuna, aprobó un Proyecto de Acuerdo en esa dirección. De prosperar la solicitud, el territorio de la comuna madre quedaría con una población de 30 mil habitantes, dentro de una superficie de 811 kilómetros cuadrados. La eventual nueva comuna ostenta peculiaridades étnicas, productivas y de otra índole. Quizás su mayor fragilidad radica en la fuerte dependencia que tendría del FCM.

La repartición a su cargo realiza un estudio de la solicitud de que se trate, atendiendo a cinco factores: geográfico, económico y financiero, equipamiento e infraestructura, sociocultural y organizativo, y demográfico. Cada uno de ellos está compuesto por un número determinado de variables, a las cuales -y según su relevancia- se les asigna una ponderación. Si el promedio que ésta, considerando los distintos elementos, alcanza un puntaje determinado, la solicitud precalifica. Esta metodología -destacó- se aplica de manera uniforme a todas las peticiones.

Dentro del factor geográfico a que hizo referencia más arriba se distinguen 4 elementos, a saber: posición relativa del territorio; importancia del núcleo o cabecera comunal propuesta; extensión territorial en relación a las demás comunas de la provincia, e impacto territorial en la comuna "madre".

Cholchol fue seleccionado, junto con otras dos solicitudes, de entre más de veinte postulantes, como por ejemplo (se indica entre paréntesis el nombre de la comuna madre): Mamiña (Pozo Almonte), Alto El Loa (Calama), Peñuelas (Valparaíso), Reñaca (Viña del Mar), Rahue (Osorno), Alerce (Puerto Montt), La Junta (Puerto Cisnes) y Vizcacha (Puente Alto).

El estudio elaborado por la Subdere -que se acompaña en anexo en la parte pertinente- detalla cada uno de los factores considerados genéricamente para determinar la precalificación de las solicitudes de creación de comunas. En lo que respecta a Cholchol, el estudio consigna el puntaje que arrojó el análisis de cada uno de los factores predeterminados, y que alcanzó el guarismo de 30,5, de un máximo total de 38. Es importante anotar que el puntaje mínimo para precalificar es 27, que equivale al 70% de 38.

Alcalde de Nueva Imperial, señor Manuel Salas

El edil afirmó que el concejo municipal respalda la creación de la comuna de Cholchol, la cual contaría con una población mayoritariamente mapuche. Sin embargo, no están de acuerdo con los límites planteados en el Mensaje para dicha comuna, incluyendo la segunda propuesta del Ejecutivo sobre la materia, y que está contenida en la indicación sustitutiva del 17 de noviembre. Este rechazo se fundamenta en que algunas comunidades indígenas quedarían muy alejadas de la localidad de Cholchol, con el agravante de que no hay accesos adecuados. Así, por lo demás, éstas se lo manifestaron por escrito. Al margen de lo anterior, consideran que el establecimiento de la nueva unidad político-administrativa es un hecho positivo desde el punto de vista de la gestión. Cholchol se quedaría, aproximadamente, con 10 mil de un total de 40 mil habitantes de la comuna originaria. Por otro lado, es digno de nota que hay antecedentes históricos que avalan la iniciativa del gobierno. En efecto, hace varias décadas Cholchol fue cabecera de comuna.

Consejeros regionales, señora Liselotte Meier y Marcelo Carrasco

Ambos subrayaron el amplio respaldo que brindó el Consejo Regional de La Araucanía al proyecto de crear la comuna en informe, aunque destacaron también la conveniencia de revi-

sar sus límites, habida cuenta de los atendibles reparos sobre la materia hechos por las propias comunidades indígenas interesadas.

III. Normativa Constitucional y legal relacionada con el proyecto de ley

El artículo 3° de la Constitución Política, ubicado en el Capítulo I, denominado "Bases de la Institucionalidad", declara que el estado de Chile es unitario y su territorio se divide en regiones, agregando que su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad a la ley.

Desarrollando el principio antes enunciado, el Capítulo XIII de la Carta Magna -que abarca desde el artículo 99 al 115-, regula el Gobierno y Administración Interior del Estado, que comprende el nivel regional, provincial y comunal.

El proyecto en estudio se circunscribe al ámbito de la administración local, cuya unidad territorial es la comuna. A este respecto, el artículo 99 inciso segundo de la Carta Fundamental, en relación con lo preceptuado en los artículos 60 N° 11 y 62 inciso tercero de la misma, expresa que la creación, modificación o supresión de las provincias y comunas son materia de ley de quórum calificado, a proposición del Presidente de la República.

Más adelante, los artículos 107 y 108 de la Constitución Política desarrollan en líneas generales diversos tópicos vinculados con la administración local de cada comuna o agrupación de comunas, haciéndola recaer en la municipalidad. Ésta se halla constituida por el alcalde y el concejo. Junto con definir a las municipalidades, se expresan las materias que la ley orgánica constitucional municipal debe regular, como las funciones y atribuciones de los municipios, las modalidades de participación de la comunidad en las actividades municipales, etc.

En lo que atañe específicamente a la iniciativa legal en informe, cabe referirse al artículo 109 de la Constitución Política, que encomienda a la ley orgánica constitucional respectiva ocuparse de la administración transitoria de las comunas que se creen, del procedimiento de instalación de las nuevas municipalidades, del traspaso del personal municipal y de los servicios, como asimismo de adoptar los resguardos necesarios para cautelar el uso y disposición de los bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas.

En síntesis, el constituyente encomendó a una ley de quórum calificado lo relativo a la creación misma de nuevas comunas, en tanto que entregó a la regulación de una ley de quórum más elevado (esto es, orgánico constitucional), lo concerniente a la administración transitoria de las comunas que se creen y al procedimiento de instalación de esas nuevas municipalidades, incluyendo el traspaso del personal municipal y los servicios.

El DFL N° 3, de 1989, del ministerio del Interior, dictado en virtud de la facultad contenida en la ley N° 18.715, fijó los límites específicos de cada una de las comunas del país, materia sobre que versa este proyecto en lo que concierne a Nueva Imperial y CholchoI.

Cabe hacer referencia, por otra parte, al artículo 36 letra i) de la L.O.C. sobre Gobierno y Administración Regional que, al enunciar las atribuciones del Consejo Regional, consigna la de emitir opinión respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la región que formule el gobierno nacional, y otras que le sean solicitadas por los Poderes del Estado.

Los artículos 144 y 145 de la L.O.C. de municipalidades, insertos en su Título Final, regulan lo relativo al traspaso de servicios municipales y del personal desde el municipio originario a la municipalidad correspondiente a la nueva comuna.

Por último, el artículo 65 letra e) de la citada ley orgánica establece que el alcalde requiere el acuerdo del concejo para traspasar a cualquier título el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles. Es de destacar que el proyecto en informe entrega la atribución en comento directamente al alcalde, modificando por consiguiente una norma de rango orgánico constitucional.

II. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

El proyecto de ley propone la creación de la comuna de Cholchol, en la Región de La Araucanía, con el objeto de profundizar el proceso de descentralización en un área territorial que, de acuerdo a los estudios realizados, presenta las condiciones necesarias como para impulsar en ella una administración local autónoma.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

A) En General

La Comisión compartió los fundamentos de la iniciativa en informe contenidos en la moción, aprobando por unanimidad la idea de legislar sobre la materia. Concurrieron a dicho acuerdo la señora señora Caraball doña Eliana (Presidenta) y los señores Ascencio, Becker, Egaña, Jarpa, Longton, Pérez (don Víctor), Quintana, Valenzuela y Varela.

B) En Particular

Durante este trámite, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Artículo 1°

Éste, que crea la comuna de Cholchol, sede de Cholchol, en la provincia de Cautín, Región de La Araucanía, y que especifica en el inciso segundo los límites de aquélla, recibió una indicación sustitutiva del Ejecutivo, de fecha 5 de enero, aprobada por unanimidad, que propone una nueva delimitación del territorio comunal, acogiendo las sugerencias expresadas por la municipalidad de Nueva Imperial y organizaciones locales.

Cabe hacer presente que los límites originalmente planteados en el Mensaje para la comuna en gestación suscitaron críticas de parte de las autoridades regionales y locales y, principalmente, de las comunidades indígenas afectadas por esta división político-administrativa. Ello motivó a que el Ejecutivo, con fecha 17 de noviembre pasado, presentara una nueva propuesta de límites, la cual, sin embargo, no satisfizo en su totalidad las aspiraciones de los interesados. Esto dio origen a una tercera y definitiva indicación, la que, según lo aseverado en el seno de la Comisión por la señora subsecretaria y sus asesores, cumple a cabalidad los anhelos de las autoridades y organizaciones arriba mencionadas. Atendido lo anterior, dicha indicación recibió el amplio respaldo que se consignó.

Artículo 2°

Este precepto, según el cual para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (que consagra el Fondo Común Municipal y su composición), y las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, se entenderá incluida la nueva comuna de Cholchol en los coeficientes de distribución del referido FCM a contar del 1 de enero de 2004, fue aprobado por asentimiento unánime.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°

La norma supra recibió el siguiente trato:

Su inciso primero, que señala que durante el período en que la nueva comuna de Cholchol no tenga instalada su respectiva Municipalidad se agrupará con la comuna de Nueva Imperial para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República, y agrega que para efectos de la administración de la comuna de Cholchol la municipalidad de Nueva Imperial -en la que recaerá transitoriamente esta función- deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento especial en la materia a partir de la época que se especifica, fue aprobado por unanimidad.

El inciso segundo, que encomienda a la Subdere, conjuntamente con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y en coordinación con el Intendente Regional de La Araucanía, efectuar un estudio del costo que implicará la instalación de la nueva municipalidad, fue objeto de una indicación del Ejecutivo, que lo reemplaza por dos incisos, que recibieron el siguiente trato:

El inciso segundo, nuevo, según el cual para efectos de lo dispuesto precedentemente el municipio de Nueva Imperial deberá recabar durante el aludido período de administración transitoria la asesoría de la Subdere (que ésta podrá ejercer en colaboración con el intendente respectivo), para velar por los intereses de la nueva comuna, fue aprobado por asentimiento unánime.

El inciso tercero, nuevo, que establece que la Subdere y la Dirección de Presupuestos del ministerio de Hacienda deberán efectuar, en coordinación con el intendente regional, un estudio del costo total que implica la instalación de la nueva municipalidad, fue aprobado por análogo quórum que el anterior.

El inciso final -antiguo tercero, que pasa a ser cuarto-, que autoriza al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio arriba mencionado, destine parte de los recursos del FCM que correspondan a la comuna de Cholchol para financiar la instalación de su municipalidad, fue aprobado por unanimidad.

Artículos 2° y 3° (Actual 2°)

Ambas disposiciones fueron objeto de una indicación del Ejecutivo, que los reemplaza por un artículo 2° transitorio, nuevo. En forma previa al análisis de este último, que fue aprobado por el quórum que se señala más abajo, cabe hacer una síntesis de las normas sustituidas, cuyo texto íntegro se reproduce en el capítulo correspondiente de este informe.

El artículo 2° -del Mensaje- facultaba al Presidente de la República para regular, mediante normas con fuerza de ley, la forma de instalación de la municipalidad de Cholchol y el porcentaje de los cargos de la planta del municipio de Nueva Imperial que deberán ser adscritos a la nueva municipalidad, acotando en el inciso final que la responsabilidad del referido proceso recaerá en el edil de Nueva Imperial, quien contará para tal efecto con la asesoría de la Subdere.

Por su parte, el artículo 3° -del Mensaje- otorgaba al Presidente de la República la atribución de dictar disposiciones con fuerza de ley en orden a fijar la planta de personal de Cholchol, agregando que el alcalde de Nueva Imperial deberá identificar los funcionarios titulares que se traspasan al nuevo municipio, cargos que se entenderán suprimidos en la planta de la

municipalidad de origen, y señalando por último que los traspasos en comento se realizarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían.

El inciso primero del actual artículo 2°, que faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, fije mediante DFL la planta de personal de la municipalidad de Cholchol y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos, fue aprobado por unanimidad.

Su inciso segundo, en cuya virtud en el DFL a que se refiere el inciso anterior se determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la municipalidad de Nueva Imperial que deberán ser adscritos a la planta de la municipalidad de Cholchol, sobre la base del criterio que explicita, fue aprobado por idéntico quórum.

El inciso tercero, según el cual el alcalde de la municipalidad de Nueva Imperial deberá, mediante decreto alcaldicio, identificar los funcionarios titulares que se traspasan a la municipalidad de Cholchol, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, acotando que el nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, sin perjuicio de cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes, y que los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la municipalidad de Nueva Imperial una vez efectuado el nombramiento de marras, fue aprobado también por asentimiento unánime.

Su inciso final, que precisa que los traspasos de personal se efectuarán sin solución de continuidad y sin detrimento económico en relación con su situación previa, regulando a continuación la hipótesis puntual de que el nuevo cargo fuere de menor grado, fue aprobado por análogo quórum.

Artículo 4° (Actual 3°)

Esta norma recibió el tratamiento que pasa a consignarse:

Su inciso primero, que autoriza al municipio de Nueva Imperial para transferir el dominio, a título gratuito, a la nueva municipalidad de Cholchol, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna, como asimismo de los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes, fue aprobado por unanimidad.

El inciso segundo, que expresa que el traspaso de los créditos y obligaciones de la municipalidad de Nueva Imperial que incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna se efectuarán de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos, fue aprobado por análogo quórum.

El inciso tercero, que señala que las donaciones efectuadas a la municipalidad de Cholchol por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271, fue aprobado también por asentimiento unánime.

Su inciso final, en cuya virtud los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la municipalidad de Cholchol en virtud de requerimiento escrito del alcalde, transferencia que estará exenta de impuestos y derechos, fue aprobado por idéntico quórum.

Artículo 5° (Actual 4°)

Este precepto, que establece que durante el período de administración transitoria la Subdere, con la colaboración del respectivo intendente, deberá coordinar los traspasos a que se refiere el artículo 4° precedente, como también lo concerniente a la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Cholchol, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 6° (Actual 5°)

Éste, que prescribe que mientras no se efectúe la modificación correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente su actual conformación territorial, fue aprobado por el quórum antes expresado.

Artículo 7° (Actual 6°)

Esta disposición, que precisa que la normativa contenida en la presente ley no obsta a la aplicación de los preceptos sobre instalación de nuevas municipalidades que fija la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 7° (Nuevo)

Éste, que obedece a una indicación del Ejecutivo, recibió el siguiente tratamiento por parte de la Comisión:

El inciso primero, con arreglo al cual la municipalidad de la comuna de Cholchol deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en los próximos comicios municipales, fue aprobado por asentimiento unánime.

Su inciso segundo, que prescribe que si a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley las resoluciones y publicaciones de que tratan los artículos 72 y 111 de la L.O.C. de municipalidades se hubieren verificado (disposiciones que, respectivamente, aluden a los plazos en que el director del Servicio Electoral debe determinar el número de concejales a elegir en cada comuna y el número mínimo de patrocinantes para las candidaturas independientes a alcalde o concejal), la máxima autoridad del mencionado Servicio estará facultada para realizar extraordinariamente tales actuaciones en lo tocante a la comuna de Cholchol, fue aprobado por análogo quórum.

IV. NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El artículo 1° permanente es de quórum calificado, al tenor del artículo 99 de la Constitución Política; mientras que los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 7° transitorios son de rango orgánico constitucional, conforme a los artículos 18, 107, 108 y 109 de la Carta Fundamental, según el caso.

V. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 287 N°4 del reglamento, la señora Presidenta de la Comisión determinó que el artículo 2° permanente, y los artículos 1°, 2° y 3° transitorios precisan trámite de Hacienda.

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Se encuentran en tal situación las siguientes disposiciones:

1) El artículo 1° permanente del proyecto original, por unanimidad, y que señalaba textualmente:

"Artículo 1°.- Créase la comuna de Cholchol, sede de Cholchol, en la provincia de Cautín, Región de La Araucanía. Comprende la parte de la actual comuna de Nueva Imperial, ubicada al norte del siguiente límite:

El lindero sur de los predios roles 1258-8 y 1258-4, desde el río Damas hasta el lindero sur del predio rol 606-30; el lindero sur del predio rol 606-30, desde el lindero sur del predio rol 1258-4 hasta el estero Curaco; el estero Curaco, desde el lindero sur del predio rol 606-30 hasta su desembocadura en el estero Codihue; el estero Codihue, desde la desembocadura del estero Curaco hasta su confluencia con el estero Peleco; el estero Peleco, desde su confluencia con el estero Codihue hasta el lindero norte del predio rol 606-20; el lindero norte de los predios roles 606-20,606-989 y 606-990, desde el estero Peleco hasta el lindero norte del predio rol 606-895; el lindero norte y oriente del predio rol 606-895,desde el lindero norte del predio rol 606-990 hasta el estero Coilaco; el estero Coilaco, desde el lindero oriente del predio rol 606-895 hasta el lindero norte del predio rol 615-83; el lindero norte del predio rol 615-83, desde el estero Coilaco hasta el lindero poniente del predio rol 615-82; el lindero poniente de los predios roles 615-82, 615-84, 615-67, 615-48, 615-47 y 615-46, desde el estero Coilaco hasta el lindero sur del predio rol 606-174; el lindero sur del predio rol 606-174 y sur y oriente del predio rol 615-39, desde el lindero poniente del predio rol 615-46 hasta el lindero norte del predio rol 615-49; el lindero norte de los predios roles 615-49, 615-18, 615-50, 615-53, 615-54 y 615-17, desde el lindero oriente del predio rol 615-39 hasta el lindero poniente del predio rol 615-320; el lindero poniente de los predios roles 615-320, 615-319 y 615-754, desde el lindero norte del predio rol 615-17 hasta el lindero oriente del predio rol 615-538; el lindero oriente del predio rol 615-538 y el lindero poniente del predio rol 615-747, desde el lindero poniente del predio rol 615-754 hasta el lindero sur del predio rol 608-20; el lindero sur del predio rol 608-20, desde el lindero poniente del predio rol 615-747 hasta el río Cholchol; y, el río Cholchol, desde el lindero sur del predio rol 608-20 hasta la desembocadura del estero Tranahuillín.".

2) La indicación del Ejecutivo -de fecha 17 de noviembre pasado-, también por unanimidad, en virtud de la cual proponía cambiar el artículo 1° permanente del Mensaje por el siguiente:

"Artículo 1°.- Créase la comuna de Cholchol, sede Cholchol, en la provincia de Cautín, Región de La Araucanía. Comprende la parte de la actual comuna de Nueva Imperial, ubicada al oriente y al norte del siguiente límite:

El lindero oriente de los predios roles 1276-1, 1276-3, 1274-2, 1274-71 y 1274-70, desde el estero Guamaqui o Aguamaqui hasta el lindero oriente del predio rol 1274-8; el lindero oriente del predio rol 1274-8, desde el lindero oriente del predio rol 1274-70 hasta el lindero

sur del predio rol 610-60; el lindero sur del predio rol 610-60, desde el lindero oriente del predio rol 1274-8 hasta el lindero poniente del predio rol 607-48; el lindero poniente y sur del predio rol 607-48, desde el lindero sur del predio rol 610-60 hasta el lindero poniente del predio rol 607-12; el lindero poniente y sur del predio rol 607-12, desde el lindero sur del predio rol 607-48 hasta el estero Codihue; el estero Codihue, desde el lindero sur del predio rol 607-12 hasta su confluencia con el estero Peleco; el estero Peleco, desde su confluencia con el estero Codihue hasta el lindero norte del predio rol 606-20; el lindero norte de los predios roles 606-20, 606-989 y 606-990, desde el estero Peleco hasta el lindero norte del predio rol 606-895; el lindero norte y oriente del predio rol 606-895, desde el lindero norte del predio rol 606-990 hasta el estero Coilaco; el estero Coilaco, desde el lindero oriente del predio rol 606-895 hasta el lindero poniente del predio rol 615-82; el lindero poniente de los predios roles 615- 82, 615-84, 615-67, 615-48 y 615-47, desde el estero Coilaco hasta el lindero poniente del predio rol 615-46; el lindero poniente y norte del predio rol 615-46, desde el lindero poniente del predio rol 615-47 hasta el lindero sur del predio rol 615-39; el lindero sur y oriente del predio rol 615-39, desde el lindero norte del predio rol 615- 46 hasta el lindero norte del predio rol 615- 49; el lindero norte de los predios roles 615-49, 615-18, 615-50, 615-53, 615- 54 y 615-17, desde el lindero oriente del predio rol 615- 39 hasta el lindero norte del predio rol 615-43; el lindero norte y oriente del predio rol 615-43, desde el lindero norte del predio rol 615- 17 hasta el lindero oriente del predio rol 615-42; el lindero oriente de los predios roles 615- 42, 615-11, 615-44 y 615-13, desde el lindero oriente del predio rol 615- 43 hasta el lindero norte del predio rol 615- 404; el lindero norte de los predios roles 615- 404, 615- 406 y 615- 407, desde el lindero oriente del predio rol 615-13 hasta el lindero norte del predio rol 615-32; el lindero norte y oriente del predio rol 615- 32, desde el lindero norte del predio rol 615- 407 hasta el río Cholchol; y el río Cholchol, desde el lindero oriente del predio rol 615- 32 hasta la desembocadura del estero Cullinhue o Fisquico.".

3) Los artículos 2° y 3° transitorios contenidos en el texto original del proyecto, por asentimiento unánime, y que decían así:

"Artículo 2° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante disposiciones con fuerza de ley, regule la forma de instalación de la municipalidad de Cholchol, la que en todo caso deberá quedar instalada a la fecha en que asuman las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

En la disposición con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior, se determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Nueva Imperial que deberá ser adscrita a la planta de la Municipalidad de Cholchol, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la Ley N° 18.883.

La responsabilidad del proceso de instalación de la señalada municipalidad corresponderá al Alcalde de Nueva Imperial, con la asesoría permanente y durante todo el proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que podrá ejercerse directamente o con la colaboración del Intendente Regional, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.".

"Artículo 3° transitorio.- Facúltase al Presidente de la Republica para que, dentro del plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad de Cholchol y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

El alcalde de la Municipalidad de Nueva Imperial, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad de Cholchol, en cuya planta el alcalde de esta última comuna, deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción establecida en el artículo 2° transitorio precedente. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes.

Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Nueva Imperial, una vez efectuado el nombramiento a que se refiere el inciso anterior.

Los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector municipal.”.

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer el señor diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Créase la comuna de Cholchol, sede Cholchol, en la provincia de Cautín, Región de La Araucanía. Comprende la parte de la actual comuna de Nueva Imperial, ubicada al oriente y al norte del siguiente límite:

El lindero oriente de los predios roles 1276-1, 1276-3, 1274-2, 1274-71 y 1274-70, desde el estero Guamaqui o Aguamaqui hasta el lindero oriente del predio rol 1274-8; el lindero oriente del predio rol 1274-8, desde el lindero oriente del predio rol 1274-70 hasta el lindero sur del predio rol 610-60; el lindero sur del predio rol 610-60, desde el lindero oriente del predio rol 1274-8 hasta el lindero poniente del predio rol 607-48; el lindero poniente y sur del predio rol 607-48, desde el lindero sur del predio rol 610-60 hasta el lindero poniente del predio rol 607-12; el lindero poniente y sur del predio rol 607-12, desde el lindero sur del predio rol 607-48 hasta el lindero oriente del predio rol 606-30; el lindero oriente y sur del predio rol 606-30, desde el lindero sur del predio rol 607-12 hasta el estero Codihue; el estero Codihue, desde el lindero sur del predio rol 606-30 hasta su confluencia con el estero Peleco; el estero Peleco, desde su confluencia con el estero Codihue hasta el lindero norte del predio rol 606-20; el lindero norte de los predios roles 606-20, 606-989 y 606-990, desde el estero Peleco hasta el lindero norte del predio rol 606-895; el lindero norte y oriente del predio rol 606-895, desde el lindero norte del predio rol 606-990 hasta el estero Coilaco; el estero Coilaco, desde el lindero oriente del predio rol 606-895 hasta el lindero poniente del predio rol 615-82; el lindero poniente de los predios roles 615-82, 615-84, 615-67, 615-48 y 615-47, desde el estero Coilaco hasta el lindero poniente del predio rol 615-46; el lindero poniente y norte del predio rol 615-46, desde el lindero poniente del predio rol 615-47 hasta el lindero sur del predio rol 615-39; el lindero sur y oriente del predio rol 615-39, desde el lindero norte del predio rol 615-46 hasta el lindero norte del predio rol 615-49; el lindero

norte de los predios roles 615-49, 615-18, 615-50, 615-53, 615-54 y 615-17, desde el lindero oriente del predio rol 615-39 hasta el lindero norte del predio rol 615-43; el lindero norte y oriente del predio rol 615-43, desde el lindero norte del predio rol 615- 17 hasta el lindero oriente del predio rol 615-42; el lindero oriente de los predios roles 615-42, 615-11, 615-44 y 615-13, desde el lindero oriente del predio rol 615-43 hasta el lindero norte del predio rol 615-404; el lindero norte de los predios roles 615-404, 615-406 y 615-407, desde el lindero oriente del predio rol 615-13 hasta el lindero norte del predio rol 615-32; el lindero norte y oriente del predio rol 615-32, desde el lindero norte del predio rol 615-407 hasta el río Cholchol; y el río Cholchol, desde el lindero oriente del predio rol 615-32 hasta la desembocadura del estero Cullinhue o Fisquico.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, entiéndase incluida la nueva comuna de Cholchol en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, a contar del 1 de enero de 2004.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- Durante el período en que la comuna de Cholchol, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva Municipalidad, se agrupará con la comuna de Nueva Imperial, para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República. Para efectos de la administración de la comuna de Cholchol, la Municipalidad de Nueva Imperial, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento que permita llevar en forma separada y por comuna ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, la municipalidad de Nueva Imperial deberá recabar la asesoría permanente y durante todo el proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que ésta podrá ejercer directamente o con la colaboración del Intendente Regional respectivo, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada administración de la nueva comuna.

La referida Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Intendente Regional, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación de la nueva municipalidad, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna de Cholchol para financiar la instalación de su municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad de Cholchol y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

En ejercicio de la señalada facultad, el Presidente de la República determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Nueva Imperial que deberán ser adscritos a la planta de la Municipalidad de Cholchol, ponderando, para este efecto, la

proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la Ley N° 18.883.

El alcalde de la Municipalidad de Nueva Imperial, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad de Cholchol, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción establecida precedentemente. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes. Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Nueva Imperial, una vez efectuado el aludido nombramiento.

Los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector municipal.

Artículo 3°.- Autorízase a la Municipalidad de Nueva Imperial para transferir el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de Cholchol, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna. Asimismo, se autoriza a la Municipalidad de Nueva Imperial para transferir, también a título gratuito, a la Municipalidad de Cholchol, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Nueva Imperial, que correspondan o incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se efectuará de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos.

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad de Cholchol, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Por su parte, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad de Cholchol, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, durante el período de administración transitoria, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, con la colaboración del Intendente Regional, deberá coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo precedente, como asimismo, la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Cholchol, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.

Artículo 5°.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en la presente ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevas municipalidades, establecidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 7°.- La municipalidad de la comuna de Cholchol deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

Si a la fecha de vigencia de la presente ley se hubieren verificado las resoluciones y publicaciones reguladas en los artículos 72 y 111 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Director del Servicio Electoral estará facultado para efectuar extraordinariamente tales actuaciones, respecto de la comuna de Cholchol.”.

-o-

Se designó diputado informante al señor Quintana, don Jaime.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 28 de octubre y 9 de diciembre de 2003, y 6 de enero de 2004, con la asistencia de la señora Caraball, doña Eliana (Presidenta); señores Ascencio, don Gabriel; Becker, don Germán; Egaña, don Andrés; Jarpa, don Carlos Abel; Montes, don Carlos; Pérez, don Víctor; Quintana, don Jaime; Valenzuela, don Esteban; y Varela, don Mario.

Sala de la Comisión, a 8 de enero de 2004.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión”.

Comuna de Cholchol

En el contexto del proceso de descentralización que impulsa el Gobierno, periódicamente es necesario revisar y adecuar la estructura territorial de nivel comunal en atención a que en éste se realiza más directamente la vinculación de la administración del Estado con la comunidad por lo que es frecuente que la modificaciones a este nivel sean las más demandadas.

En este sentido y recogiendo no sólo los fundamentos de las comunidades involucradas sino que de sus autoridades regionales, el Presidente de la República ha resuelto proponer al Congreso Nacional la creación de esta comuna:

La comuna de Cholchol tuvo existencia entre los años 1922 y 1927.

La solicitud de creación de esta comuna, fue formulada en los años 90, analizándose su factibilidad en el proceso nacional de análisis de 46 solicitudes que se llevó a efecto en base a once varíables con puntajes y ponderaciones diferenciadas. En base a este estudio se realizaron las proposiciones correspondientes y finalmente se crearon entre 1994 y 1996 siete comunas. En este proceso no precalificó la propuesta de creación de la comuna de Cholchol.

En atención a dicha resolución, se sugirió al Alcalde de Nueva Imperial la adopción de medidas para integrar mayormente dichos territorios, a través de definición de canales de participación específicos.

En abril de 2002, la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Cholchol, por carta de su Presidente don José Matamala M., se dirigió a esta Subsecretaría, reiterando la petición de crear la comuna, fundamentándola en los beneficios que podrían alcanzarse con una administración propia, que impulse el Programa de Capacitación Técnico Laboral lo que permitiría absorber la elevada cesantía del sector.

La respuesta de subdere a los recurrentes es que sus planteamientos de crear la comuna serán analizados en el contexto de un estudio nacional que abarcará todos los niveles de la División Política y Administrativa, sin perjuicio de poner en conocimiento del Alcalde de Nueva Imperial las carencias del sector para la adopción de las medidas correspondientes, para lo cuál se ofició simultáneamente en este último sentido a dicha autoridad local.

Adicionalmente a lo indicado, por carta de 28 de Agosto de 2002, el Directorio del Comité Pro Restitución de la Comuna de Cholchol, por medio de su Presidente don Carlos Enrique Benítez M. invitó al Subsecretario de subdere a un acto para el día 12 de Octubre en el que concurrirían "...la ciudadanía que conforma la circunscripción de Cholchol, con la participación de todas las Organizaciones Comunitarias, Sociales y en forma especial el sector campesino de origen mapuche, con el fin de estrechar lazos de amistad y confraternidad en los momentos en que unidos luchan por una causa común"

En respuesta el Subsecretario se excusa de asistir por motivos de compromisos agendados con anterioridad para dicha fecha, indicándose que la propuesta de creación de la comuna de Cholchol, y consecuente al proceso de descentralización que impulsa el Gobierno, será analizada en una primera instancia por la región para, con posterioridad, en reuniones que se programarán con personal de la subdere, se determinará su factibilidad y eventual presentación al Presidente de la República para la resolución sobre la redacción de las propuestas de iniciativas legales correspondientes.

No obstante lo señalado, en una nueva invitación efectuada el día 8 de Noviembre de 2002 al Subsecretario, esta autoridad concurre a la localidad de Cholchol, acompañado del Jefe de la División de Políticas y participan en actos en las ciudades de Nueva Imperial y Cholchol en las que interviene el Gobernador de Cautín, el Alcalde de Nueva Imperial y diversos sectores comunitarios otorgando un amplio respaldo a la iniciativa de creación de la comuna.

En el mes de noviembre de 2002, la Cámara de Diputados a través de un proyecto de acuerdo dirigido al Presidente de la República solicita el envío al Congreso Nacional de la iniciativa para crear esta comuna indicando que "se constituiría en el centro rural y urbano que propendería a la conservación de la cultura mapuche".

En el mes de enero de 2003, en respuesta del intendente regional a oficio del ministro del interior a una solicitud de proposiciones de modificación a la división política y Administrativa, se incluye la creación de la comuna de Cholchol caracterizándola de la siguiente forma:

Superficie:	349 km2
Población:	9057 habitantes (5714 rurales y 3343 urbanos
Comunidades inapuches	84
Predios no mapuches	31
Escuelas municipales	11
Postas municipales	3

La creación de esta comuna dejaría a la comuna originaria, Nueva Imperial, con una superficie de 811,4 Km2 y una población de 30.000 habitantes.

La propuesta comuna de Cholchol cuenta con prefactibilidad técnica favorable.

Diagnóstico General 2003
Comuna de Nueva Imperial, Localidad de Cholchol

I. Información General Comuna de Nueva Imperial.

Análisis Sociodemográfico

La Comuna de Nueva Imperial, perteneciente a la provincia de Cautín de la región de La Araucanía, se localiza en territorios occidentales de la Depresión Intermedia y las últimas

estribaciones montañosas del sur de la Cordillera de Nahuelbuta; a unos 35 kilómetros al oeste de la ciudad de Temuco. Sus coordenadas geográficas aprox. corresponden a las latitudes 38°15'S al norte, 39°00'S al sur, y a las longitudes 72°,46'W al este y 73°04'W al oeste.

Limita al norte con las comunas de Lumaco y Galvarino, al sur con la comuna de Teodoro Schmidt, al este con las comunas de Temuco y Freire, y al oeste con la comuna de Carahue, todas pertenecientes a la región de La Araucanía.

Las localidades de Nueva Imperial, Cholchol y Villa Almagro se localizan en el eje central norte-sur de la comuna:

Nueva Imperial: capital comunal. Se localiza al norte de Nueva Imperial, a los 38°45'S y los 72°55'W, en terrenos al norte del río Cholchol.

Cholchol: se localiza al norte de Nueva Imperial, a los 38°36'W y los 72°42'W, en terrenos al norte del río Cholchol.

Villa Almagro: se localiza al sur de Nueva Imperial, a los 38°74'S y los 72°55'W, en terrenos al sur del río Cautín.

La comuna de Nueva Imperial constituye la tercera comuna con mayor peso demográfico de la región. Debido a la fuerte atracción que ejerce la ciudad de Temuco, Nueva Imperial sólo alcanza alrededor de 4,7% de la población regional. (actualización Plan Regulador, septiembre 1998. pp.4-5).

Según las proyecciones, la población de la comuna alcanzaría a 39.297 habitantes, con una tasa de crecimiento censal de 1,65 (entre el 82-92), lo que constituye el 4,7% regional y el 0,3% de la población nacional.

El territorio comunal corresponde a 1.150 km2. En los centros urbanos de la comuna viven un total de 14.675 habitantes, distribuidos de la siguiente forma:

-Nueva Imperial: 12.015 habitantes.

-Cholchol: 2.660 habitantes.

-Villa Almagro: 392 habitantes.

De la población total de la comuna, se observa que un 60,2% (22.203 habitantes) vive en el sector rural, habitándolo en forma dispersa. La proporción urbana corresponde a un 39,79%, porcentaje opuesto a la realidad regional en donde el 61,3% de la población es urbana y el 38,7% es rural. En la comuna, la dinámica poblacional es inversa con respecto a la región.

La densidad de la población rural es de 18,8 habitantes por km2., concentrando un alto porcentaje de población mapuche (53%). Un 70,5% de la población rural vive en áreas cuya densidad poblacional es entre 5 y 55 hab/km2. Densidades mayores se observan en el centro de la comuna a lo largo de la ruta Temuco-Nueva Imperial-Carahue y hacia el sur. Concentraciones con 80 o más habitantes por km2 se encuentran en forma aislada en el centro, el sur y noroeste del territorio comunal. Estas refieren a áreas ubicadas alrededor del centro urbano de Nueva Imperial y a lo largo de la ruta pavimentada entre Temuco y Nueva Imperial. Las otras concentraciones se encuentran, en general, en terrenos de comunidades mapuche.[1]

La población según género indica que en 1992, existía un total de 18.958 hombres y 17.920 mujeres en la comuna, con una tasa de masculinidad general de 105,8 (Censo 1992). En los últimos treinta y cinco años, la población ha experimentado un proceso de envejecimiento, por la prolongación de la esperanza de vida de las personas, viéndose disminuir su tasa de fecundidad, así como también su población infantil. Ha aumentado entonces, la población potencialmente activa y la correspondiente a la tercera edad.

---

[1] Monografía de recursos naturales de la comuna de Nueva Imperial y su relación con el Medio Ambiente, pg. 39

Cuadro N° 1: Distribución de la Población según Grupo Etáreo[2]

Rango de Edad	1970	1982	1992
0-14 años	12.872 (42.3%)	12.175 35.8%	8.554 23.2%
15-64 años	15.763 51.8%)	19.157 56.3%	25.070 68.0%
Más de 65 años	1.807 (5.9%)	2.719 7.9%	3.254 8.8%
Índice de envejecimiento	93.1	77.7	47.1
Total	14.0	22.3	38.0

Desarrollo Económico Local

La comuna de Nueva Imperial tiene como uno de sus principales componentes en el ámbito productivo actividades relacionadas con la agricultura productora de trigo y cereales. Sin embargo, esta actividad en las últimas décadas ha sufrido un decaimiento constante, tanto por factores internos de la producción como por condiciones y situaciones propias del mercado triguero y cerealero a nivel nacional e internacional.

Otro aspecto fundamental de su economía, lo constituye la economía de subsistencia asociada a las prácticas culturales del Pueblo Mapuche y de sectores campesinos empobrecidos, para quienes en principio sólo existe la concepción de valor de uso y no valor de cambio, condición característica de economías capitalistas.

La comuna sólo ha desarrollado de manera incipiente la estructuración de ofertas de servicios, lo cual es provocado en parte por la alta concentración de éstos en Temuco.

Es posible decir que Nueva Imperial se encuentra en una transición desde una posición de estancamiento estructural de su economía hacia el inicio de un proceso de reconocimiento de las capacidades endógenas presentes en la comuna para revertir esa situación y así establecer cuáles son las áreas de crecimiento económico factibles de desarrollar.

El desempleo comunal alcanza al 10,1% y se encuentra un punto sobre el total regional (9,2%). A nivel urbano, en Nueva Imperial el desempleo alcanza un 15,8%, en tanto que a nivel rural, el desempleo comunal es de un 5,6%. En términos generales, se observa una gran disparidad entre el desempleo urbano y rural, lo que se puede interpretar considerando el carácter cíclico de las labores del campo, las cuales demandan una cantidad importante de mano de obra, especialmente en determinadas estaciones del año (cosecha principalmente), pero que se contrae fuertemente en otras.

Actividad Productiva Rural

La comuna de Nueva Imperial se define como rural, al considerar que de una población de 36.878 habitantes, un 60,2% (22.203 personas) vive o realiza sus actividades en el campo.

En general, un total de 31,9% de los predios de la comuna tienen una superficie de hasta 2 há. y 38,9% una superficie de 2 a 5 há., siendo la agricultura realizada en esos lugares prácticamente de subsistencia. Esto último puede deberse a la no existencia de un mercado adecuado para los productos agrícolas, a lo que se asocia la baja demanda de los centros pobla-

[2] Subproyecto actualización plan regulador, I Etapa.

dos como Nueva imperial y Cholchol, la falta de capital y conocimiento tecnológico que mejore su nivel de producción de productos agrícolas.

Estos bajos ingresos obtenidos en las labores del rurales podrían explicar el aumento sustantivo de la población urbana, considerando el marcado efecto de migración campo-ciudad en busca de mejores condiciones socioeconómicas.

Del total de la población económicamente activa (PEA), la mayor cantidad de asalariados se ubica en las localidades de origen no Mapuche, alcanzando un 29,5%, mientras que sólo el 9,9% de la PEA se ubica en el sector de origen Mapuche.

De esta manera, en los sectores mapuche predominan los trabajos por cuenta propia con un 26%, lo que denota una menor cantidad de ingresos y estabilidad laboral, y con un 1,2% las actividades de servicio doméstico. Es importante destacar que un 12,1% de PEA en sectores mapuche no recibe remuneración, lo que indica una subocupación de esta fuerza laboral que podría ser reorientada a mejorar la producción agrícola de dichos sectores.

Entre las actividades productivas rurales, destacan:

-Manejo Agrícola de Subsistencia: actividad realizada por campesinos de origen mapuche, de rotación típica: trigo-avena-pradera o chacra-trigo-avena-pradera. Es el sistema productivo más utilizado, con una superficie de 58.600 há. correspondientes al 51% de la superficie total comunal. La Depresión de Cholchol presenta la mayor extensión de esta actividad, con 14.180 há. Hay gran variabilidad respecto a la intensidad del uso de suelo y el nivel de tecnificación. En la mayoría de los predios, predomina una agricultura extensiva con bajo grado de mecanización, escasos niveles de fertilizantes y pesticidas y, por lo tanto, bajos niveles de rendimiento. Los subsistemas productivos de esta agricultura son: huerta, chacra, cultivos, quintas, ganadería, bosques nativos y plantaciones.

-Manejo Agrícola Intensivo: actividad realizada en fundos y predios agrícolas, cultivándose principalmente el trigo. Le siguen el lupino, raps, avena, cebada y papas, generalmente más intensivo y sin praderas de descanso. Se ubica en segundo lugar de importancia luego de la agricultura de subsistencia, con 27.300 ha (24% de la superficie comunal). Los métodos productivos son más modernos, utilizando fertilización y semillas certificadas y con un cierto grado de mecanización en las labores agrícolas. Esto provoca que el promedio de rendimiento supere largamente al de los pequeños productores mapuche.[3] La Depresión de Cholchol presenta 4.134 há. en donde se realiza esta actividad.

Ganadería: actividad realizada principalmente en fundos y predios ganaderos intensivos. Cubre 2.306 há. correspondientes al 2% de la superficie total de la comuna. Las actividades ganaderas y lecheras se realizan en suelos relativamente planos. La producción de leche depende de buenos accesos camineros para la comercialización del producto, lo que explica la ubicación de los predios lecheros en la cercanía de los caminos a Temuco y Freire. La actividad lechera tiene como requisito fundamental el acceso a capital y tecnología, lo que se da sólo en casos de propietarios mayores. La principal limitación para 1a ganadería en la comuna es la fragilidad de los suelos rojo-arcillosos, especialmente lo que trata su susceptibilidad al pisoteo, en los meses húmedos de otoño a primavera. En la depresión de Cholchol, esta actividad sólo abarca 313 há.

-Manejo Silvopastoral: esta actividad, que mezcla la producción de bosques con el pastoreo en ellos de ganado, se realiza sobre todo en las zonas altas de Nahuelbuta y Molco, abarcando

[3] Un estudio en fundos y comunidades en zonas colindantes de la comuna de Nueva Imperial mostró una cosecha promedia de 4.500 kg. trigo/año en el sistema agrícola y solo 2.000 kg. trigo/año en el sistema de subsistencia. (Caro et. al, 1998).

11.150 há. correspondientes a un 10% del total comunal. Especialmente en el nor-oeste de la comuna de Nueva Imperial (sectores Malalche Alto, Los Chilcos, San José, etc.) existen fundos donde la explotación de leña juega un rol importante dentro del sistema productivo, junto con una ganadería extensiva. Los predios de este sistema se basaron originalmente en la explotación de los bosques de la zona y en una actividad ganadera. Con la destrucción de las grandes masas boscosas de la comuna, muchos de los propietarios migraron del campo hacia la ciudad, forestando sus parcelas o vendiéndolas a empresas forestales. Por esta razón las superficies de este sistema están en fuerte retroceso (10% de la superficie total comunal), tratándose de predios que, actualmente, presentan una baja rentabilidad y productividad.

-Forestal: actividad que se presenta con plantaciones de Pino y Eucaliptus, con predominio en las unidades Altos de Nahuelbuta, con más de 6.200 há., y Vertientes Suroriental Nahuelbuta, con aproximadamente 4.840 há. Son prácticamente ausentes en los Valles de Cautín, Quepe e Imperial. La ausencia en las dos últimas se debe probablemente a la capacidad de uso relativamente alta de estas unidades, lo que implica un precio alto de la tierra y una rentabilidad menor de la actividad forestal.

La problemática de la erosión del suelo

Al referirse a los suelos, cobra importancia la erosión que los afecta, siendo relevante la hídrica debido a la cantidad de precipitación caída durante el año.

En la agricultura de subsistencia existen problemas considerables de erosión, tanto superficial como de zanjas, debido al uso agrícola de terrenos con pendiente pronunciada, por la escasez de terrenos. El arar el suelo en otoño y de sembrar en primavera tiene la consecuencia de que el suelo se encuentra descubierto durante los meses de invierno o con cubierta vegetal poco densa. Por otra parte, el uso de suelos frágiles en predios pequeños ejerce gran presión sobre el suelo para la obtención de alimentos, provocando un desbalance de nutrientes y el deterioro y agotamiento paulatino del recurso suelo a través del tiempo.

El manejo agrícola intensivo también provoca una baja en los niveles de materia orgánica en el suelo, producto de la quema y genera problemas de erosión superficial y desbalances de nutrientes. Los herbicidas de lenta descomposición presentan problemas de contaminación y el mayor nivel de fertilización, especialmente con nitrógeno, pone en riesgo de contaminación a los esteros debido al arrastre superficial de suelo y a la lixiviación.

En zonas agrícolas, la pérdida de suelo por erosión es exponencialmente mayor a la formación de suelo nuevo desde la roca madre. La visibilidad de la erosión puede ser encubierta por labores agrícolas como la labranza, reduciendo la percepción del problema por los agricultores, pero no los daños irreversibles que causa el proceso. Debido a la disminución de nutrientes y materia orgánica, se observa un grave deterioro de la fertilidad del suelo.

En los sistemas forestales el actual manejo y la tala rasa con posterior quema de residuos de cosecha producen pérdidas de nutrientes y materia orgánica, reduciéndose la calidad del suelo. La cosecha con tala rasa y quema en pendientes fuertes produce erosión y compactación de los suelos durante la cosecha con maquinaria pesada.

Tabla Nº 2: Áreas con Riesgo de Erosión

Riesgo de erosión	Superficie Há	Superficie
Área total de la comuna	115.900	100
Área con riesgo de erosión	75.996	66%

Fuente: SIG Comunal

Tabla Nº 3: Erosión en la Comuna de Nueva Imperial

Nivel de Erosión	Superficie (há)	Superficie
Grave	7.172	6.19
Moderada	36.435	31.44
Leve	50.016	43.15
Mínima	20.871	18.01
Total erosión	114.949	98.79
Área total comunal	115.900	100

Fuente: Monograma de Recursos Naturales.

El 18% de la comuna está cubierto por formaciones boscosas nativas que protegen de riesgos de erosión. Sin embargo, sólo el 9 % de los suelos de la Comuna de Nueva Imperial tiene bajo el uso actual una cierta protección contra la erosión. De acuerdo a las características anteriormente descritas, dos tercios (66 %) de la Comuna de Nueva Imperial, equivalente a 76.000 há. corresponden a suelos con un pronunciado riesgo de erosión. La Depresión de Cholchol presenta porcentajes considerables de riesgo (40 %).

Estructura de la propiedad rural

El territorio de la comuna muestra un mosaico con tierras de las Comunidades Mapuches mezclados con las de los fundos y colonos no mapuche. Es así que de la superficie total de la comuna de 1.160 km2 unos 44,3% son tierras de las comunidades mapuche y que poseen una densidad poblacional mayor que los áreas pobladas por no mapuche.

-Estructura de la Propiedad No Mapuche: existen 1.024 parcelas no mapuche, con una superficie total de 62.500 há. Estos predios poseen claras formas geométricas, pudiéndose distinguir cuatro diferentes tipos de parcelamientos: parcelas de las colonizaciones, parcelas de la reforma agraria, terrenos inscritos a personas naturales y predios de las sociedades de hecho o sociedades anónimas (en general terrenos de grandes extensiones de las empresas forestales o empresas agropecuarias). Las empresas agrícolas poseen predios de tamaño generalmente superiores a 100 há., mientras que 67 predios de los 137 inscritos a empresas o sociedades de hecho tienen menos de 100 há. Destaca la concentración de las 137 propiedades en manos de no más de 50 empresas y sociedades.

-Estructura de la Propiedad Mapuche: la superficie total de todas las comunidades mapuche; es de 554,2 km2 (554.200 ha), abarcando el 47,7 % de la superficie comunal. Estas propiedades están afectadas por la extrema subdivisión de la tierra, de manera que sólo 207 parcelas tienen un tamaño mayor a 20 há. Las tierras de las Comunidades mapuche; se encuentran subdivididas en pequeños potreros para cada familia, agrupados en un conjunto de rectángulos orientados, en su mayoría, hacia la orilla del río.

II. Información General de la localidad de Cholchol

La localidad de Cholchol se sitúa a 21 kms. al norte de Nueva Imperial y a 29 kms. al norponiente de Temuco. Su población proviene en gran parte de comunidades indígenas aledañas, lo que incide en el ritmo y estilo de vida del pueblo, donde la economía urbana (comercio y servicios) se encuentra con la de subsistencia, expresada en huertos caseros y en la crianza de aves y chanchos. Es común encontrar casos de personas que, viviendo en el pueblo, desarrollan su trabajo parcial o totalmente en el campo. En esta línea, se observa una importante problemática de cesantía. Esta falta de fuentes laborales incide, a su vez, en un alto nivel de alcoholismo y en un incipiente pero creciente consumo de solventes volátiles, tales como neoprén, bencina y otros diluyentes químicos en niños y adolescentes.

La población pobre de la comuna supera el 70% y en los sectores rurales este porcentaje alcanza el 90%, concentrándose en el área noreste, en el sector de Chochol. Aquí residen más de cien comunidades mapuche, las que ocupan los territorios bajos, e intermedios que tienen como eje el río del mismo nombre.

La población mapuche de la comuna supera el 60%, siendo de 90% en el sector rural de Cholchol. Un 75% de sus predios tienen un tamaño menor a 5 has., lo que impide el desarrollo de actividades agropecuarias que puedan garantizar un ingreso familiar que satisfaga sus necesidades básicas. Así, su economía se reduce, fundamentalmente, a una agricultura de subsistencia.

Todas las comunidades indígenas están constituidas como organización ante la Conadi, no obstante, se percibe una desorganización en la práctica, así como una compleja conflictiva en el reconocimiento de las autoridades tradicionales y legales. Esta entidad financia a una organización de beneficiarios de la comunidad de Wiñoko, en un proyecto de turismo rural llamado “Inaltu Leufü”. Las comunidades Indígenas del sector de Cholchol son aproximadamente 120 comunidades, las cuales aún mantienen un sistema tradicional de organización territorial y ceremonial.

En la zona urbana de Cholchol, el pueblo cuenta con red de agua potable y de alumbrado público, sin embargo, sólo el 15% de las viviendas están conectadas a alcantarillado y el resto sigue con sistema de pozo negro, lo que se constituye en un importante contaminante del río y factor de riesgo para la salud.

Se distinguen los siguientes servicios públicos y privados en Cholchol:

1. Tres liceos técnico profesional.
2. Un liceo científico humanista.
3. Cinco escuelas básicas urbanas.
4. 18 escuelas básicas rurales municipales.
5. Cuatro juntas de vecinos urbanas y veinte aprox. rural.
6. Un comité de salud urbano.
7. Un cuerpo de Bomberos.
8. Un retén de Carabineros.
9. Un Centro de rehabilitación conductual.
10. Comité de seguridad ciudadana.
11. Una iglesia católica y seis iglesias protestantes.
12. Una cooperativa de pequeños agricultores de nivel comunal.
13. Cuenta con un correo.
14. Museo Municipal Mapuche.
15. Una organización territorial mapuche que agrupa 45 comunidades.
16. Biblioteca Pública.

17. Un consultorio, Postas y Estaciones Médico Rurales.
18. Una Sede Municipal.
19. Registro Civil.
20. Centros de llamados telefónicos.
21. Dos oficinas de buses a Santiago.
22. Una empresa local de buses de recorrido diario Cholchol, Temuco, Nueva Imperial, Galvarino y Traiguén.
23. Seis clubes deportivos federados.
24. Club de Pesca y Caza.
25. Club de Huasos,
26. Club de Adultos Mayores.
27. Agrupación de Mujeres en edad de Climaterio.
28. Un Matadero.
29. Dos Molinos.
30.4 Panaderías.
31.3 Supermercados.
32.30 Locales comerciales.
33.3 Ferreterías.
34. Cuatro Barracas madereras.
35. Oficina de Servicio País.

Sin embargo, se aprecian pocos espacios recreativos, los cuales se reducen a la plaza central, el gimnasio municipal y una cancha de fútbol en mal estado.

Destaca la presencia de siete establecimientos educacionales, seis de ellos con régimen de internado, los que atraen a jóvenes de toda la región, así como de la provincia de Arauco, en la octava, y Osorno, en la décima. De estos, tres son escuelas básicas particular subvencionadas, uno es liceo municipal y tres son particular subvencionados. A su vez, tres de estos liceos son técnico.profesionales y uno científico-humanista. Dos poseen kinder, educación básica y media, y dos sólo enseñanza media.

La gran cantidad de establecimientos educacionales aporta un porcentaje importante de la población total del pueblo, principalmente en el período escolar (Marzo a Diciembre). Esta situación cambia drásticamente en la temporada estival, en que este sector es reemplazado por veraneantes que acuden al balneario de Cholchol y que provienen, principalmente, de los sectores pobres de Temuco y Santiago. Así, durante el verano muchas familias logran obtener un ingreso extraordinario a través de actividades comerciales asociadas a la presencia de turistas en el balneario.

En el ámbito rural, la fuerte presión sobre el recurso suelo ha dado usos agrícolas a terrenos con aptitud ganadero forestal y ha sobretalado las praderas naturales, generando una creciente degradación de las mismas. Por su parte, la actividad de las empresas forestales domina gran parte del horizonte paisajístico del sector rural, resaltando las plantaciones de pino insigne y radiata y de eucaliptos gobulus y nitens, en desmedro de especies nativas. Esta explotación, ha producido la compactación de los suelos y una disminución de la aireación, así como dificultades para la infiltración de agua lluvia, lo que aumenta el escurrimiento superficial y provoca la erosión de los suelos.

Por otra parte, muchas casas del pueblo utilizan leña cano combustible principal para la calefacción y cocina. Esto genera una gran demanda de este recurso, el que se hace cada vez

más caro y escaso, provocando la desaparición acelerada del bosque nativo en la zona, cuya madera es especialmente preferida para ello.

III. Diagnóstico Institucional.

Departamento de Salud Municipal de Nueva Imperial

El Consultorio General Rural de Cholchol fue fundado en octubre de 1985. En el año 1988, el Ministerio de Salud impulsa el traspaso de los Establecimientos del Nivel Primario (Consultorio, Postas y Estaciones Médico Rurales) a la administración municipal.

Desde entonces, se ha fomentado la participación de la comunidad en la identificación de sus necesidades o problemas de salud, lográndose masificar la cobertura y duplicar los esfuerzos en el servicio a la población.

El Departamento de Salud funciona con dos Equipos de Salud; uno en las rondas médicas, y a otro en el Consultorio de Cholchol, el cual atiende de lunes a viernes de 08.15 hrs. a 17.03 hrs. Además, cuenta con un servicio de urgencia las 24 hrs., en donde un auxiliar paramédico y un chofer se hacen cargo de la atención a la comunidad.

La dotación de personal es:

-Profesionales: 3 médicos, 2 enfermeras, 2 matronas, 2 dentistas, 1 tecnólogo médico, 1 kinesióloga, 1 nutriciónista, 1 asistente social, 1 facilitadora intercultural.

-Auxiliares paramédicos de postas: 10 personas.

-Auxiliares paramédicos de consultorio: 14 personas.

-Administrativos: 10 personas.

-Personal. de Aseo: 3 personas.

-Choferes: 5 personas.

-Total: 5(í personas.

La población asignada al Departamento de Salud corresponde al 50% aproximado de la población comunal, debiendo entregar atención a 23.481 personas (per capita, julio 2002). De éstas, 12.535 personas pertenecen al sector urbano de Cholchol y 10.945, al rural. A su vez, la mayoría de esta población es de procedencia mapuche, elemento de gran importancia a considerar para cualquier tipo de intervención en este contexto.

Por razones de distribución geográfica, situación de locomoción y red vial la población del área territorial de Cholchol se desplaza hacia las postas, el Consultorio o el Hospital de Nueva Imperial para solicitar atención médica.

El Consultorio General Rural de Cholchol tiene a su cargo la atención de toda la comunidad del área territorial de esta localidad, la cual lleva a cabo desde el mismo consultorio en la zona urbana, y a través de rondas médicas en la rural. De esta forma, un equipo de salud se moviliza a estas zonas al menos una vez al mes, para atender a la población en once postas y seis estaciones médico rurales. El equipo que conforma estas rondas médicas esta compuesto por un médico, una enfermera, una asistente social, una nutricionista, una matrona y un auxiliar paramédico.

Las postas están provistas de la infraestructura esencial para el desarrollo del trabajo del equipo de salud. A su vez, cuentan con la presencia constante de un auxiliar paramédico. Las once postas bajo la administración del Consultorio de Cholchol son Molco, Huamaqui, Huentela, Chivilcoyan, Rulo, Alto Boroa, Queupue, Bochoco, Mañio, Miramar y Malalche.

La realidad de las estaciones médico rurales es diferentes, ya que no cuentan con ningún tipo de infraestructura, debiéndose desarrollar las rondas médicas en locales comunitarios, tales como sedes sociales o en las salas de alguna escuela del lugar. Por otro lado, no están dotadas de personal durante el tiempo en que no cuentan con la asistencia de la ronda médica. Las seis estaciones

médico rurales que administra el Consultorio de Cholchol son: Rapahue, Puente Negro, Entre Ríos, Rapaboroa, Pidenco y Repocura.

-Dentro del Consultorio se desarrollan los siguientes programas de atención:
-Programa de Salud Infantil
-Programa del Adulto
-Programa del Adulto Mayor
-Programa Materno Perinatal
-Programa de Salud Bucal
-Programa Nacional de Alimentación Complementaria
-Programa de Salud Mental
-Programa de Salud Intercultural

Desde noviembre de 1999, funciona en el Consultorio la Oficina Amulzugun. En ella, una amulzugufe o facilitadora intercultural procura intermediar en los problemas de comunicación entre el usuario mapuche y el equipo médico del consultorio. A su vez, forma Parte del Equipo de salud intercultural, conformado por ésta, una enfermera, una auxiliar paramédico y dos dirigentes de comunidades mapuche, junto con el apoyo de los profesionales de Servicio País. El trabajo de este equipo busca generar espacios de encuentro interétnico entre la comunidad y el Consultorio, posicionando la perspectiva de Salud Intercultural como un paradigma que defina el quehacer en salud al interior del Consultorio, para lograr un trabajo pertinente al pueblo mapuche y no mapuche.

INSTRUMENTOS CREACIÓN DE COMUNAS

A. Factor Geográfico.

1. Posición relativa del territorio: Esta variable considera la posición dentro del país y región del territorio propuesto como comuna, favoreciendo a los localizados en áreas limítrofes o estratégicas. Por el contrario se da menor puntaje a los territorios centrales o integrados, ya que ellos presentarían un mejor nivel de servicios y una mayor y mejor integración y cercanía a las autoridades.
2. Importancia del Núcleo o cabecera comunal propuesta: Esta variable evalúa la capacidad de la cabecera comunal propuesta en función de su importancia y desarrollo como posible futuro centro prestador de servicios y articulador del territorio comunal.
3. Extensión territorial en relación a las demás comunas de la provincia: Esta variable tiene por objetivo evaluar si la comuna propuesta mantiene armonía en cuanto a extensión respecto a las demás comunas de la provincia respectiva, siguiendo los principios establecido en la política.
4. Impacto territorial en la comuna madre: Esta variable evalúa cuanta superficie perdería la comuna madre, y su impacto en su tamaño y articulación territorial, entendido esto último como flujos internos que se desarrollan en forma racional.

B. Factor Económico y Financiero.

1. Base económica del Territorio comunal: Considera la relevancia de las actividades productivas que presenta el territorio propuesto como comuna, que son la base de su autofinanciamiento municipal y que permiten aumentar la calidad de vida de sus habitantes mediante el empleo.
2. Estimación de Generación de recursos propios: Corresponde a la estimación de recursos propios que el territorio (comuna) es capaz de generar con relación al presupuesto mínimo para funcionar en forma autónoma que necesita anualmente.
3. Estimación de impacto sobre las finanzas de la comuna madre:

. Estima los efectos que determinara la creación de una comuna en las finanzas de la(s) comuna(s) de origen, considerando por cierto las menores demandas que existirán.

C. Factor Equipamiento e Infraestructura

1. Accesibilidad y Comunicaciones: Resume las características de accesibilidad y de conectividad existente en el territorio propuesto con relación al núcleo cabecera, basado en la cobertura que presta la red vial y los medios de transporte.

2 Nivel de Servicios Básicos con relación al resto del territorio comunal de origen: Evalúa la existencia y el nivel de servicios básicos comunitarios con que cuenta el territorio propuesto como comuna, comparándolo con el equipamiento del resto del territorio de la comuna de origen. Esta variable se considera relevante, considerando que la falta de servicios es uno de los motivos principales por los cuales se propicia crear una comuna.

D. Factor Sociocultural y Organizativo

1. Cohesión histórico-cultural: Esta variable considera el grado de identidad socioterritorial existente en el territorio propuesto para conformar una comuna, lo cual fortalece la posibilidad de concretar una buena administración.

4. Ponderación de Variables

En general, la mayoría de los factores y variables tienen características cualitativas, por lo cual es necesario diseñar un mecanismo de puntuaciones y ponderación para cada variables y las posibilidades que ésta presenta en función de los objetivos que persigue cada instrumento en específico.

Cada factor está compuesto por un número determinado de variables, a las calles de acuerdo a su relevancia se le asigna una ponderación que oscila entre 1 y 4, de acuerdo a la importancia estimada de ella para el instrumento en específico.

Cada variable consta de tres alternativas que diferencian las situaciones específicas del territorio analizado. En función del objetivo del instrumento, a cada alternativa se le asignó una ponderación máxima de 1,0 en el caso que la realidad se ajuste al objetivo perseguido en cada instrumento, una puntuación media de 0,5 y una mínima de 0,1 en el caso que existan condiciones mínimas para el objetivo en especifico del instrumento.

4.1. Umbrales definidos para los instrumentos.

Para preaprobar técnicamente, se ha definido como umbral mínimo el 70% del puntaje total de cada instrumento, los cuales se detallan en el siguiente cuadro.

Instrumento .	**Puntaje Total**	**Preaprobación**
Creación de comunas	38	27

INTRUMENTO PARA EVALUAR LA CREACIÓN DE COMUNAS

Ponderación	FACTOR GEOGRÁFICO	
1	1 A	Posición relativa del territorio
	0,1	Central e integrada
	0,5	Periférica
	1,0	Estratégica
3	2 A	Importancia del núcleo central comunal propuesto
	0,1	Núcleo de escasa relevancia comunal o inexistente
	0,5	Núcleo con gravitación y articulación parcial
	1,0	Núcleo relevante y articulador dentro del territorio comunal
2	3 A	Extensión territorial en relación a las comunas de la provincia
	0,1	No existen menores
	0,5	Entre las menores
	1,0	En el promedio
4	4 A	Impacto territorial en la comuna madre
	0,1	Afecta fuertemente su tamaño y articulación interna
	0,5	Efectos menores en su tamaño
	1,0	Genera equilibrio interno y mejora la articulación territorial
FACTOR ECONÓMICO, FINANCIERO Y DE GESTIÓN		
1	1 B	Base económica del territorio comunal
	0,1	Frágil y/o escasamente desarrollada
	0,5	Con potencial de desarrollo
	1,0	Diversificada y desarrollada
3	2 B	Estimación de generación de recursos propios
	0,1	Deficitaria o bajo el promedio de autofinanciamiento de los municipios de la región
	0,5	En el promedio
	1,0	Sobre el promedio
4	3 B	Estimación de impacto sobre las finanzas de la comuna madre
	0,1	Disminución fuerte de las finanzas municipales
	0,5	Efectos leves en las finanzas municipales
	1,0	No genera alteraciones en las finanzas
FACTOR INFRAESCTUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS		
3	1 C	Accesibilidad y comunicaciones en el territorio propuesto
	0,1	Con fuertes limitaciones temporales y funcionales
	0,5	Parcial o con limitaciones temporales
	1,0	Adecuadas en forma permanente a las necesidades existentes
2	2 C	Nivel de servicios básicos con relación al resto de la comuna
	0,1	Equilibrado
	0,5	Dotación parcial de servicios
	1,0	Baja dotación de servicios
FACTOR SOCIOCULTURAL Y ORGANIZATIVO		
2	1 D	Cohesión histórico cultural
	0,1	Escasa cohesión y participación comunitaria

	0,5	Cohesión y participación parcial
	1,0	Altos grados de cohesión y de participación
3	2 D	Grado de respaldo ciudadano a la creación de la comuna
	0,1	Con alta oposición ciudadana
	0,5	Aceptación parcial
	1,0	Alto nivel de respaldo ciudadano
1	3 D	Propuestas de modificación de la Div. pol. Adm.
	0,1	Inexistencia de propuestas o con escasa fundamentación
	0,5	Existencia de propuestas con fundamentación incompleta
	1,0	Existencia de propuestas bien fundamentadas
FACTOR DEMOGRÁFICO		
2	1 E	Tendencia de crecimiento de la población
	0,1	Negativa
	0,5	Estable
	1,0	Creciente
3	2 E	Tamaño demográfico respecto a las comunas de la Prov./Región
	0,1	Dentro de las menores
	0,5	Bajo el promedio de la región
	1,0	Dentro del promedio regional
4	3 E	Efecto demográfico sobre comuna madre
	0,1	Disminuye su población de manera importante con relación a otras comunas
	0,5	Provoca desequilibrios menores
	1,0	No provoca desequilibrios demográficos
38		PUNTAJE MÁXIMO

cuadros

8. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que crea la comuna de Cholchol, en la región de La Araucanía. (boletín Nº 3341-06)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1. Origen y urgencia.
   La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de "simple urgencia" para su tramitación legislativa.
2. Disposiciones o indicaciones rechazadas.
   No hay.
3. Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad.
   Ninguna.

-o-

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Eduardo Pérez, Rodrigo Cabello, Benjamín Valle y Daniel Drago, Asesores de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

El propósito de la iniciativa consiste en la creación de la comuna de Cholchol, en la provincia de Cautín, Región de La Araucanía, con el objeto de profundizar el proceso de descentralización en un área territorial que, de acuerdo a los estudios realizados, presenta las condiciones necesarias para impulsar en ella una administración local autónoma.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 2 de septiembre de 2003, señala que las modificaciones legales propuestas en el proyecto no significan un mayor gasto fiscal.

En el debate de la Comisión el señor Eduardo Pérez expuso las razones existentes para crear la referida comuna que la habrían precalificado dentro de las cuatro comunas de un total de 21 que reúnen tales condiciones. Por otra parte, resaltó el amplio apoyo que genera la iniciativa entre las autoridades y la población de la zona. La nueva comuna contaría con una población aproximada de 10.000 habitantes, en su gran mayoría de origen mapuche y su superficie alcanzaría los 349 km2, disponiendo de escuelas municipales y de postas rurales.

El diputado Tuma, don Eugenio, profundizó en las consideraciones que justificarían la creación de la comuna de Cholchol, respondiendo a la conveniencia de hacer una gestión municipal más directa por autoridades que estén vinculadas con las poblaciones que conformen dicha comuna. Asimismo, la comuna de Nueva Imperial contará con mayores recursos para satisfacer sus propias necesidades.

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 2° permanente y 1°, 2° y 3° transitorios. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su

conocimiento el artículo 1° del proyecto aprobado por la Comisión Técnica, en conformidad al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1°, se crea la comuna de Cholchol, sede Cholchol, en la provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1º.- Créase la comuna de Cholchol, sede Cholchol, en la provincia de Cautín, Región de La Araucanía. Comprende la parte de la actual comuna de Nueva Imperial ubicado al norte del siguiente límite:

El lindero norte y oriente del predio rol 1276-3, desde el estero Boyacura hasta el lindero poniente del predio rol 610- 66; el lindero poniente de los predios roles 610-66 y 610-65, desde el lindero oriente del predio rol 1276-3 hasta el lindero poniente del predio rol 610-60; el lindero poniente y sur del predio rol 610-60, desde el lindero poniente del predio rol 610-65 hasta el estero Codihue; el estero Codihue, desde el lindero sur del predio rol 610-60 hasta el lindero sur del predio rol 607-12; el lindero sur de los predios roles 607-12 y 607-11, desde el estero Codihue hasta el lindero poniente del predio rol 606-66; el lindero poniente del predio rol 606-66, desde el lindero sur del predio rol 607-11 hasta el estero Peleco; el estero Peleco, desde el lindero poniente del predio rol 606-66 hasta la desembocadura del estero Chivilcoyán; el estero Chivilcoyán, desde su desembocadura en el estero Peleco hasta el lindero poniente del predio rol 615-6; el lindero poniente del predio rol 615-6 desde el estero Chivilcoyán hasta el lindero sur del predio rol 608-4; el lindero sur de los predios roles 608-4 y 608-20, desde el lindero poniente del predio rol 615-6 hasta el lindero poniente del predio rol 615-2; el lindero poniente de los predios roles 615-2 y 616-4, desde el lindero sur del predio rol 608-20 hasta el río Cholchol; y el río Cholchol, desde el lindero poniente del predio rol 616-4 hasta la desembocadura del estero Cullinhue o Fisquico.".

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por unanimidad.

En el artículo 2°, se señala que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, se entenderá incluida la nueva comuna de Cholchol en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, a contar del 1 de enero de 2004.

Puesto en votación este artículo fue aprobado en forma unánime.

En el artículo 1° transitorio, se establece que durante el período en que la comuna de Cholchol, creada por el proyecto, no tenga instalada su respectiva Municipalidad, se agrupará con la comuna de Nueva Imperial, para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República. Para efectos de la administración de la comuna de Cholchol, la Municipalidad de Nueva Imperial, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento que permita llevar en forma separada y por comuna, ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la publicación del proyecto, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

En el inciso segundo, se precisa que para los efectos señalados en el inciso precedente, la municipalidad de Nueva Imperial deberá recabar la asesoría permanente y durante todo el proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que ésta podrá ejercer directamente o con la colaboración del Intendente Regio-

nal respectivo, con el propósito de velar por unas equitativa y adecuada administración de la nueva comuna.

En el inciso tercero, se contempla que la referida Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Intendente Regional, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación de la nueva municipalidad, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

En el inciso cuarto, se autoriza al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna de Alto Hospicio, para financiar la instalación de su municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

A modo de sugerencia, se reiteró en la Comisión que la contabilidad de ambas comunas durante el período de transición fuera llevada únicamente en forma separada, precisándose la redacción del inciso primero en tal sentido, concordante con lo expuesto a propósito del informe sobre el proyecto que crea la comuna de Alto Hospicio.

En el artículo 2° transitorio, se faculta al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad de Alto Hospicio y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

En el inciso segundo, se contempla que en ejercicio de la señalada facultad, el Presidente de la República determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Nueva Imperial que deberá ser adscrita a la planta de la Municipalidad de Cholchol, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la ley N° 18.883.

En el inciso tercero, se establece que el alcalde de la Municipalidad de Nueva Imperial, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad de Cholchol, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción establecida precedentemente. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes. Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Nueva Imperial, una vez efectuado el aludido nombramiento.

En el inciso cuarto, se determina que los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector municipal.

En el artículo 3° transitorio, se autoriza a la Municipalidad de Nueva Imperial para transferir el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de Cholchol, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna. Asimismo, se autoriza a la Municipalidad de Nueva Imperial para transferir, también a título gratuito, a la Municipalidad de Cholchol, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

En el inciso segundo, se señala que el traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Nueva Imperial, que correspondan o incidieren en el patrimonio o en la adminis-

tración de la nueva comuna, se efectuará de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos.

En el inciso tercero, se establece que las donaciones efectuadas a la Municipalidad de Cholchol, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

En el inciso cuarto, se precisa que, por su parte, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad de Cholchol, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Puestos en votación los artículos transitorios precedentes fueron aprobados por unanimidad.

Sala de la Comisión, a 21 de enero de 2004.

Acordado en sesión de igual fecha, con la asistencia de los diputados señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Dittborn, don Julio; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel, y Tuma, don Eugenio.

Se designó diputado informante al señor Tuma, don Eugenio.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión".

9. Moción de los diputados señores Von Mühlenbrock, Prieto, Norambuena, Hernández, Alvarado, Forni, Álvarez. Recondo, Salaberry y Longueira.

Modifica el decreto ley N°211, que fija normas para la defensa de la libre competencia, a fin de regular la relación entre supermercados y sus proveedores. (boletín N°3454-03).

"Considerandos:

1. Que, a comienzos de la década de los años 60 se instalan en nuestro país los primeros locales, que por sus características operativas, se conocieron con el término de "supermercados". Dando un cambio sustancial a la forma tradicional de comercialización de productos conocida hasta entonces, lo cual necesariamente implicó cambios en los hábitos de consumidores, proveedores y del resto de los comercios mayoristas y minoristas.
2. Que, la ventaja que representó y representa para los consumidores acudir a un local, basado en la técnica del autoservicio, con un mayor espacio físico, una mayor comodidad y un contacto directo entre el consumidor y los productos ubicados en góndolas permite al cliente resolver en un solo lugar, sus más variadas necesidades de abastecimiento.
3. Que, en este mismo ámbito de ideas el supermercado resultó una gran atracción comercial para los proveedores de bienes, quienes vislumbraron, que lograrían mayores volúmenes de ventas con el futuro "gran cliente". Por ello desde sus inicios una vez acordado las condiciones del producto, precio y plazo los proveedores cumplirían puntualmente con sus obligaciones .

4. Que, las industrias proveedoras, si bien pudieron aprovechar al comienzo un mayor volumen de ventas se tuvieron que adaptar a un sin número de dificultades que el mercado les imponía, así por ejemplo debieron adaptar la forma de presentación de sus productos, mejorar la calidad de los mismos a fin de competir con productos importados, es decir tuvieron que aumentar su capital y muchas veces endeudándose en la banca a fin de responder a las exigencias del mercado.
5. Que, sin embargo, la experiencia vivida en los últimos tiempos, demuestra en los hechos, que las industrias proveedoras están frente a un serio problema de subsistencia, como consecuencia del gran desequilibrio en el poder de negociación existente entre los supermercados y megamercados y éstas. Esta situación se hace más grave aún para aquellas industrias que han concentrado un alto porcentaje de sus ventas en dichas cadenas, dado que no podrían "vivir" sin ellas y, últimamente, tal como se están dando las condiciones de pago, tampoco con ellas.
6. Que, el abuso de poder de negociación detentado por "el más fuerte" ha derivado en una alta dependencia y en una considerable pérdida de rentabilidad en la industria, que hoy ve cuestionarse su factibilidad por haberse visto obligada a aceptar condiciones comerciales que, de otra manera, hubiera condicionado seriamente la posibilidad de que sus productos fueran comercializados en estos establecimientos.
7. Que, una de las características de la economía de mercado es que exista competencia entre los distintos agentes económicos que ofertan bienes y servicios, evitando que ésta se concentre en pocos oferentes. Asimismo atentan contra el funcionamiento económico óptimo, las prácticas destinadas a evitar la competencia y a asignarse partes o cuotas de mercado. En este sentido el D.L. 211 no regula de manera adecuada el concepto de "posición dominante", que en doctrina se entiende como aquella situación en que un oferente tiene participación significativa en la oferta de bienes y servicios en el mercado que los habilita para imponer sus propias condiciones. Este hecho se hace patente, cuando las grandes cadenas de supermercados o megamercados, imponen unilateralmente a sus proveedores el plazo en que se pagarán los productos, llegando incluso a extenderse por más de 120 días dicha cancelación, perjudicando económicamente al proveedor.

Proyecto de Ley:

"Artículo único: Para modificar letra "d" del artículo 2° del Decreto Ley 211, en el siguiente sentido:

d) Los que se refieren a la determinación de los precios o la fijación de plazos de pago de bienes y servicios, como acuerdo o imposición de los mismos a otros.".

10. Moción de los diputados señores Von Mühlenbrock, Prieto, Forni, Rojas, Hernández, Recondo, Norambuena, Barros, Urrutia y Ulloa.

Modifica los incisos primero y quinto del artículo 50 de la ley N° 19.712, del Deporte, en la forma que indica. (boletín N° 3455-04)

"Considerando:

1. Que, la ley Nº 19.712, del Deporte, en su artículo 50, regula y establece los procedimientos necesario respecto de los aportes que el Instituto Nacional. del Deporte, realiza a sus benefi-

ciarios y señala que tanto los inmuebles adquiridos y las obras construidas o habilitadas, en todo o parte, con los recursos del Instituto, no se podrán enajenar, ni. gravar ni prometer enajenar o gravar sin la autorización del Instituto y en el evento de ocurrir estos hechos, la ley señala como los beneficiarios restituirán al Instituto dichos aportes.

2. Que, del mismo modo la ley señala que todos estos gravámenes quedarán sin efecto, ya sea, si cuentan con la autorización del Instituto para su liberación o en su defecto en el plazo de 40 años desde que el gravamen se inscribió en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Por tanto estamos en presencia de medidas de resguardo para dineros públicos y que evidentemente fueron establecidas por el legislador a fin de cautelar de manera adecuada esos recursos y evitar futuras irregularidades en la administración de los mismos.
4. Que, no obstante la idea del legislador si bien es prudente, tiene serios inconvenientes desde el punto de vista de los municipios, toda vez que el Instituto puede realizar algún aporte para la construcción de una obra o la habilitación de un lugar, en un terreno municipal de un valor muy superior al aporte de la construcción o de la habilitación, existiendo una clara limitación al dominio respecto de un bien municipal de un valor muy superior en relación al aporte.
5. Que, ello evidentemente presenta a lo menos dos inconvenientes, en primer lugar no satisface el espíritu del legislador que pretendía fomentar el aporte de recursos por parte del Instituto y en segundo término los supuestos beneficiados con la ley, no se sienten motivados de solicitar estos recursos ya que de acceder a ellos, se verían seriamente limitados en cuanto a la disposición de un bien de su propiedad que tiene un valor muy superior al aporte, por un plazo de 40 años o en su defecto con la previa autorización del Instituto.
6. Que, el sólo hecho de limitar el dominio de un inmueble por esos plazos o con ese requisito es una garantía suficiente respecto de un inmueble adquirido con recursos provenientes del Instituto, pero claro está que no se requiere tal autorización para las otras formas de aporte ya que los dineros públicos serán devueltos en la forma que prescribe el articulo 50 de la ley y se resguardará debidamente los recursos públicos.

PROYECTO DE LEY:

"Modifíquese los inciso primero y quinto del artículo 50 de la ley N° 19.712, en forma que indica:

"Los bienes inmuebles adquiridos, con los recursos que establece la presente ley, no se podrán enajenar, gravar, prometer gravar o enajenar, salvo previa autorización del Instituto. Con todo, esta autorización no será necesaria, respecto de las obras construidas o habilitadas en todo o parte con estos recursos y que se formalice mediante escritura pública. En ambos casos, se deberán reintegrar al Instituto los recursos aportados en los términos dispuestos en los incisos siguientes."

Para el cumplimiento de lo dispuesto en las incisos anteriores, el convenio que formalice el aporte respectivo deberá suscribirse mediante escritura publica, la cual deberá contener cláusula expresa sobre la prohibición de enajenar respecto de inmuebles adquiridos sin la previa autorización del Instituto y el régimen de restituciones ante eventuales enajenaciones.".".

11. Moción de los diputados señores Norambuena, Salaberry, Forni, Longueira, Alvarado, Recondo, Paya, Leay, Melero y García.Huidobro.

Modifica la ley del consumidor y regula las ofertas en divisa extranjera. (boletín N° 3456-03)

"Considerando:

1. Que, la baja del dólar ha producido un fuerte incremento en los viajes al extranjero; son muchas las agencias de viajes que ofrecen paquetes turísticos pagaderos a largo plazo con el dólar más conveniente, lo que ha permitido que cada día sea más accesible este tipo de viajes.
2. Que, las agencias de viajes, generalmente, al promocionar sus paquetes turísticos entregan sus valores en dólares, en letras grandes que sobresalen en toda su publicidad, pero establece en letras chicas, casi ilegibles, el valor que se le está aplicando al dólar, lo que muchas veces lleva al consumidor erróneamente a pensar que se contrata con la tasa de cambio vigente, lo que no es así, ya que las empresas turísticas fijan un valor superior al del dólar vigente semana a semana.
3. Que, se hace necesario por un efecto de transparencia que las agencias de viajes, establezcan en letras claras y en un tamaño ideal, las tasas de cambio que se utilizarán en las ofertas turísticas, ya que es sabido que la fluctuación del dólar no nos permite tener plena confianza en la utilización de esta divisa y que las agencias de viaje no se basan en estas tasa al momento de establecer su oferta.
4. Que, es preciso para el conocimiento del consumidor, que se fije en las promociones, claramente, cúal es la tasa de cambio que se esta utilizando y cúal es la variación con la tasa del mercado vigente, para que así el consumidor pueda ejercer su derecho a elección antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo.
5. Que, si los paquetes turísticos son pagaderos en cuotas, debe indicarse claramente cual es la tasa de cambio a utilizar, de manera que el consumidor al momento de contratar, tenga pleno conocimiento del interés y sobre todo el valor de la divisa a utilizar.
6. Que, la ley de protección al consumidor, regula el conocimiento en relación al precio de los servicios que se ofrezcan, pero nada dice respecto de los servicios que se ofrecen en moneda extranjera, existiendo un vacío legal en esta materia.

Por lo expuesto, vengo a someter a la consideración de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

"ARTÍCULO ÚNICO: Reemplázase el inciso primero del art. 30 de la ley Nº 19.496, sobre protección del consumidor, por el siguiente inciso:

"Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que se expendan, de los servicios que ofrezcan o de la tasa de cambio aplicable, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente. Cuando se trate de ofertas fijadas en moneda extranjera, el conocimiento del tipo de moneda de cambio utilizable, se entenderá cumplido, cuando aparezca establecido en letras claras e inequívocas que la tasa de cambio es distinta a la utilizable.".".

12. Moción de los diputados señores Norambuena, Álvarez, Prieto, Víctor Pérez; Salaberry, Alvarado, Forni, García-Huidobro, Longueira y Recondo.

Cambia el sistema de afectación y desafectación de las áreas silvestres protegidas por el Estado, modificando la ley Nº 18.362 y el decreto Nº 1.939. (boletín N° 3457-01)

"Considerando:

1. Que, debido al acontecer público se hace necesario asegurar que nuestras áreas y bosques silvestres sean protegidos de manera tal, que éstos no puedan ser enajenados por la libre disposición de personas, corporaciones u otros.
2. Que, se requiere crear un resguardo a nivel nacional, para evitar así que áreas silvestres protegidas por el Estado, queden en manos de particulares.
3. Que, el legislador, cuando dictó el Decreto Nº 4.363 de bosques, en su artículo 11 estableció como principio, que los parques y reservas nacionales que se crearan bajo su amparo, sólo se podrían desafectar por una ley. Esta disposición fue posteriormente derogada por la ley Nº 18.362, que establece que los parques y reservas nacionales serán desafectados mediante un simple decreto supremo.
4. Que, la afectación y desafectación no pueden quedar en manos de un ministerio, de una corporación y menos en manos de una persona, sino que debe ser por una norma soberana que resguarde los intereses del país.
5. Que, es necesario, que sólo a través de una norma soberana se pueda crear y derogar la afectación o desafectacion de las áreas de preservación y protección, siguiendo los principios básicos del derecho.
6. Que, resulta contrario a los fines y objetivos que se buscan con la creación de las áreas silvestres protegidas, el hecho que éstas puedan ser destinadas a otros fines distintos mediante un simple acto administrativo, como lo son los decretos supremos, dejando a merced de las autoridades administrativas del gobierno el destino y futuro de estas áreas de protección y preservación.

Por lo expuesto, vengo a someter a la consideración de la honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

"ARTÍCULO PRIMERO: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.362, que crea un sistema nacional de áreas silvestres Protegidas del Estado.

1. Reemplázase su artículo 8° por el siguiente texto:

"Artículo 8: Las unidades de manejo se crearán sólo por ley. Dicha ley indicará la cabida aproximada y los deslindes de la unidad respectiva y se dictará previo informe técnico de la corporación.".

2. Reemplázase su artículo 10 por el siguiente texto:

"Artículo 10: Las áreas silvestres que se creen, perderán su calidad de tal, sólo en virtud de una ley dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 8.".

ARTÍCULO SEGUNDO: Reemplázase el inciso segundo del artículo 21 de decreto ley 1939, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado por el siguiente texto:

"Los predios que hubieren sido comprendidos en esta declaración, no podrán ser destinados a otro objeto ni perderán esta calidad, sino sólo en virtud de una ley especial que así lo declare.".":

13. Moción de los diputados señores Von Mühlenbrock, Hernández, Prieto, Álvarez, Longueira, Norambuena, Salaberry, Forni, Recondo y Alvarado.
Refuerza la obligación de dar pronta respuesta a las solicitudes de la Cámara de Diputados. (boletín N° 3458-07)

"Considerando:

l. Que, la Constitución Política consagra, dentro de las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, la de fiscalizar los actos de Gobierno, para lo cual establece que la Corporación puede, con el voto favorable de la mayoría de los diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República. La Carta Fundamental señala, acto seguido, que el Gobierno debe dar respuesta, por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días. Finaliza la disposición constitucional señalando que la obligación del Gobierno se entenderá cumplida por el sólo hecho de entregar su respuesta.
2. Que, como es sabido, parte importante de cada sesión legislativa se destina al estudio y votación de proyectos de acuerdo, los que en su gran mayoría solicitan alguna acción o decisión por parte del Ejecutivo. Lamentablemente, la experiencia indica que la inmensa mayoría de los proyectos de acuerdo aprobados por la Cámara y que están dirigidos al Poder Ejecutivo no tienen de parte de éste la debida recepción, toda vez que en contadas ocasiones la autoridad remitida acusa recibo y prepara y envía una respuesta a la Cámara de Diputados.
3. Que, en razón de lo expuesto y en consideración, también, a la relevancia práctica de las materias que causan la redacción y la aprobación de los proyectos de acuerdo, nos parece que debe implementarse un nuevo mecanismo tendiente a crear incentivos directos para que la autoridad requerida dé respuesta a las solicitudes planteadas en los acuerdos de la Cámara de Diputados. Si bien el mecanismo de la acusación constitucional siempre está presente para el caso de incumplimiento de las obligaciones que la Constitución y la ley establece a las autoridades -sujetas de acusación constitucional-, nos parece que en razón del carácter de última instancia de esta institución se hace necesario crear otros mecanismos tendientes a incentivar el cumplimiento de la obligación de dar respuesta a las solicitudes de la Cámara de Diputados, de forma de mantener el carácter de excepcional de la acusación política.
4. Que, una reforma como la planteada se condice plenamente con la aplicación práctica que la legislación debe garantizar a la labor fiscalizadora que compete en esencia a la Cámara de Diputados.
5. Que, en el contexto de lo planteado, estimamos que es necesaria una modificación a la ley orgánica constitucional del congreso nacional, a efectos de hacer responsables a las autoridades, de la misma forma como lo plantea el citado cuerpo legal para el caso de incumplimiento de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 48 N° 1, para cuando incumplan la obligación de dar respuesta contenida en el inciso primero de ese artículo.

Por todo lo ya expuesto, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único: Agréguese el siguiente inciso segundo al artículo 10 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional:

"Lo preceptuado en el inciso anterior será aplicable para el caso de incumplimiento de la obligación de dar respuesta que consagra el inciso primero del artículo 48 N° 1 de la Constitución Política.".".

14. Moción de los diputado señores Von Mühlenbrock, Prieto, Rojas, Hernández, Longueira, Forni, Salaberry, Recondo, Norambuena y Alvarado.

Modifica la ley Nº 19.946, sobre protección del consumidor, en lo relativo a la publicidad de los créditos. (boletín N°3459-03)

"Considerando:

1. Que, en el año 1999 fue publicada la ley 19.659, sobre sanciones a los procedimientos de cobranzas ilegales, con el fin, de proteger al consumidor y de evitar así, el cobro excesivo de intereses por parte de las empresas de cobranzas, siendo aplicable a toda clase de créditos.
2. Que, hay que tener presente que de la historia fidedigna de la ley señalada precedentemente no se infiere ni mucho menos se deduce que esta normativa legal no se hace aplicable a los créditos hipotecarios en cuanto al plazo que debe transcurrir para la aplicación de los gastos de cobranza.
3. Que, actualmente las Instituciones Bancarias avaladas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras no esperan el plazo de 15 días para aplicar al moroso el gasto de cobranza correspondiente, sino que lo realizan en un plazo de 10 días, no existiendo una explicación legal razonable para este cobro anticipado del gasto.
4. Que, en nuestro concepto nos parece del todo razonable, que el plazo de 15 días para que opere el gasto de cobranza se aplique en toda su magnitud a los créditos hipotecarios, y más aún toda vez que esa operación crediticia, no solo se encuentra respaldada por la hipoteca a favor del banco que otorgo el crédito sino que además, por ejemplo cuenta con las famosas cláusulas de aceleración que permiten al acreedor cobrarse de toda la deuda en el evento que el deudor se constituya en mora en el pago de un dividendo.
5. Que, frente a esto, se hace necesario una normativa más específica que no dé lugar a interpretaciones erróneas que se alejan del espíritu de esta ley y que lleva a interpretaciones inconexas.

Por lo antes expuesto vengo a someter a la consideración de la honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único: Agréguese a la ley Nº 19.496, de Protección al Consumidor en su artículo 37, letra e) inciso segundo, a continuación del punto a parte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"Este plazo de 15 días para la aplicación del gasto de cobranza también será aplicable a los créditos hipotecarios pactados en mutuo, letras de cambio o pagaré".

15. Moción de los dipiutados señores Von Mühlenbrock, Prieto, Barros, Forni, Urrutia, Víctor Pérez; Varela, Bauer, Ulloa y Kast.

Proyecto de ley que establece el ejercicio de la funcion de guardia privado nocturno de pubs, discoteques y centros nocturnos, y crea registros de quienes la desempeñan. (boletín N° 3460-07)

"Considerando:

1. Que, los centros nocturnos como pubs, discoteques y centros nocturnos requieren personal especializado para evitar y controlar desmanes en su interior, producidos por el eventual consumo excesivo de alcohol.
2. Que, el personal de guardias privados nocturnos asignado a estos establecimientos, debe relacionarse también con personas cuyo estado de conciencia puede verse alterado por el consumo de alcohol u otras sustancias.
3. Que, en los últimos años hemos advertido el abuso de la fuerza por parte de los guardias privados nocturnos en contra de clientes de los lugares donde se desempeñan.
4. Que, estos abusos denotan la escasa idoneidad sociológica y la nula preparación profesional de los guardias privados nocturnos
5. Que, los abusos eludidos influyen en una sensación de inseguridad, y amenaza para los clientes que concurren a estos establecimientos.
6. Que, en consecuencia, se hace necesario crear una norma, que regule la función de guardia privado, y establezca mecanismos legales que obliguen a la "profesionalización" de esta actividad.
7. Que, es imprescindible generar un sistema de regulación, que garantice el correcto desempeño de la función de guardia, previniendo cualquier abuso o acción desmedida por parte del personal asignado para la seguridad.
8. Que, existe la necesidad de tener responsables ante acciones desmedidas por parte del personal asignado para la seguridad.
9. Que, los recientes acontecimientos de gran notoriedad pública han hecho ver la falta de criterios, y la nula preparación con la que cuentan los guardias que trabajan en estos pubs, discoteques y centros nocturnos, lo que hace necesario, la implementación de una ley, que regule, sancione y proteja a los clientes que concurren a este tipo de establecimientos.

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1° : Autorízase el funcionamiento de guardias privados nocturnos de pubs, discoteques y centros nocturnos, que tendrán como único y exclusivo fin la protección y seguridad interior de estos.

Dicho objeto se hará extensivo tanto a las personas que ahí trabajen, como a aquellas que sean clientes, e igualmente a los bienes, sean propios o ajenos que se encuentren en el área o recinto de la misma.

Artículo 2° : Para los efectos de esta ley, se entenderá como pub, discoteque, y centro nocturno, a cualquier local que atienda público, donde expenda, proporcione, o distribuya bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo.

Artículo 3° : Todo pub, discoteque y centro nocturno que tenga designado personal como guardia privado, deberá regirse por esta ley.

Artículo 4° : Las personas que desarrollan funciones de guardias privados nocturnos, en ningún caso podrán portar armas de fuego, o elemento contundente alguno que pueda ser usado como tal.

Artículo 5° : Todo pub, discoteque y centro nocturno que quiera implementar un servicio de vigilancia privada, deberá ceñirse a lo establecido en el DL-3.607 y su DTO-1.773.

Artículo 6° : Los guardias privados nocturnos tendrán la calidad de dependientes de la entidad en que presten sus servicios, y se regirán por el Código del Trabajo, cualquiera sea la naturaleza jurídica de quien los contrate.

Artículo 7° : Solo podrán desempeñarse como guardias privados nocturnos, quienes reúnan los siguientes requisitos.

-tener 21 años, a lo menos;

-tener a lo menos octavo año de educación básica rendida y aprobada, o similar;

-no haber sido condenado ni estar sometido a proceso por crimen o simple delito, y

-tener salud, condiciones físicas y psíquicas compatibles con la función que se va a desempeñar, especialmente en lo que a seguridad se refiere.

Artículo 8° : El uniforme de guardia privado nocturno, quedará a criterio de la empresa contratante, pero siempre con la obligación de tener notoriamente la palabra "guardia" o similares, que lo hagan diferenciarse del resto de las personas.

El uniforme a que se refiere este artículo es de uso exclusivo de los guardias privados nocturnos, el cual deberá ser proporcionado por la empresa en la que preste el servicio.

Artículo 9° : Los guardias nocturnos cumplirán sus funciones dentro de los recintos o áreas de cada entidad.

Para los efectos de esta ley se entenderá por recinto, la porción de terreno físicamente limitada por murallas, cercos, alambradas, o cualquier otro obstáculo que señale claramente el espacio ocupado por la entidad, y dentro del cual se desarrollan normalmente sus actividades, o dentro del cual se encuentran los bienes necesarios para el desenvolvimiento de la misma.

Artículo 10: Todos los pubs, discoteques y centros nocturnos deberán mantener registro foliado con los datos de identificación, turnos, y novedades diarias.

Artículo 11: Se dictará un reglamento que regulará la fiscalización, control, y empadronamiento de los establecimientos que se rijan por esta ley.

Articulo transitorio: Los pubs, discoteques y centros nocturnos, que se encuentren obligados por esta ley, tendrán un plazo de ciento veinte días, contados desde la publicación de la misma, para dar cumplimiento a esta disposición.".

16. Moción de la diputada señora Isabel Allende y de los diputados señores José Antonio Galilea, Álvarez, Recondo, Villouta, Olivares, Pedro Muñoz, Accorsi, José Pérez y Vilches.

Modifica el código de conductas parlamentarias. (boletín N° 3462-16)

"Honorable Cámara:

Transcurrido un período razonable de aplicación del Código de Conductas Parlamentarias y de ejercer sus funciones la Comisión de Conducta, los integrantes de la misma consideran necesario efectuar un nuevo estudio de algunas de sus disposiciones para adecuarlas a los requerimientos que con el trascurso del tiempo aparece como imperioso incorporar, y mejorar aquellas materias donde se han detectado falencias.

En este balance de su funcionamiento, resulta claro que la Comisión de Conducta ha servido de orientadora de las actuaciones de los parlamentarios, ello se ha dado con mayor énfasis en el plano de las decisiones personales, a partir de lo cual se ha podido establecer una actitud rectora respecto de los principios éticos que consagran muchos de sus postulados.

Es menester recordar que el legislador excluyó de su competencia la posibilidad de que frente a conflictos personales o políticos que incluyan un fuerte componente ético, esta instancia sirva como puente mediador y, en algunos casos, sancionador de actitudes o conductas de los diputados que puedan significar un menoscabo para la actividad pública. Lo cierto es que tal medida parece justificable cuando se trata de la actitud de un parlamentario que quiera llevar un asunto ético de otro colega, pues en tal caso, aunque no sea esa la motivación, es dable pensar que puedan existir otros impulsos que amparen tal deseo. De allí que se mantenga a firme en esta propuesta ese sano principio.

No obstante, el supuesto señalado desaparece si el pronunciamiento de la Comisión es solicitado por la unanimidad de los Comités Parlamentarios o por un Jefe de Bancada respecto de algún miembro de la misma. En este caso existen razones que parecieran hacer como conveniente e incluso deseable la intervención del órgano encargado de dar un parecer ético y moral, exento de las naturales pasiones que la interrelación social y política incorpora en la vida parlamentaria y que muchas veces lleva a actuaciones que aunque legales, pueden ser no deseables atendido a consideraciones éticas.

No constituye un secreto la baja valoración que la actividad política tiene en la conciencia ciudadana y un órgano interno sin verdaderas facultades en vez de colaborar al incremento de esa imagen no hace otra cosa que terminar constituyéndose en una instancia carente de sentido, incluso para los propios diputados.

Tampoco es posible pretender conformar a la Comisión en una suerte de tribunal en que una mayoría circunstancial enjuicie cada una de las actitudes de la minoría, pues deben establecerse los mecanismos que aseguren que las decisiones sean adoptadas en forma imparcial, independiente y por una mayoría que refleje las distintas sensibilidades representadas en la Cámara.

En el mismo marco de ideas, se quiere incorporar facultades para que sus pronunciamientos no queden en una mera declaración, por ello se le otorgan atribuciones para que en sus acuerdos se pueda sancionar moralmente a uno o más diputados por sus conductas, cuando ellas sean contrarias a los preceptos y principios que el Código de Conducta consagra.

Asimismo, se ha regulado la forma de designación de los integrantes de la Comisión en atención a la ambigüedad existente en esta materia en la normativa vigente. Igualmente, se

incorporan normas relativas a la forma en que se podrá modificar a futuro las disposiciones de este estatuto, de modo tal que sus preceptos no queden entregados al deseo de una mayoría circunstancial sino que, por el contrario, para ser alterados requieran de un amplio consenso, lo que, además, asegura su legitimidad y la permanencia de sus reglas.

Finalmente, se recogen normas que de hecho han estado operando en la Comisión y que se les quiere dar una sanción solemne mediante su incorporación al Código de Conductas.

Como una forma de reabrir el debate sobre esta materia, nos permitimos proponer el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

Artículo 1º.- Modifícase el Código de Conductas Parlamentarias de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

"Artículo 9º. Al comienzo de un período legislativo y antes del 15 de abril, se constituirá la Comisión de Conducta de la Cámara de Diputados, la que estará conformada por 9 miembros distribuidos proporcionalmente conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Los miembros serán elegidos por el pleno de la Corporación a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento y sólo podrán ser reemplazados mediante dicho procedimiento.".

2. Reemplázase el artículo 10 por el siguiente:

"Artículo 10. La Comisión de Conducta tendrá la siguiente competencia:

a) Pronunciarse sobre las consultas que le formule un diputado, relacionada con su inquietud o quehacer.
b) Pronunciarse sobre las consultas que le formule en forma unánime la totalidad de los Comités parlamentarios, relacionadas con la actitud o quehacer de un diputado. Los comités deberán adoptar su acuerdo en sesión previamente citada que incluya en su tabla dicho asunto.
c) Pronunciarse sobre las consultas que le formule un Jefe de Bancada relacionadas con la actitud o quehacer de un integrante de su propia Bancada. En este caso, además, deberá contarse con el acuerdo interno de los diputados integrantes de la misma, con los quórum que exijan sus reglamentos internos, si los hubiere, o de la mayoría absoluta en caso de que tal materia no esté reglada.
d) Proponer a la Mesa, a la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento o en su caso a la Sala, políticas o propuestas de conductas sobre temática de carácter general

La Comisión no podrá bajo circunstancia alguna actuar de oficio, ni conocer de cargos que formule un diputado respecto de otro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá invitar a sus sesiones a cualquier integrante de la Cámara de Diputados para que la ilustre sobre cuestiones determinadas o dé su opinión en asuntos de que aquélla conozca. En este caso el acuerdo deberá adoptarse por la unanimidad de sus integrantes presentes.".

3. Incorpórense los siguientes artículos 11 y 12, nuevos, pasando los actuales 11 y 12 a ser 13 y 14, respectivamente:

"Artículo 11.- La Comisión tendrá las normas de procedimiento que internamente se acuerden. En todo caso, sus resoluciones se adoptarán siempre por los tres cuartos de sus miembros en ejercicio.

Los acuerdos de la Comisión podrán ser públicos o reservados según se determine. Los públicos se darán a conocer al resto de la Corporación luego de su notificación a los interesados, mediante su inclusión en la Cuenta de la sesión más próxima.

Artículo 12.- En sus pronunciamientos la Comisión podrá sancionar la conducta, los actos u omisiones de uno o más diputados, declarando que son contrarias a los preceptos de este Código.

Podrá, asimismo, hacer recomendaciones generales que serán obligatorias para todos los integrantes de la Corporación.".

4. Agrégase el siguiente artículo final:

"Artículo final.- Las disposiciones del presente código sólo podrán ser modificadas mediante acuerdo aprobado, con los trámites de una ley, por los tres quintos de los diputados presentes.".

5. Incorpórase el siguiente artículo transitorio, nuevo.

"Artículo 3º transitorio.- Los integrantes de la Comisión de Conductas nombrados por acuerdo de la Corporación de fecha 30 de abril de 2002, ejercerán sus cometidos hasta el término del Período Legislativo 2002-2006.".